



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 137 SUMARIO

ANUNCIO OFICIAL

	Pág.	
JUNTA DE ANDALUCÍA. Delegación Territorial de Conomiento y Empleo de Granada.- <i>Convenio Colectivo de la empresa Plataforma Comercial de Retail, S.A.U.</i>	2	GRANADA. Dirección General de Recursos Humanos.- <i>Resolución de procedimiento de libre designación de puestos en el Centro de Proceso de Datos</i>
		13
		IZNALLOZ.- <i>Aprobación definitiva del Reglamento de Abastecimiento, Saneamiento y Tratamiento del Agua</i>
		15
		LANTEIRA.- <i>Instalación de explotación avícola en el paraje de La Loma y Media</i>
		48
		MARACENA.- <i>Decreto de Alcaldía sobre aprobación del padrón de la tasa de basura correspondiente al primer bimestre del año 2018</i>
		48
		<i>Lista provisional de admitidos/as y excluidos/as para dos plazas de Auxiliar de Comunicación y Atención a la Ciudadanía, funcionario/a interino/a</i>
		48
		<i>Lista provisional de admitidos/as y excluidos/as para cuatro plazas de Oficial de Servicios Múltiples, funcionario/a interino/a</i>
		49
		MONACHIL.- <i>Aprobación inicial de modificación de la ordenanza reguladora del comercio ambulante</i>
		49
		LA ZUBIA.- <i>Aprobación definitiva de modificación de los estatutos de la entidad urbanística de conservación del sector P-3</i>
		49
AYUNTAMIENTOS		
ALMEGÍJAR.- <i>Aprobación definitiva de modificación presupuestaria</i>	11	
ATARFE.- <i>Aprobación inicial del presupuesto para el ejercicio de 2018</i>	1	
CÁDIAR.- <i>Aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora de la administración electrónica</i>	12	
<i>Aprobación definitiva del Plan Municipal de Vivienda y Suelo</i>	12	
CALICASAS.- <i>Cuenta General para el ejercicio de 2017</i> ...	12	
CÚLLAR VEGA.- <i>Delegación de funciones de Alcaldía por vacaciones</i>	12	
ANUNCIO NO OFICIAL		
		COMUNIDAD DE REGANTES RÍO SANTO O SALERES.- <i>Asamblea general extraordinaria urgente</i>
		50



NÚMERO 4.053

AYUNTAMIENTO DE ATARFE (Granada)*Aprobación inicial presupuesto 2018***EDICTO**

D. Francisco Rodríguez Quesada, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Atarfe,

HACE SABER: Que el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de julio de 2018, ha aprobado inicialmente el presupuesto general municipal para el ejercicio 2018, junto con las bases de ejecución, sus anexos y la plantilla de personal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5

de marzo, el expediente completo queda expuesto al público en la intervención de esta Entidad, durante las horas de oficina, por plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOP, a fin de que los interesados que se señalan en el artículo 170.1 de dicha Ley puedan presentar reclamaciones que estimen convenientes, por los motivos que se indican en el punto 2 del citado artículo, ante el Pleno del Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1, de dicha Ley, el Presupuesto General Municipal se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Atarfe, 17 de julio de 2018.-El Alcalde, fdo.: Francisco Rodríguez Quesada.

NÚMERO 3.871

JUNTA DE ANDALUCÍA**DELEGACIÓN TERRITORIAL DE CONOCIMIENTO Y EMPLEO DE GRANADA****ANUNCIO**

resolución de 3 de julio de 2018, de la Delegación Territorial de Granada de Conocimiento y Empleo de la Junta de Andalucía por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la empresa PLATAFORMA COMERCIAL DE RETAIL, S.A.U.,

VISTO el texto del CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA PLATAFORMA COMERCIAL DE RETAIL S.A.U., (con código de convenio nº 18101021012018), adoptado entre la representación de la empresa y de los trabajadores, presentado el día 30 de mayo de 2018 ante esta Delegación Territorial, y de conformidad con el artículo 90 y concordantes del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y demás disposiciones legales pertinentes, esta Delegación Territorial de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía,

ACUERDA:

Primero.- Ordenar la inscripción del citado Convenio en el mencionado Registro de esta Delegación Territorial.

Segundo.- Disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Delegado Territorial, fdo.: Juan José Martín Arcos.

Convenio Colectivo
PLATAFORMA COMERCIAL DE RETAIL, S.A.U.
PSA RETAIL GRANADA
2015 -2019

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES**Artículo 1º.- PARTES FIRMANTES**

Este Convenio Colectivo ha sido suscrito entre la representación de la empresa PLATAFORMA COMERCIAL DE RETAIL, S.A.U. y los representantes legales de los/as trabajadores/as del centro de trabajo que se indica en la Disposición Final Primera, que se han reconocido como interlocutores válidos a los efectos del artículo 87.1 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Convenio Colectivo afecta a todos los/as trabajadores/as por cuenta ajena que presten servicios para la empresa PLATAFORMA COMERCIAL DE RETAIL, S.A.U. en el centro de trabajo que se indica en la Disposición Final Primera.

El personal cuadro se excluye voluntariamente del Convenio Colectivo en todas las materias reguladas en su estatuto específico.

Queda expresamente excluido el personal vinculado por una relación laboral especial de alta dirección a que se refiere el artículo 2.1 a) del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3º.- VIGENCIA Y DENUNCIA

La vigencia de este Convenio Colectivo será de cinco años, desde el día 1 de enero de 2015 hasta el día 31 de diciembre de 2019, a excepción de aquellos aspectos del articulado que contuvieran expresamente una vigencia distinta.

El presente Convenio Colectivo será prorrogado tácitamente de año en año hasta que cualquiera de las partes lo denuncie por escrito a la otra parte con una antelación mínima de un mes a la fecha de finalización de la vigencia inicial o de la prórroga en curso.

Artículo 4º.- UNIDAD DE CONVENIO

El presente Convenio constituye un todo orgánico, único e indivisible, que se aplica con exclusión de cualquier otro, quedando las partes mutuamente vinculadas al cumplimiento de su integridad.

En el supuesto de que la jurisdicción competente anulara o dejara sin efecto alguna materia recogida en este Convenio Colectivo, las partes se comprometen a volver a negociarlo para restablecer el equilibrio de intereses alcanzado en el momento de su firma.

Artículo 5º.- COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN

Las condiciones reguladas en este Convenio son absorbibles en su totalidad en cómputo anual con las que pudieran establecerse por norma de rango superior al Convenio.

Artículo 6º.- DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN PARITARIA

Se acuerda la constitución de una Comisión Paritaria en el plazo de diez días a partir de la firma del presente Convenio Colectivo, que estará integrada por tres miembros de la representación empresarial y otros tantos de la representación social, todos ellos designados preferentemente entre aquellos que hayan formado parte de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo. Los delegados sindicales podrán asistir con voz pero sin voto a las reuniones de la Comisión Paritaria.

Las partes firmantes se comprometen a someter a la Comisión Paritaria, de forma previa y obligatoria a la vía administrativa y judicial, todas aquellas cuestiones derivadas de la aplicación e interpretación del Convenio Colectivo, las discrepancias que puedan surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, así como cualesquiera otras que le sean legalmente asignadas.

La Comisión Paritaria se reunirá a instancias de cualquiera de las partes en el plazo máximo de diez días desde su solicitud, debiendo precisar en la convocatoria el orden del día que se pretende tratar. Los acuerdos de la Comisión Paritaria se adoptarán por mayoría de sus miembros en el plazo máximo de cinco días laborales, y tendrán eficacia general, siendo publicados para el conocimiento de la plantilla.

En caso de que la Comisión Paritaria no alcanzara un acuerdo, cualquiera de las partes podrá someter la cuestión suscitada al procedimiento de mediación a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 7º.- ADHESIÓN Y SOMETIMIENTO A ACUERDOS INTERPROFESIONALES

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo acuerdan someterse al procedimiento de media-

ción recogido en el acuerdo interprofesional de solución extrajudicial de conflictos colectivos vigente en cada momento en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 8º.- ACUERDO MARCO DEL COMERCIO Y ACUERDO ESTATAL DEL SECTOR DEL METAL

En la medida en que las normas de estructura de la negociación colectiva vigentes en cada momento lo permitan, las partes firmantes del presente Convenio Colectivo acuerdan de forma expresa su desvinculación del Acuerdo Marco de Comercio y del Acuerdo Estatal del sector del Metal a todos los efectos.

Artículo 9º.- DESARROLLO SOCIAL SOSTENIBLE

En las actuales circunstancias económicas y de competitividad que definen y condicionan el mundo de la Empresa y que hay que considerar para su supervivencia, es imprescindible tener en cuenta el elemento humano como parte fundamental integrante de la misma. Por ello, se hace preciso compatibilizar el desarrollo económico de la Empresa con los derechos y aspiraciones del entorno, tanto en los aspectos medioambientales como en los puramente sociales.

Sin perjuicio de lo pactado en el presente Convenio Colectivo y de los demás acuerdos y prácticas existentes, es intención de los firmantes analizar y, en su caso, concluir, durante la vigencia de éste, acuerdos en materias de desarrollo socialmente sostenible, en la medida en que la organización de la Empresa posibilite tales instrumentos de integración laboral y social. Profundizando en el principio del diálogo social permanente, los firmantes manifiestan la necesidad de seguir avanzando en el camino de la consecución de aquellos acuerdos en las materias en que ambas partes convengan.

Ambas partes, asimismo, declaran la vigencia de los valores y normas de comportamiento contenidos en el Acuerdo Marco Mundial y en el Código Ético del Grupo. Los firmantes, en el ámbito de sus respectivas responsabilidades, se proponen ejercitar sus derechos y cumplir sus obligaciones en el marco del respeto a los precisados valores.

TÍTULO II - ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 10º.- PRINCIPIOS GENERALES DE ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

La organización del trabajo, respetando la legislación vigente, es facultad y responsabilidad de la Dirección de la Empresa, sin perjuicio de las competencias que la legislación vigente confiere a la representación legal de los/as trabajadores/as.

La representación legal de los/as trabajadores/as tendrá las funciones de asesoramiento, orientación y propuesta en relación con la organización del trabajo, sin menoscabo de lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Es objetivo común de todos los integrantes de la Empresa alcanzar un nivel adecuado de productividad basado en la óptima utilización de los recursos disponibles, para lo cual es necesaria la mutua colaboración de las partes integrantes de la Empresa.

Artículo 11º.- SISTEMA DE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

El sistema de clasificación profesional se articula a tenor de lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores me-

dante grupos profesionales, incluyendo en cada grupo tanto distintas funciones como especialidades profesionales.

La finalidad del sistema de clasificación profesional es compatibilizar la realidad dinámica de la Empresa, especialmente en sus necesidades funcionales, con el desarrollo profesional de los trabajadores en el marco de la relación laboral, teniendo como principio fundamental la no discriminación por razón de sexo.

El sistema de clasificación profesional no limita el establecimiento de nuevas formas de organización del trabajo, ni el uso de tecnologías ni la asunción de nuevas funciones en el marco del grupo profesional al que se pertenezca y grado de complejidad del puesto de trabajo desempeñado.

Artículo 12º.- GRUPOS PROFESIONALES

Se entiende por grupo profesional la unidad de clasificación que agrupa de forma homogénea las aptitudes profesionales, las titulaciones requeridas y el contenido general de la prestación desde el punto de vista organizativo, conteniendo además el marco funcional del trabajo que puede venir obligado el/la trabajador/a.

Se definen cuatro grupos profesionales:

- Grupo Profesional I.

Se integran en este grupo profesional los puestos de trabajo que tienen la responsabilidad directa en la gestión de una o varias áreas funcionales de la Empresa, o realizan tareas técnicas de las más alta complejidad y cualificación. Toman decisiones o participan en su elaboración así como en la definición de objetivos concretos. Desempeñan funciones con un alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad.

También se integran en este grupo profesional los puestos de trabajo que, con un alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad, realizan tareas técnicas complejas, con objetivos globales definidos, o que tienen un alto contenido intelectual o de interrelación humana. También aquellos responsables directos de la integración, coordinación y supervisión de funciones, realizadas por un conjunto de colaboradores en una misma tarea funcional.

- Grupo Profesional II.

Se integran en este grupo profesional los puestos de trabajo que, con o sin responsabilidad de mando, realizan tareas con un contenido medio de actividad intelectual y de interrelación humana, en un marco de instrucciones precisas de complejidad técnica media, con autonomía dentro del proceso. Realizan funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas homogéneas, realizadas por un conjunto de colaboradores, en un estadio organizativo menor.

- Grupo Profesional III.

Se integran en este grupo profesional los puestos que realizan trabajos de ejecución autónoma que exijan, habitualmente iniciativa y razonamiento por parte de los/as trabajadores/as encargados de su ejecución, comportando bajo supervisión la responsabilidad de las mismas.

También se integran en este grupo profesional los puestos de trabajo dedicados a tareas que se ejecutan bajo dependencia de mandos o de profesionales de

más alta cualificación dentro del esquema de cada empresa, normalmente con alto grado de supervisión, pero con ciertos conocimientos profesionales, con un período intermedio de adaptación.

- Grupo Profesional IV.

Se integran en este grupo profesional los puestos de trabajo dedicados a tareas que se ejecutan con un alto grado de dependencia, claramente establecidas, con instrucciones específicas. Pueden requerir preferentemente esfuerzo físico, con escasa formación o conocimientos muy elementales y que ocasionalmente pueden necesitar de un pequeño período de adaptación.

También se integran en este grupo profesional los puestos de trabajo dedicados a tareas que se ejecutan según instrucciones concretas, claramente establecidas, con un alto grado de dependencia, que requieran preferentemente esfuerzo físico y/o atención y que no necesiten de formación específica ni período de adaptación.

Artículo 13º.- ÁREAS FUNCIONALES

La organización del trabajo estará definida por las siguientes áreas funcionales:

A. Área funcional de Ventas y Servicios Generales.

Se incluye en esta área funcional el personal dedicado a las actividades de ventas de vehículos y servicios generales, tales como administración y gestión.

B. Área funcional de Postventa.

Se incluye en esta área funcional el personal integrado en las actividades de reparación y mantenimiento de vehículos a motor, y sus recambios y accesorios.

Artículo 14º.- DESARROLLO PROFESIONAL

1. Principios de desarrollo profesional.- Los principios sobre los que se asienta el desarrollo profesional de los trabajadores en el marco de la organización de la Empresa, serán los siguientes:

- Capacidad y potencial del/de la trabajador/a para el desempeño de un puesto de trabajo de un grado de complejidad superior.

- Necesidades derivadas de la organización del trabajo o de un mejor aprovechamiento de las aptitudes del trabajador.

2. Procedimiento de desarrollo profesional.- La Dirección de la Empresa favorecerá y promoverá el desarrollo y la progresión profesionales de los/as trabajadores/as con ocasión de la cobertura de puestos vacantes, para lo que se estará al procedimiento de evolución profesional recogido en la Disposición Final Cuarta.

Artículo 15º.- MOVILIDAD FUNCIONAL

La movilidad funcional en el seno de cada grupo profesional, como elemento de adaptación interna, debe articularse de acuerdo con la idoneidad y aptitud necesaria para el desempeño del puesto de trabajo encomendado, no teniendo otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales obligatorias para desarrollar la actividad laboral, respetando en todo caso la dignidad profesional del/de la trabajador/a.

En caso de que fuera necesario para el correcto desempeño del nuevo puesto, el trabajador recibirá una formación previa y acorde con las nuevas funciones.

Artículo 16º.- INGRESO DE PERSONAL

El ingreso de personal en la Empresa se realizará mediante las pruebas de selección que se consideren per-

tinientes en cada caso en función de los requerimientos profesionales del puesto de trabajo, sin discriminación por razón de edad, sexo, estado civil, raza, religión, opinión, afiliación sindical o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 17º.- PERÍODO DE PRUEBA

El período de prueba para el personal de nuevo ingreso tendrá una duración máxima, cualquiera que sea su grupo profesional, en función del Grupo Profesional en el que quede encuadrado:

* Grupo Profesional 1: 6 meses.

* Grupo Profesional 2: 2 meses.

* Grupo Profesional 3: 1 mes.

* Grupo Profesional 4: 15 días.

Durante el período de prueba, el contrato de trabajo podrá resolverse a instancias de una parte mediante comunicación por escrito a la otra parte, sin necesidad de preaviso ni concurrencia de causa.

El período de prueba quedará interrumpido en caso de suspensión del contrato de trabajo, reanudándose a partir de la fecha de reincorporación efectiva del/de la trabajadora.

Artículo 18º.- INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL

A los/as trabajadores/as que obtengan el reconocimiento oficial de incapacidad permanente total derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional les serán asignadas otras funciones distintas a las de su profesión habitual y compatibles con su estado, respetándose el nivel salarial de convenio, complemento individual y complemento personal que tuviera acreditados antes de reconocérsele dicha situación, con los incrementos salariales a los que tuviera derecho por Convenio, acuerdo, u otro origen.

A los/as trabajadores/as que obtengan el reconocimiento oficial de incapacidad permanente total derivada de accidente no laboral o enfermedad común les podrán ser asignadas otras funciones distintas a las de su profesión habitual y compatibles con su estado, respetándose el nivel salarial de convenio, complemento individual y complemento personal que tuviera acreditados antes de reconocérsele dicha situación, con los incrementos salariales a los que tuviera derecho por Convenio, acuerdo, u otro origen.

Artículo 19º.- CONTRATACIÓN LABORAL

1. En virtud de lo previsto en el artículo 15.1 b) del Estatuto de los Trabajadores, se acuerda la duración máxima pactada para los contratos eventuales en el Convenio Colectivo del sector del Comercio de Granada, o en aquellos otros convenios que vengán a regular en el futuro estas actividades.

2. En relación con los contratos a tiempo parcial, se acuerda ampliar el número de horas complementarias hasta los porcentajes máximos sobre horas ordinarias que pueden establecerse por convenio colectivo en virtud de lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, bien sea en caso de pacto específico sobre horas complementarias, o bien en caso de ofrecimiento por parte de la Empresa de aceptación voluntaria por el/la trabajador/a.

Artículo 20º.- BAJAS VOLUNTARIAS

El personal que cause baja voluntaria en la plantilla lo comunicará por escrito a la Empresa con una antelación

de 15 días. El incumplimiento por parte del trabajador/a de esta obligación facultará a la Empresa a descontar de la liquidación salarial el importe proporcional al período de preaviso incumplido.

TÍTULO III - TIEMPO DE TRABAJO

Artículo 21º.- JORNADA DE TRABAJO

1. La jornada de trabajo efectivo será, en cómputo global y anual, de 1.788 horas en 2018 y de 1.780 horas en 2019.

2. Los horarios de trabajo se recogerán en el calendario laboral que será publicado en el tablón de anuncios a comienzos de cada año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.6 del Estatuto de los Trabajadores.

Sobre el horario de entrada se da un margen de cinco minutos y por tanto, la llegada durante los mismos se considerará puntual y dentro del horario.

El personal a tiempo completo con horario continuado tendrá derecho a un descanso de al menos quince minutos, que será considerado como tiempo de trabajo efectivo a todos los efectos. Este descanso se mantendrá en caso de realización de jornadas irregulares.

3. Las partes convienen que la flexibilidad organizativa es un valor de cara al mantenimiento de los puestos de trabajo y la competitividad de la Empresa. Por ello, declaran su voluntad de abordar aquellas medidas de flexibilidad negociada interna, como prioridad frente a la flexibilidad externa, que posibilite las adaptaciones organizativas precisas en cada momento en un contexto de participación de la representación social.

En tal sentido, y previa comunicación a la representación legal de los/as trabajadores/as, la Dirección de la Empresa podrá distribuir de forma irregular hasta un máximo de 176 horas de la jornada anual en cada uno de los años de vigencia del Convenio, respetando en todo caso los descansos diarios y semana según la normativa vigente. Estas horas serán consideradas a todos los efectos como horas ordinarias.

En el supuesto de hacer uso de esta disponibilidad, la jornada diaria no podrá exceder de 9 horas, salvo acuerdo individual con el/la trabajador/a hasta un máximo de 10 horas diarias, y se comunicará al/la trabajador/a afectado al menos con cinco días de antelación a la aplicación de la medida.

La designación para realizar jornadas irregulares se efectuará de forma rotatoria y equitativa entre los/as trabajadores/as que desempeñen puestos de trabajo equivalentes, tanto en cuanto a su número como en cuanto al momento de su realización. Se considerará como criterios preferentes para su realización, la voluntariedad por parte del trabajador/a y la ausencia de obligaciones familiares suficientemente acreditadas.

En el caso de hacer uso de esta disponibilidad, se comunicará al trabajador/a afectado/a al menos con cinco días de antelación a la aplicación de la medida.

La compensación de las diferencias, en exceso o por defecto, entre la jornada realizada y la duración máxima de la jornada anual de trabajo será exigible según lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 22º.- VACACIONES

Las vacaciones anuales serán de 30 días naturales para todos los que lleven un año en la Empresa, equiva-

lentes a 22 días laborables cualesquiera que sean el modo y período de su disfrute.

Aquellos que no hubieran completado un año efectivo en la plantilla de la Empresa, disfrutarán un período de vacaciones proporcional al tiempo trabajado.

La fecha de disfrute de las vacaciones será preferentemente en la temporada estival, estándose en caso de desacuerdo a lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores.

Los/as trabajadores/as conocerán las fechas de disfrute de las vacaciones anuales con una antelación de al menos dos meses al comienzo del disfrute.

Artículo 23º.- VACACIONES COMPLEMENTARIAS POR ANTIGÜEDAD

Los/as trabajadores/as tendrán derecho a un día laborable de vacaciones complementarias por antigüedad a los tres años de antigüedad a contar desde el 1 de enero de 2018. A estos efectos no se computarán los períodos de suspensión del contrato.

Artículo 24º.- PERMISOS RETRIBUIDOS

El/la trabajador/a, avisando con la posible antelación y presentando la debida justificación, tendrá derecho a permisos retribuidos en los siguientes casos:

1. En casos de fallecimiento de padres, madres, cónyuge, hijos/as, abuelos/as, nietos/as o hermanos/as: 4 días naturales.

2. En caso de fallecimiento de suegros, cuñados, yernos, nueras o abuelos políticos: 3 días naturales.

3. Por fallecimiento de tíos carnales del trabajador o hermanos de los padres del cónyuge del trabajador: un día natural.

4. En caso de enfermedad grave, accidente u hospitalización del cónyuge, padres, suegros, hijos, nietos, yernos, nueras, hermanos, cuñados o abuelos: 3 días naturales. Cuando este permiso coincida en días laborables, podrá ser repartido en seis medias jornadas.

5. En el caso de intervención quirúrgica sin hospitalización que requiera reposo domiciliario, del cónyuge, padres, suegros, hijos, nietos, yernos, nueras, hermanos, cuñados o abuelos del trabajador: 2 días laborables.

6. En caso de matrimonio del trabajador: 15 días naturales.

7. En caso de matrimonio de padres, hijos, suegros, hermanos, cuñados o nietos: el día de la boda, si éste fuera laborable.

8. Inscripción del trabajador como pareja de hecho en Registro Oficial: el día de la inscripción, si éste fuera laborable.

9. En caso de paternidad: 3 días laborables que se podrán disfrutar dentro de los siete días siguientes al alumbramiento, adopción o acogimiento (posible reparto en seis medias jornadas).

10. Por nacimiento de nieto: el día del nacimiento si éste fuera laborable.

11. Por asistencia a consulta médica general, cuando el horario de ésta coincida con la jornada del/a trabajador/a, hasta el límite de 16 horas/año, debiendo presentar posteriormente la correspondiente justificación. En ningún caso el ejercicio del derecho excederá de las dieciséis horas por empleado/a y año.

Por el tiempo necesario para la asistencia a consulta médica de especialistas, debiendo el/la trabajador/a

presentar posteriormente justificante médico que indique la hora de la cita y la hora de salida de la consulta del especialista.

12. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

13. Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores.

14. Los/as trabajadores/as, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, a tenor del artículo 37.4 del Estatuto de los Trabajadores, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrá ser dividida en dos fracciones. Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad, o acumularlo en forma de permiso retribuido en tiempo equivalente a jornadas a tiempo completo.

En caso de acumulación, este permiso se ejercitará en un solo periodo, inmediatamente después de la situación de baja por maternidad en su caso y las vacaciones, y sin solución de continuidad respecto de esta situación. Para poder acogerse a esta opción, El/la trabajador/a deberá solicitarlo por escrito a la Dirección, como mínimo, quince días antes de finalizar la baja maternal.

Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por la madre o padre en el caso de que ambos trabajen.

15. Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

16. Por el tiempo necesario para concurrir a exámenes cuando el trabajador curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.

17. Por una duración de veinte horas anuales de formación vinculada al puesto de trabajo acumulables por un período de hasta tres años. La concreción del período de disfrute se acordará entre el trabajador y la Empresa.

En los supuestos 1, 2, 3, 4, 5 y 8 del presente artículo, cuando se requiera un desplazamiento a tal efecto desde el domicilio habitual, se ampliará el permiso un día natural más o dos días en el supuesto de desplazamiento internacional.

Cuando, encontrándose en situación de permiso por los supuestos previstos en los números 4 y 5, sobreviniese el fallecimiento de los familiares indicados, finalizará el derecho a este permiso obtenido, iniciándose el establecido para el supuesto de fallecimiento.

Las referencias al cónyuge, efectuadas en este artículo en los números 1, 2, 3, 4, 5 y 7, se harán extensivas a la pareja de hecho del/de la trabajador/a, siempre que éste/a acredite su convivencia a través de un certificado emitido por el registro de uniones de hecho correspondiente y, de no existir, mediante documento oficial.

En todos los casos, el/la trabajador/a vendrá obligado a presentar en la Empresa los justificantes oportunos del disfrute efectivo de estos permisos.

TÍTULO IV - RÉGIMEN RETRIBUTIVO

Artículo 25º.- SALARIO DE CONVENIO

El salario de convenio es la parte de la retribución del trabajador/a fijada por unidad de tiempo, y su cuantía será la correspondiente al nivel salarial que tenga reconocido el trabajador/a, con arreglo a la siguiente escala:

<u>NIVELES</u>	<u>IMPORTE</u>
16	27.876,52 euros
15	26.361,49 euros
14	24.846,46 euros
13	23.331,43 euros
12	22.119,41 euros
11	20.907,39 euros
10	19.796,37 euros
9	18.887,35 euros
8	18.180,34 euros
7	17.675,33 euros
6	17.170,32 euros
5	16.665,31 euros
4	16.160,30 euros
3	15.655,29 euros
2	15.150,28 euros
1	14.645,27 euros

Artículo 26º.- EVOLUCIÓN SALARIAL

En orden a la evolución de un nivel salarial inferior a otro superior la dirección de la Empresa considerará, entre otros aspectos, la complejidad de las funciones desempeñadas, los conocimientos teóricos y la capacidad práctica, la calidad y cantidad del trabajo desempeñado, la disponibilidad en cuanto a la organización del trabajo, la participación en acciones formativas, la asistencia y puntualidad y el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

Los incrementos derivados de la evolución a un Nivel salarial superior no serán compensables ni absorbibles por ningún otro concepto salarial que perciba el/la trabajador/a.

Los/as trabajadores/as que ostenten ininterrumpidamente un Nivel 1 durante dos años o un Nivel 2 durante tres años, evolucionarán salarialmente al Nivel inmediatamente superior, siempre que hayan obtenido una evaluación individual positiva, según el sistema de valoración vigente en la Empresa en cada momento.

Artículo 27º.- INCREMENTO SALARIAL

Con efectos 1 de enero de 2019 los incrementos salariales se aplicarán sobre la tabla salarial según se detalla a continuación:

- En el caso de que el IPC real a 31 de diciembre del año anterior esté comprendido entre el 0% y el 0,85%, no se aplicará ningún incremento sobre las tablas salariales.

- En el caso de que el IPC real a 31 de diciembre del año anterior sea mayor que el 0,85% y menor o igual al 1,70%, se aplicará la revisión salarial sobre las tablas salariales, por la diferencia entre el IPC real a 31 de diciembre y el 0,85%, sin que ello resulte en total un incremento superior al 0,85%.

- Si el IPC real a 31 de diciembre del año anterior es superior al 1,70%, se aplicará un incremento del 0,85% sobre las tablas salariales.

Artículo 28º.- COMPLEMENTOS DE PUESTO DE TRABAJO

La Empresa comunicará por escrito a los/as trabajadores/as beneficiarios/as la cuantía y las circunstancias que den lugar al percibo de un complemento de puesto de trabajo. Todos los complementos de puesto de trabajo se abonarán en tanto concurren las circunstancias que los motivaron.

Cuando el complemento de puesto de trabajo tenga carácter colectivo, se proporcionará la misma información a la representación legal de los/as trabajadores/as.

Artículo 29º.- INCENTIVOS

Para la revisión de los sistemas de incentivos de los diferentes departamentos se requiere informe emitido por la representación legal de los/as trabajadores/as del centro de trabajo correspondiente. En caso de discrepancia con la decisión empresarial adoptada, se someterá la cuestión al procedimiento de mediación previsto en el artículo 7 de este Convenio Colectivo.

Los sistemas de primas e incentivos que se encuentren siempre en vigor se remitirán a la representación legal de los/as trabajadores/as del centro de trabajo correspondiente, la cual procederá a levantar acta.

Artículo 30º.- HORAS EXTRAORDINARIAS

A partir de la fecha de firma del presente Convenio Colectivo, las horas extraordinarias se abonarán con un incremento del 50% sobre el valor de la hora ordinaria. Cuando se opte por compensar la realización de horas extraordinarias con descanso se compensarán a razón de una hora treinta minutos por cada hora extraordinaria realizada.

La opción entre el descanso o la compensación económica por la realización de horas extraordinarias responderá al/a la trabajador/a.

Artículo 31º.- FORMA DE PAGO

A partir del 1 de enero de 2019 los/as trabajadores/as recibirán su retribución mediante liquidación mensual en doce pagos en los últimos cinco días de cada mes, prorrateándose las gratificaciones extraordinarias.

Los devengos salariales se harán efectivos mediante transferencia bancaria, a cuyo fin todo el personal facilitará a la Empresa los datos relativos a su cuenta en las entidades bancarias que el/la trabajador/a determine para este fin.

Igualmente, cualquier modificación en dichos datos deberá ser comunicada por el/la trabajador/a a la Empresa.

TÍTULO V - BENEFICIOS SOCIALES

Artículo 32º.- COMPLEMENTO DE JUBILACIÓN

La Empresa dispondrá, a partir del 1 de enero de 2018, el sistema de complemento por jubilación a la edad ordinaria de jubilación vigente en cada momento y que se regula por el reglamento que figura en el documento al efecto.

Las cantidades fijadas para el año 2018 se concretan en 199,39 euros anuales en concepto de complemento por jubilación y 149,98 euros anuales en concepto de prima de sustitución, según los casos. Ambas cantidades se revalorizarán anualmente en el mismo porcentaje y condiciones que lo haga el salario de convenio conforme se establece en el artículo 27.

El derecho al complemento por jubilación se perderá si el/la trabajador/a continuase prestando servicios después del mes en el que cumpla la edad ordinaria de jubilación dispuesta en la legislación vigente en cada momento, salvo que no reúna el tiempo mínimo necesario para causar derecho a la pensión pública de jubilación, en cuyo caso, continuará integrado en este sistema por el tiempo indispensable para ello.

Artículo 33º.- SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTES

1. La Empresa cubrirá los riesgos de fallecimiento e incapacidad permanente mediante el seguro colectivo de vida y el seguro colectivo de accidentes que actualmente tiene establecidos.

Con estos seguros quedarán garantizadas las siguientes indemnizaciones:

- Abono del capital asegurado en los casos de muerte o incapacidad permanente, cualquiera que sea su origen (accidente laboral o no laboral, o por enfermedad común o profesional).

El capital asegurado será equivalente al salario anual de cada trabajador/a, entendiendo por tal el salario de convenio, el complemento individual y complemento personal, así como los complementos variables, en su caso. Los complementos variables serán los alcanzados en el año natural anterior.

- Abono de un capital complementario de 39.360,85 euros, en los casos de muerte o incapacidad permanente derivadas de accidente (laboral o no laboral).

Esta cantidad se fija en un 80% para contratos concluidos con jornada anual inferior a la pactada en el presente Convenio.

2. Adicionalmente, la Empresa cubrirá mediante un seguro complementario de accidentes al personal que por necesidades del servicio haya de desplazarse fuera de su centro de trabajo. Dicho seguro garantizará los riesgos de fallecimiento e incapacidad permanente por un importe adicional de 49.183,86 euros.

3. En el concepto de incapacidad permanente queda excluida la situación de incapacidad permanente parcial.

En el supuesto de incapacidad permanente, las coberturas aseguradas se harán efectivas en el momento de causar baja en la plantilla de la Empresa como consecuencia del reconocimiento legal de tal situación.

Las coberturas de estos seguros alcanzan a la totalidad de la plantilla de la Empresa en situación de activo, entendiendo también como tal, la situación de incapacidad temporal, hasta el máximo previsto en la legislación vigente.

Para ello, es imprescindible que los afectados, en el mes de enero de cada año, informen y justifiquen ante la Empresa sus circunstancias. En estos casos, los capitales mantendrán el importe correspondiente al salario anual indicado anteriormente de cada trabajador/a que tenían en el momento de finalizar la obligatoriedad de cotización de la Empresa a la Seguridad Social.

4. Las presentes coberturas entrarán en vigor a partir de la fecha de firma del presente Convenio Colectivo.

Artículo 34º.- COMPLEMENTO POR INCAPACIDAD TEMPORAL

1. Incapacidad Temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral

A todo el personal que se encuentre de baja por enfermedad común, constatada por la Seguridad Social mediante el preceptivo parte de baja, que deberá entregar el/la trabajador/a a la Empresa en los tres días siguientes, se le aplicarán las siguientes reglas:

- Del 1º al 3º día se abonará: el 100% de la retribución que según este convenio perciba el/la trabajador/a.

- A partir del 4º día y hasta el período máximo de 12 meses, se complementará lo necesario para alcanzar el 100% de la retribución total fija del mes anterior a la baja, entendiendo por tal los conceptos de salario convenio, complemento individual, complemento personal y complemento de puesto de trabajo, y en su caso, el promedio de los incentivos variables percibidos en los seis meses inmediatamente anteriores (sin incluir el importe de las horas extraordinarias, guardias, primas salariales de devengo superior al mensual y conceptos no cotizables). Este complemento podrá ampliarse hasta los 18 meses, siempre que se obtenga un informe favorable de los servicios médicos de la Entidad Gestora competente de la Seguridad Social o de la Mutua de Accidentes.

2. Incapacidad Temporal derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional

Todo el personal que se halle de baja por accidente de trabajo o enfermedad profesional, previo informe favorable de los especialistas de la Mutua de Accidentes de Trabajo, se le completará el porcentaje establecido según ley, hasta alcanzar desde el primer día de baja, el 100% de la retribución total fija del mes anterior al de la baja, entendiendo por tal los conceptos de salario convenio, complemento individual, complemento personal y complemento de puesto de trabajo, y en su caso, el promedio de incentivos variables percibidos en los seis meses inmediatamente anteriores (sin incluir el importe de las horas extraordinarias, guardias, primas salariales de devengo superior al mensual y conceptos no cotizables).

3. No obstante lo anterior, ante un informe negativo de los especialistas pertenecientes a la Entidad con la que la Empresa contrate la vigilancia de la salud o en caso de incomparecencia injustificada del trabajador/a a las citaciones realizadas por la Mutua de Accidentes, se podrá retirar el abono de los citados complementos.

4. Los complementos establecidos en el presente artículo se aplicarán a partir de la fecha de firma del presente Convenio Colectivo y mientras se mantengan a cargo de la Seguridad Social los porcentajes establecidos actualmente. En caso de producirse alguna modificación de éstos, se procederá a la revisión de este artículo.

Artículo 35º.- PRESTACIONES SOCIALES

A partir de la fecha de firma del presente Convenio Colectivo, la Empresa abonará las siguientes prestaciones sociales:

a) Premio por nupcialidad: los/as trabajadores/as que contraigan matrimonio percibirán 208,49 euros.

b) Premio por natalidad: los/as trabajadores/as percibirán 208,49 euros por el nacimiento de un hijo o adopción.

c) Ayuda por familiar discapacitado: los/as trabajadores/as que tengan descendientes o ascendientes discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales de cualquier calificación que dependan de ellos percibirán 208,49 euros mensuales por cada uno de ellos.

En cada año de vigencia de este Convenio Colectivo estos importes se incrementarán en el mismo porcentaje y condiciones que lo haga el salario de convenio conforme se establece en el artículo 27.

Artículo 36º.- FONDOS SOCIALES

Se establecen para el año 2018 los siguientes fondos sociales con las cuantías que se indican a continuación:

1. Fondo de ayudas sociales: 1.151,40 euros.

2. Fondo de préstamos: 19.382,26 euros.

Para el año 2019 estos importes se ajustarán, ya sea al alza o la baja, en proporción al número de trabajadores/as en alta a 1 de enero de 2019, y se incrementarán en el mismo porcentaje que el salario de convenio conforme se establece en el artículo 27.

La Comisión Paritaria de este Convenio Colectivo estará encargada de la elaboración y aprobación de un Reglamento general de funcionamiento de estos Fondos Sociales, así como de la actualización anual y distribución entre centros de trabajo de sus importes correspondientes.

TÍTULO VI - CÓDIGO DE CONDUCTA LABORAL

Artículo 37º.- CRITERIOS GENERALES

Se entiende por faltas las acciones u omisiones de los/as trabajadores/as que supongan infracciones o incumplimientos de sus deberes laborales.

Los/as trabajadores/as que incurran en alguna de las faltas que se establecen en los artículos siguientes, podrán ser sancionados por la Dirección de la Empresa, que tendrá en cuenta, atendiendo su trascendencia o intención, su graduación en leves, graves o muy graves.

En los casos de acoso y abuso de autoridad, con carácter previo a la imposición de la sanción, se seguirá el procedimiento vigente a tal efecto en la Empresa.

Artículo 38º.- FALTAS LEVES

Se considerarán faltas leves:

a) La impuntualidad no justificada, en la entrada o en la salida del trabajo, de hasta tres ocasiones en un período de un mes.

b) La inasistencia injustificada de un día al trabajo en el período de un mes.

c) No notificar con carácter previo, o en su caso, dentro de las 24 horas siguientes, la inasistencia al trabajo, salvo que se pruebe la imposibilidad de haberlo podido hacer.

d) El abandono del servicio o del puesto de trabajo sin causa justificada por períodos breves de tiempo.

e) Los deterioros leves en la conservación o en el mantenimiento de los equipos y material de trabajo de los que se fuera responsable.

f) La desatención o falta de corrección en el trato con los clientes o proveedores de la Empresa.

g) Discutir de forma inapropiada con el resto de la plantilla, clientes o proveedores dentro de la jornada de trabajo.

h) No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio, siempre que éstos puedan ocasionar algún tipo de conflicto o perjuicio a sus compañeros/as o a la Empresa.

i) No comunicar en su debido momento los cambios sobre datos familiares o personales que tengan incidencia en la Seguridad Social o en la Administración Tributaria, siempre que no se produzca perjuicio a la Empresa.

j) Todas aquellas faltas que supongan incumplimiento de prescripciones, órdenes o mandatos de quien se de-

penda, orgánica o jerárquicamente en el ejercicio regular de sus funciones, que no comporten perjuicios o riesgos para las personas o las cosas.

k) La inasistencia a los cursos de formación teórica o práctica, dentro de la jornada ordinaria de trabajo, sin la debida justificación.

l) La embriaguez o consumo de drogas no habitual en el trabajo.

m) Incumplir la prohibición expresa de fumar en el centro de trabajo.

n) El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, siempre que pueda entrañar algún riesgo, aunque sea leve, para sí mismo, para el resto de plantilla o terceras personas.

Artículo 39º.- FALTAS GRAVES

Se considerarán faltas graves:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en más de tres ocasiones en el período de un mes.

b) La inasistencia no justificada al trabajo de dos días consecutivos o de cuatro alternos, durante el período de un mes. Bastará una sola falta al trabajo, cuando ésta afectara al relevo de un/a compañero/a o si como consecuencia de la inasistencia, se ocasionase perjuicio de alguna consideración a la empresa.

c) El falseamiento u omisión maliciosa de los datos que tuvieran incidencia tributaria o en la Seguridad Social.

d) La utilización de los medios informáticos y de comunicación puestos a disposición de los/as trabajadores/as por la Empresa (correo electrónico, internet, intranet, teléfono móvil, ordenador, etc.), infringiendo el protocolo de uso de dichos medios informáticos.

e) El abandono del servicio o puesto de trabajo sin causa justificada y aún por breve tiempo, si a consecuencia del mismo se ocasionase un perjuicio a la empresa y/o a la plantilla.

f) La falta de aseo y limpieza personal que produzca quejas justificadas de los/as compañeros/as de trabajo y siempre que previamente hubiera mediado la oportuna advertencia por parte de la Empresa.

g) Suplantar o permitir ser suplantado, alterando los registros y controles de entrada o salida al trabajo.

h) La desobediencia a las instrucciones de las personas de quien se dependa orgánica y/o jerárquicamente en el ejercicio de sus funciones en materia laboral. Se exceptuarán aquellos casos en los que implique, para quien la recibe, un riesgo para la vida o la salud, o bien, sea debido a un abuso de autoridad.

i) La negligencia, o imprudencia, en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo, siempre que de ello no se derive perjuicio grave para la empresa o comportase riesgo de accidente para las personas.

j) La realización sin previo consentimiento de la Empresa de trabajos particulares, durante la jornada de trabajo, así como el empleo para usos propios o ajenos de los útiles, herramientas, maquinaria o vehículos de la Empresa, incluso fuera de la jornada de trabajo.

k) La reincidencia en la comisión de falta leve (excluida la falta de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción.

l) Las ofensas puntuales verbales o físicas, así como las faltas de respeto a la intimidad o dignidad de las personas por razón de sexo, orientación o identidad sexual, de nacimiento, origen racial o étnico, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, enfermedad, lengua o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

m) La embriaguez o el estado derivado del consumo de drogas, aun siendo ocasional, si repercute negativamente en su trabajo o constituye un riesgo en el nivel de protección de la seguridad y salud propia y del resto de las personas.

n) El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, cuando tal incumplimiento origine riesgos y daños graves para la seguridad y salud de los/as trabajadores/as.

Artículo 40º.- FALTAS MUY GRAVES

Se considerarán faltas muy graves:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en más de diez ocasiones durante el período de seis meses, o bien más de veinte en un año.

b) La inasistencia no justificada al trabajo durante tres o más días consecutivos o cinco alternos en un período de un mes.

c) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a sus compañeros/as de trabajo como a la empresa o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa, o durante el trabajo en cualquier otro lugar.

d) La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá que existe infracción laboral, cuando encontrándose en baja el/la trabajador/a por cualquiera de las causas señaladas, realice trabajos de cualquier índole por cuenta propia o ajena. También tendrá la consideración de falta muy grave toda manipulación efectuada para prolongar la baja por accidente o enfermedad.

e) El abandono del servicio o puesto de trabajo, así como del puesto de mando y/o responsabilidad sobre las personas o los equipos, sin causa justificada, si como consecuencia del mismo se ocasionase un grave perjuicio a la empresa, a la plantilla, pusiese en grave peligro la seguridad o fuese causa de accidente.

f) La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la Empresa.

g) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

h) Las riñas, los malos tratos de palabra u obra, la falta de respeto y consideración a cualquier persona relacionada con la Empresa, en el centro de trabajo.

i) La violación de los secretos de obligada confidencialidad, el de correspondencia o documentos reservados de la Empresa, debidamente advertida, revelándolo a personas u organizaciones ajenas a la misma, cuando se pudiera causar perjuicios graves a la empresa.

j) La negligencia, o imprudencia en el trabajo que cause accidente grave, siempre que de ello se derive perjuicio grave para la empresa o comporte accidente para las personas.

k) La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que las faltas se cometan en el período de dos meses y haya mediado sanción.

l) La desobediencia a las instrucciones de las personas de quien se dependa orgánica y/o jerárquicamente en el ejercicio de sus funciones, en materia laboral, si implicase un perjuicio muy grave para la empresa o para el resto de la plantilla, salvo que entrañe riesgo para la vida o la salud de éste, o bien sea debido a abuso de autoridad.

m) Acoso sexual, identificable por la situación en que se produce cualquier comportamiento, verbal, no verbal o físico no deseado de índole sexual, con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo. En un supuesto de acoso sexual, se protegerá la continuidad en su puesto de trabajo de la persona objeto del mismo. Si tal conducta o comportamiento se lleva a cabo prevaliéndose de una posición jerárquica supondrá una situación agravante de aquella.

n) Acoso moral (mobbing), entendiendo por tal toda conducta abusiva o de violencia psicológica que se realice de forma prolongada en el tiempo sobre una persona en el ámbito laboral, manifestada a través de reiterados comportamientos, hechos, ordenes o palabras que tengan como finalidad desacreditar, desconsiderar o aislar a esa persona, anular su capacidad, promoción profesional o su permanencia en el puesto de trabajo, produciendo un daño progresivo y continuo en su dignidad, o integridad psíquica, directa o indirectamente. Se considera circunstancia agravante el hecho de que la persona que ejerce el acoso ostente alguna forma de autoridad jerárquica en la estructura de la Empresa sobre la persona acosada.

o) El acoso por razón de origen racial o étnico, sexo, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual. Entendiendo por tal, cualquier conducta realizada en función de alguna de estas causas de discriminación, con el objetivo o consecuencia de atentar contra la dignidad de una persona y de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante, ofensivo o segregador.

p) El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, siempre que de tal incumplimiento se derive un accidente laboral grave para sí mismo, para sus compañeros o terceras personas.

q) El abuso de autoridad: tendrán tal consideración los actos realizados por personal directivo, puestos de jefatura o mandos intermedios, con infracción manifiesta y deliberada a los preceptos legales, y con perjuicio para el/la trabajador/a.

Artículo 41º.- SANCIONES

Las sanciones que podrán imponerse a los que incurran en faltas serán:

a) Por faltas leves:

Amonestación por escrito.

b) Por faltas graves:

Amonestación por escrito.

Suspensión de empleo y sueldo de 2 a 20 días.

c) Por faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo de 21 a 60 días.

Despido disciplinario.

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

TITULO VII - DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Centros de trabajo

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a los centros y lugares de trabajo que se relacionan seguidamente:

<u>Dirección</u>	<u>Localidad</u>	<u>Comunidad Autónoma</u>
Camino de Ronda, 129	Granada	Andalucía

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Igualdad en la Empresa

En el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007 y en el Documento de Bases sobre la Política de Igualdad de Oportunidades de Mujeres y Hombres, de fecha 4 de marzo de 2008, ambas partes ratifican su compromiso en continuar aplicando las medidas tendentes a fomentar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral que se recogen en el Plan de Igualdad de aplicación en la Empresa.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. Utilización de los recursos informáticos y de comunicación

Los medios y recursos informáticos y de comunicación, propiedad de la Empresa, de que disponen los/as trabajadores/as para el correcto desempeño de su trabajo, se utilizarán de forma correcta, racional y responsable.

Si resultare que el/la trabajador/a incumple lo anterior, se consideraría falta laboral, sancionable en función de la gravedad del incumplimiento.

La Empresa realizará los controles precisos, con respeto, en todo caso, a la dignidad e intimidad del/de la trabajador/a.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA. Procedimiento de evolución profesional

Con objeto de favorecer y promover la evolución y promoción profesional de los/as trabajadores/as de la Empresa, se seguirá el procedimiento que se expone seguidamente para la cobertura de puestos vacantes, con carácter previo a la contratación externa:

1. Cuando se constate la necesidad de cubrir una vacante, la Dirección de la Empresa publicará las condiciones requeridas para su cobertura en el tablón de anuncios o sistema análogo que alcance la mayor difusión entre el personal.

Quedan excluidos de este procedimiento de evolución profesional los puestos vacantes pertenecientes al Grupo Profesional I.

2. Podrán optar a la cobertura del puesto vacante los/as trabajadores/as que hayan desempeñado de forma ininterrumpida durante cuatro años un puesto de trabajo perteneciente al grupo profesional inmediatamente inferior al que se oferta y que hayan obtenido una evaluación individual positiva, según el sistema de valoración vigente en la Empresa en cada momento.

3. Los/as trabajadores que reúnan las condiciones en el apartado anterior podrán formalizar su candidatura

por medio de su responsable jerárquico inmediato. Ningún responsable podrá negarse a tramitar una solicitud de evolución profesional.

4. La Dirección de la Empresa, por medio de su departamento de Recursos Humanos, podrá establecer las pruebas objetivas de conocimientos y aptitudes teórico-prácticas requeridas para el desempeño del puesto ofertado, así como las entrevistas, test y otras pruebas de selección que permitan conocer de forma adecuada las habilidades y competencias profesionales del candidato.

Las pruebas de selección no podrán implicar, en ningún caso, discriminación por razón de edad, sexo, estado civil, raza, religión, opinión, afiliación sindical o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

5. Los/as trabajadores/as que ya presten servicios en la Empresa tendrán preferencia, en igualdad de condiciones exigidas, para el puesto solicitado para cubrir las vacantes existentes.

6. La promoción de un/a trabajador/a a un grupo profesional superior implicará necesariamente la evolución a un nivel salarial superior.

7. Al amparo del artículo 11.2 de la Ley Orgánica 11/2007, sobre igualdad efectiva de mujeres y hombres y en el marco de las actuaciones previstas en el correspondiente plan de igualdad de la Empresa, se podrán adoptar medidas de acción positiva en favor de la evolución profesional de las trabajadoras en aquellos departamentos, puestos y/o funciones donde la presencia femenina se encuentre en situación patente de desigualdad.

8. La Dirección de la Empresa contestará razonadamente a las candidaturas presentadas en sentido positivo o negativo antes de la cobertura efectiva de la vacante.

9. En las reuniones periódicas con los representantes legales de los/as trabajadores/as, la Dirección de la Empresa informará sobre la cobertura definitiva de los puestos vacantes a los que hayan optado trabajadores/as de la Empresa.

10. El/la trabajador/a promovido/a podrá retornar al desempeño de funciones de su grupo profesional de origen dentro de los períodos de prueba indicados para el personal de nuevo ingreso, en el caso de que, a juicio del propio/a trabajador/a o de la Empresa, no se produjera una adecuada adaptación a las funciones propias del grupo profesional superior promovido.

NÚMERO 3.798

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO DE GRANADA

Autos número 69/2018

EDICTO

“SENTENCIA NUM. 68/2018

En Granada, a catorce de junio del dos mil dieciocho Vistos por mí, Santiago Ibáñez Molinero, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Granada, los autos de juicio verbal núm. 69/2018 (dimanantes de juicio monitorio núm. 272/2017), seguidos a ins-

tancia de D. Alberto García-Valdecasas Fernández, representado por la Procuradora Sra. Castellano Rodríguez y defendido por el Letrado Sr. García Reguero; contra la entidad “Suministros de Andalucía Este SLU”, comparecida por sí misma en el procedimiento monitorio; declarada rebelde en el procedimiento verbal. Sobre reclamación de cantidad. Habiendo recaído la presente en virtud de los siguientes

FALLO: Que estimando íntegramente la demanda inicial de estos autos, deducida por D. Alberto García-Valdecasas Fernández, representado por la Procuradora Sra. Castellano

Rodríguez; contra la entidad “Suministros de Andalucía Este SLU”, comparecida por sí misma en el procedimiento monitorio; declarada rebelde en el procedimiento verbal; debo condenar y condeno a dicha demandada a abonar a la actora la cantidad de cuatrocientos treinta y seis euros con cuarenta céntimos de euro (436,40 euros); e intereses legales. Con imposición de costas a la parte demandada.”

Granada, 15 de junio de 2018.-La Letrada de la Administración de Justicia.

NÚMERO 3.988

AYUNTAMIENTO DE ALMEGÍJAR (Granada)

Aprobación definitiva modificación presupuestaria

EDICTO

A efectos de lo dispuesto en el art. 169.3 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el T.R. de la Ley de Haciendas Locales, al que se remite el art. 177.2 de la misma norma, se hace público que esta Corporación en Sesión Plenaria de 10 de julio de 2018, ha aprobado definitivamente el expediente de modificación presupuestaria, nº 2/2018 de Crédito extraordinario en el vigente Presupuesto de esta Corporación, según el siguiente resumen por capítulos:

Expediente de Modificación nº 2/2018 Crédito Extraordinario

Presupuestos de Gastos

Cap.	Denominación	Euros
6	Mejora accesibilidad y seguridad Piscina Municipal	19.982,00
6	Mejora Ciclo Integral del Agua	11.000,00
	Total crédito extraordinario	30.982,85
	Presupuesto de Ingresos	
	Remanente de Tesorería	30.982,85
	Total crédito extraordinario	30.982,85

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso administrativo en la forma y plazos establecidos en los artícu-

los 25 a 43 de la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de dicha Jurisdicción.

Lo que se hace público para el general conocimiento.

Almegíjar, 13 de julio de 2018.-El Alcalde, fdo.: Francisco Hidalgo Sáez.

NÚMERO 3.910

AYUNTAMIENTO DE CÁDIAR (Granada)

Aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora de la administración electrónica

EDICTO

Aprobada inicialmente la ordenanza municipal reguladora de administración electrónica, por Acuerdo del Pleno de fecha 27 de junio de 2018, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://cadiar.sedelectronica.es>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada ordenanza.

Cádiar, 10 de julio de 2018.-El Alcalde, fdo.: José Javier Martín Cañizares.

NÚMERO 3.911

AYUNTAMIENTO DE CÁDIAR (Granada)

Aprobación definitiva Plan Municipal de Vivienda y Suelo

EDICTO

Mediante Acuerdo del Pleno de fecha 27 de junio de 2018, se aprobó definitivamente el Plan Municipal de Vivienda y Suelo de Cádiar.

Asimismo, el Plan Municipal de Vivienda y Suelo de Cádiar estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://cadiar.sedelectronica.es>].

Contra el presente Acuerdo, en aplicación del artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedi-

miento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Cádiar, 10 de julio de 2018.-El Alcalde, fdo.: José Javier Martín Cañizares.

NÚMERO 3.923

AYUNTAMIENTO DE CALICASAS (Granada)

Cuenta General de 2017

EDICTO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2014, de 5 de marzo, y una vez que ha sido informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2017, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones que tengan por convenientes.

Lo que se publica para general conocimiento.

Calicasas, 10 de julio de 2018.-La Alcaldesa, fdo.: M^a Isabel Corral Carrillo.

NÚMERO 3.932

AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR VEGA (Granada)

Delegación de funciones de Alcaldía por vacaciones

EDICTO

D. Jorge Sánchez Cabrera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cullar Vega (Granada),

HACE SABER: Que con fecha 11 de julio de 2018 he dictado Decreto delegando las funciones de Alcaldía en la primer teniente de Alcalde, con el siguiente tenor literal:

“Decreto de delegación de competencias en la Primer Teniente de Alcalde por vacaciones del Sr. Alcalde.

Considerando que corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus

atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Considerando que el Sr. Alcalde disfrutará de un periodo de vacaciones comprendido entre el 16 de julio y el 22 de julio de 2018, ambos inclusive,

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

RESUELVO

PRIMERO. Delegar en D^a Elvira Ramírez Luján, Primer teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Cúllar Vega, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local durante el periodo comprendido entre el 16 de julio y el 22 de julio de 2018, ambos inclusive.

SEGUNDO. La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

TERCERO. El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el periodo de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba

el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

CUARTO. La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

QUINTO. La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

SEXTO. En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Lo manda y lo firma el Sr. Alcalde en Cúllar Vega, en la fecha indicada en la firma digital, de lo que doy fe a los únicos efectos de garantía de integridad y autenticidad del presente Decreto."

Lo que se hace público para su conocimiento y efectos oportunos.

Cúllar Vega, 11 de julio de 2018.-El Alcalde, fdo.: Jorge Sánchez Cabrera.

NÚMERO 4.011

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Resolución procedimiento de libre designación de puestos en el Centro de Proceso de Datos

EDICTO

El Sr. Concejal Delegado de Personal, Servicios Generales y Organización,

Con fecha 12 de julio de 2018 se ha dictado resolución por la que resuelve el procedimiento de provisión, por el sistema de libre designación, de diversos puestos adscritos a la Dirección Técnica del Centro de Proceso de Datos, siendo su tenor el siguiente:

En relación al procedimiento convocado para la provisión, por el sistema de libre designación, de varios puestos adscritos a la Dirección Técnica del Centro de Proceso de Datos, que fue objeto de convocatoria en el BOE núm. núm. 105, de 1 de mayo, y conforme a las Bases Generales para la provisión de puestos de trabajo (Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de enero de 2015 y publicadas en el BOP número 29 de 13 de febrero), y de acuerdo con el informe del Subdirector General de recursos Humanos con el conforme del Director General de Personal, RR.HH. y Servicios Generales, en el que se indica:

"1.- El procedimiento de provisión se ha desarrollado de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, el artículo 20 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto de medidas para la reforma de la función pública, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, que es de aplicación supletoria a esta Administración por el art. 1.3 del citado texto legal, las Bases Generales para la provisión de puestos de trabajo (Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de enero de 2015 y publicadas en el BOP número 29 de 13 de febrero) y las bases de la convocatoria, debidamente publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

2.- El artículo 5.3.3 de las Bases Generales para la provisión de puestos de trabajo y el artículo 56.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, determinan que "la resolución de nombramiento se motivará con referencia al cumplimiento por parte del candidato elegido de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, y la competencia para proceder al mismo, pudiendo realizarse de conformidad con lo prevenido en el art. 55.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre."

3.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, con fecha 8 de junio de 2018 se ha emitido informe por el Subdirector General de recursos Humanos, que parcialmente dice:

"... se procede a la comprobación de las solicitudes que concurren a la citada convocatoria que se indican a continuación:

**DIRECCIÓN TÉCNICA DEL CENTRO DE PROCESO DE DATOS:
DIRECTOR/A TÉCNICO DEL CPD (A1, AG/AE, Adm. Publica)**

Aspirante admitido:

<u>Nombre y apellidos</u>	<u>Categoría Profesional</u>	<u>Puesto que ostenta actualmente</u>
Eduardo Pérez Fernández	Analista de Aplicaciones	Analista de Aplicaciones
José Antonio Salvador Rodríguez	Analista de Aplicaciones	Director Técnico del CPD
Oscar Serrano Domínguez	Técnico Superior en Informática	Técnico Superior en Informática de la Concejalía de Innovación y Sociedad de la Información del municipio de Torrevieja (Alicante)

SUBDIRECTOR/A DE ADM. ELECTRÓNICA (A1, AE, Adm. Local)

Aspirante admitido:

<u>Nombre y apellidos</u>	<u>Categoría Profesional</u>	<u>Puesto que ostenta actualmente</u>
Celia López Aguilar	Analista de Aplicaciones	Subdirectora de Administración Electrónica
M ^a José Martos de la Hoz	Psicóloga	Psicóloga

SUBDIRECTOR/A DE SOPORTE (A1, AG/AE, Adm. Local)

Aspirante admitido:

<u>Nombre y apellidos</u>	<u>Categoría Profesional</u>	<u>Puesto que ostenta actualmente</u>
José Hernández Robles	Analista de Aplicaciones	Subdirector de Soporte
Eduardo Pérez Fernández	Analista de Aplicaciones	Analista de Aplicaciones

De conformidad con la Base 3.2.1 del Decreto de 22 de marzo de 2018 que aprueba las Bases que rigen el presente procedimiento "El nombramiento requerirá el previo informe motivado del Delegado o Concejal Delegado del Área correspondiente a la que pertenezca el puesto de trabajo convocado, a favor de alguno de los candidatos de entre aquellos aspiren al puesto de trabajo que se trate, en quien concurren las condiciones generales señaladas en el artículo segundo, y reúna los requisitos exigidos en la presente convocatoria.

La coordinación, que tendrá por objeto efectuar una sola formalización definitiva de nombramiento en los supuestos de propuestas coincidentes de varios puestos a favor de un mismo aspirante, se efectuará por el Alcalde o Concejal que tenga las competencias delegadas en materia de recursos Humanos, en atención al orden de prelación de puestos formulado por los participantes y de propuestas iniciales a su favor."

Añade la Base 3.2.2 que "Los nombramientos se efectuaran por la Junta de Gobierno Local o Concejal que tenga las competencias delegadas, debiendo realizarse en el plazo máximo de un mes contado desde la finalización del de presentación de solicitudes. Dicho plazo podrá prorrogarse hasta un mes más."

4.- El artículo 3.5 de las Bases que rigen este proceso establece que "La toma de posesión deberá efectuarse el día hábil siguiente al de la notificación de la resolución, produciéndose el cese el día inmediato anterior".

Esta Concejalía Delegada en uso de las competencias delegadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de mayo de 2016 (publicado en el BOP de 2 de junio de 2016) y en virtud de lo dispuesto en los artículos 127.1. g) y h) y 2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente, DISPONE:

Primero.- PROPONER, a la vista de los expedientes y los currículum vitae de los/as aspirantes admitido/as, donde se acreditan una extensa experiencia tanto en el desempeño de puestos de estructura en la Administración Pública como en formación suficiente en el ámbito de la Administración Local para poder desempeñar las funciones estratégica, técnicas y específicas del puesto al que se presentan, con aptitudes para la dirección, gestión y coordinación de los correspondientes servicios, siendo el/la candidato/a idóneo/a para afrontar las exigencias de la organización administrativa y la prestación del servicio público que el puesto conlleva a:

- D. José Antonio Salvador Rodríguez para el puesto de Director Técnico del Centro de Proceso de Datos.
- D^a Celia López Aguilar para el puesto de Subdirectora de Administración Electrónica.
- D. José Hernández Robles para el puesto de Subdirector de Soporte.

Segundo.- ADJUDICAR a lo/as siguientes funcionario/as los puestos que se indican, por el sistema de libre designación, de conformidad con la convocatoria efectuada a tal efecto y en uso de las competencias que la legislación citada atribuye a esta autoridad.

- D. José Antonio Salvador Rodríguez el puesto de "Director Técnico del Centro de Proceso de Dato", DG, CD. 28.
- D^a Celia López Aguilar el puesto de "Subdirectora de Administración Electrónica", R28, CD. 28.
- D. José Hernández Robles el puesto de "Subdirector de Soporte", R28, CD. 28.

Contra el presente Decreto que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación. No obstante, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación o cualquier otro recurso que estime procedente.

Granada, 12 de julio de 2018.-El Concejal Delegado de Personal, Contratación y Organización, fdo.: Baldomero Oliver León.

NÚMERO 3.965

AYUNTAMIENTO DE IZNALLOZ (Granada)

Aprobación definitiva Rgto. Abastecimiento, Saneamiento y Tratamiento del Agua

EDICTO

En sesión ordinaria de Pleno de 22 de marzo de 2018, fue adoptado acuerdo provisional de aprobación del Reglamento Municipal de Abastecimiento, Saneamiento y Tratamiento del Agua.

Durante el período de exposición pública (anunciado en el BOP nº 70, de 13 de abril de 2018, y en el tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento), no se ha presentado reclamación alguna, por lo que el acuerdo provisional se eleva a definitivo.

En base al artículo 70.2 de la LRBRL, se procede a la publicación íntegra del Reglamento aprobado definitivamente, con el siguiente tenor literal:

REGLAMENTO DE ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO Y TRATAMIENTO DE AGUA DEL MUNICIPIO DE IZNALLOZ (Granada)

TÍTULO PRIMERO: NORMAS GENERALES.

Artículo 1: Objeto del Reglamento.

Artículo 2: Fundamentos Jurídicos.

Artículo 3: Forma de Gestión, Titularidad del Servicio y Ámbito Territorial.

Artículo 4: Competencias.

Artículo 5: Obligaciones Generales recogidas por el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Artículo 6: Exclusividad en el Suministro de Agua y Saneamiento.

Artículo 7: Relaciones entre El Ayuntamiento y los Abonados.

TÍTULO SEGUNDO: OBLIGACIONES GENERALES DEL SERVICIO.

Artículo 8: Obligaciones Generales de El Ayuntamiento.

Artículo 9: Continuidad en el Servicio.

Artículo 10: Garantía de Presión, Caudal y Calidad.

Artículo 11: Características del Agua.

Artículo 12: Restricciones del Suministro.

Artículo 13: Derechos de El Ayuntamiento.

TÍTULO TERCERO: CONDICIONES DEL SUMINISTRO Y DEL VERTIDO.

CAPÍTULO I: CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE AGUA Y DE VERTIDO.

Artículo 14: Carácter del Suministro.

Artículo 15: Suministro para el Servicio Contra Incendios.

CAPÍTULO II: CONCESIÓN Y CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA Y DE VERTIDO.

Artículo 16: Solicitud de Suministro de Agua y de Saneamiento. Tramitación y Formalización del Contrato.

Artículo 17: Causas de denegación.

Artículo 18: Contrato de Suministro de Agua y de Saneamiento.

Artículo 19: Características del Contrato.

Artículo 20: Sujeto del Contrato.

Artículo 21: Cambio de Titularidad del Contrato.

Artículo 22: Autorización de Terceros.

Artículo 23: Suministros en Precario.

Artículo 24: Suspensión Temporal del Suministro de Agua y Vertido.

Artículo 25: Suspensión Inmediata del Suministro de Agua y Vertido.

Artículo 26: Registro Histórico.

Artículo 27: Extinción del Contrato.

TÍTULO CUARTO: ACOMETIDAS E INSTALACIONES. CAPÍTULO I: ACOMETIDAS PARA SUMINISTRO DE AGUA Y VERTIDO.

Artículo 28: Definiciones.

Artículo 29: Derecho del Acceso al Uso del Suministro y Vertido.

Artículo 30: Competencia para otorgar la Concesión de Acometidas.

Artículo 31: Objeto de la Concesión.

Artículo 32: Condiciones para la Concesión.

Artículo 33: Disponibilidad de Suministro y Vertido.

Artículo 34: Fijación de Características.

Artículo 35: Tramitación de Solicitud.

Artículo 36: Formalización de la Concesión y Derecho de Acometidas.

Artículo 37: Ejecución y Conservación de las Acometidas.

CAPÍTULO II: CASOS ESPECIALES DE ACOMETIDAS. Artículo 38: Urbanizaciones y Polígonos.

Artículo 39: Inmuebles situados en Urbanizaciones con calles de Carácter Privado.

Artículo 40: Conjuntos de Edificaciones sobre sótanos comunes.

Artículo 41: Agrupación de Acometidas de Alcantarillado en Edificaciones Adosadas.

Artículo 42: Definiciones y Límites.

Artículo 43: Competencias.

Artículo 44: Autorizaciones.

Artículo 45: Mantenimiento y Conservación.

Artículo 46: Características de las Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.

Artículo 47: Suministro a Instalaciones Interiores Anteriores al Decreto 120/91 de la Junta de Andalucía.

Artículo 48: Características de las Instalaciones Interiores de Evacuación de Saneamiento.

Artículo 49: Facultad de Inspección.

TÍTULO QUINTO: PROLONGACIONES DE LA RED.

CAPÍTULO I: CONTADORES. CONTROL DE CONSUMO.

Artículo 50: Normas Generales.

Artículo 51: Propiedad del Contador.

Artículo 52: Contador Único.

Artículo 53: Características Técnicas de las Baterías de Contadores y de su Instalación.

Artículo 54: Mantenimiento y Renovación del Parque de Contadores.

Artículo 55: Destino de los Contadores desmontados.

Artículo 56: Comprobaciones y Verificaciones Oficiales.

Artículo 57: Comprobaciones Particulares.

Capítulo II: Casos Especiales de Control de Consumo.

Artículo 58: Instalación de Contadores en Suministros preexistentes sin Contador.

Artículo 59: Instalación de Contadores Divisionarios en Suministros Múltiples con Contador Único.

Artículo 60: Control de Consumo en inmuebles situados en Urbanizaciones con calles de carácter privado.

Artículo 61: Control de Consumo en conjunto de edificaciones sobre sótanos comunes.

TÍTULO SEXTO: ORDENANZA DE VERTIDOS.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 62: Objeto de la Ordenanza.

Artículo 63: Ámbito territorial.

Artículo 64: Ámbito de aplicación de esta Ordenanza.

Artículo 65: Obligatoriedad del Vertido a la Red de Alcantarillado.

CAPÍTULO II: CARACTERIZACIÓN DE LOS VERTIDOS.

Artículo 66: Carácter del Vertido.

Artículo 67: Clasificación de los Vertidos.

Artículo 68: Limitaciones al Caudal Vertido.

CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTO Y TRAMITACIÓN.

Artículo 69: Solicitud de Autorización de Vertido.

Artículo 70: Tramitación.

Artículo 71: Asociación de Usuarios.

Artículo 72: Denegación de las Solicitudes de Autorización de Vertido.

Artículo 73: Alcance y duración de la Autorización de Vertido.

Artículo 74: Vertidos prohibidos.

Artículo 75: Vertidos Especiales.

Artículo 76: Autorizaciones en Precario.

CAPÍTULO IV: FISCALIZACIÓN Y CONTROL.

Artículo 77: Función Fiscalizadora.

Artículo 78: Inspección y Control de los Vertidos.

TÍTULO SEPTIMO: CONSUMOS Y FACTURACIONES.

CAPÍTULO I: DERECHOS ECONÓMICOS.

Artículo 79: Derechos Económicos.

CAPÍTULO II: LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES.

Artículo 80: Lecturas y Consumos a facturar.

Artículo 81: Otros aspectos de la facturación.

Artículo 82: Formación de los Recibos.

Artículo 83: Del pago de los Recibos.

Artículo 84: Domiciliación Bancaria de los Recibos.

Artículo 85: Peticionarios de nuevos Suministros de Agua y de Saneamiento.

Artículo 86: Derechos y Obligaciones del Abonado.

Capítulo III: Consumos Especiales.

Artículo 87: Consumo e Instalaciones Contra Incendios.

Artículo 88: Consumo de Saneamiento y Vertido a Tanto Alzado.

TÍTULO OCTAVO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.

Artículo 89: Derechos de los Abonados.

Artículo 90: Derecho de Reclamación.

Artículo 91: Obligaciones del Abonado.

TÍTULO NOVENO: INFRACCIONES Y DEFRAUDACIONES.

CAPÍTULO I: INFRACCIONES Y FRAUDES.

Artículo 92: Definición.

Artículo 93: Infracciones Leves.

Artículo 94: Infracciones Graves.

Artículo 95: Infracciones Muy Graves.

CAPÍTULO II: INFRACCIONES DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 96: Infracciones del Ayuntamiento.

Artículo 97: Norma reguladora.

Artículo 98: Arbitraje.

CAPÍTULO III: DEFRAUDACIONES.

Artículo 99: Fraudes.

CAPÍTULO IV: MEDIDAS CORRECTORAS, PROCEDIMIENTOS SANCIONADOS.

Artículo 100: Procedimiento Sancionador.

TÍTULO DÉCIMO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

TÍTULO UNDÉCIMO: Disposiciones Derogatorias.

ANEXO I: Suministro de Agua Potable fuera del Área de Cobertura definida en el Municipio.

ANEXO II: Especificaciones Técnicas en relación a Redes de Abastecimiento y Saneamiento.

ARTÍCULO 1. OBJETO DEL REGLAMENTO.

1. El presente Reglamento de Prestación de Servicio en adelante Reglamento tiene por objeto determinar el régimen jurídico que debe regir las relaciones entre los Abonados al Servicio de Abastecimiento de Aguas y Saneamiento, incluida la Depuración de las aguas residuales, y el Ayuntamiento que presta el Servicio, dentro del ámbito de Iznalloz.

2. El abastecimiento de agua comprende en su fase primaria o en alta las actuaciones en materia de regulación, captación, conducción, potabilización y depósito

de almacenamiento. En su fase secundaria o en baja, comprende la distribución mediante redes municipales hasta las acometidas de los consumidores con la dotación y calidad previstas en esta disposición.

3. El saneamiento, comprende las actuaciones de conducción de las aguas residuales a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de conexión con las instalaciones de depuración.

4. La actividad de depuración comprende el tratamiento del agua residual urbana y, en su caso, la conducción mediante colectores generales que sean necesarios para incorporar el influente a la estación de tratamiento, así como la evacuación del efluente depurado hasta el punto de vertido o almacenamiento para su reutilización.

5. Se entiende por Abonado, aquella persona física o jurídica, que esté admitida al goce del Servicio en las condiciones que determina este Reglamento, y de conformidad con las normas vigentes, en especial el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1.991, de 11 de junio, de la Junta de Andalucía, que fue publicado en el BOJA nº 81, de 10 de septiembre de 1.991.

6. Se entiende por Concesionario, la entidad empresa o Ayuntamiento de Iznalloz, que gestiona el Ciclo Integral del Agua.

ARTÍCULO 2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La potestad para redactar, tramitar y aprobar este Reglamento, así como para sus eventuales modificaciones, corresponde a la de conformidad con la legislación de Régimen Local, y con la autorización que concede el artículo 2º del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua a las Entidades Suministradoras, para completar éste, con sus propios Reglamentos de Prestación de Servicio u Ordenanzas Municipales.

ARTÍCULO 3. FORMA DE GESTIÓN, TITULARIDAD DEL SERVICIO Y ÁMBITO TERRITORIAL.

1. Los servicios de abastecimiento de agua potable; alcantarillado y depuración son de titularidad municipal, sin perjuicio de la forma de gestión que se apruebe por el Ayuntamiento de Iznalloz.

2. El Ayuntamiento ostenta la competencia en la gestión integral de esos Servicios y le incumben todas las actuaciones y facultades otorgadas por la Normativa vigente en materia de construcción o instalación de nuevas redes; mantenimiento y conservación de las existentes, siempre que discurran por el dominio público municipal y le incumben igualmente las facultades de someter a licencia o autorización, las construcciones; instalaciones o actuaciones de los particulares en el interior de las edificaciones, para garantizar su adecuación a las normas generales o especiales reguladoras.

3. El Ayuntamiento de Iznalloz podrá prestar el Servicio público integral de abastecimiento de agua potable, saneamiento y depuración mediante cualquiera de las formas previstas en Derecho, de forma directa o indirecta, de acuerdo a lo establecido en la Ley 7/ 1985 de 8 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, legislación de contratos del Sector Público, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y aquella otra normativa, comunitaria, estatal o autonómica que, en su caso, sea de aplicación.

4. Si el Servicio no se presta directamente por el Ayuntamiento, el concesionario o contratista prestará el servicio conforme a lo determinado en este Reglamento y, en particular, conforme al contrato suscrito con el Ayuntamiento y a las condiciones figuradas en los pliegos de prescripciones administrativas y técnicas, cuyo contenido respeta los mandatos del Reglamento, aplicándolos o interpretándolos en la enumeración de las condiciones, obligaciones y derechos.

5. La realización o ejecución de obras civiles de reposición de infraestructuras públicas, cuando excedan de la vida útil de las mismas y la primera instalación de las redes de distribución de agua y saneamiento en zonas de nueva urbanización, se regirán por los preceptos de este Reglamento y por la Normativa Urbanística. La ejecución de las obras de nuevas redes se llevará a cabo en desarrollo de los sistemas de actuación urbanística o proyectos de urbanización y, como tales, serán realizadas y costeadas por el Ayuntamiento o por los propietarios de los terrenos, en función del sistema de actuación urbanística de aplicación o de lo que disponga al respecto la legislación en esa materia. No obstante, una vez realizadas y recibidas por el Órgano u Organismo competente, adquiriendo la naturaleza de bienes de dominio público, las nuevas redes quedarán integradas en el dominio público municipal en los términos y con los efectos que se establecen en este Reglamento.

6. El ámbito territorial de este Reglamento, comprende el término municipal de Iznalloz, para la realización de Abastecimiento, Saneamiento y Depuración de las Aguas del municipio.

ARTÍCULO 4. COMPETENCIAS.

4.1. Las competencias en materia de Abastecimiento de Agua, son las que vienen Establecidas en el artículo 31 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

En cuanto a la calidad de las aguas suministradas, la competencia corresponde a los

Servicios de Salud de la Junta de Andalucía.

ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES GENERALES, RECOGIDAS POR EL REGLAMENTO DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DEL AGUA.

El Ayuntamiento vendrá obligado a inscribirse en el Registro Industrial, según el artículo 6 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua (R.S.D.A.).

Asimismo, de acuerdo con el artículo 7 del R.S.D.A., tendrá que definir el área de cobertura del Abastecimiento, solicitándolo previamente a la tramitación de la misma, ante la Delegación Provincial competente en materia de Industria de la Junta de Andalucía, con la conformidad del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento deberá definir también y de modo análogo a la de Abastecimiento, el área de cobertura del Saneamiento. La definición del área de cobertura del Saneamiento, será elevada al Ayuntamiento para su aprobación y se revisará en las mismas condiciones que la del Abastecimiento.

ARTÍCULO 6. EXCLUSIVIDAD EN EL SUMINISTRO DE AGUA Y SANEAMIENTO.

El Servicio de Abastecimiento de Agua y Saneamiento, se presta en régimen de exclusividad, en todo el ámbito territorial en que se desarrolla la Gestión del Ayuntamiento.

El abonado no podrá, en ninguna circunstancia, introducir en las redes de distribución gestionadas por el Ayuntamiento, agua que tenga distinta procedencia de la suministrada por ésta, aunque sea potable. Para el vertido de aguas ajenas a las que gestiona el Ayuntamiento en las redes de alcantarillado, se precisará autorización expresa y por escrito del mismo, así como su control, a efectos de calidad y facturación.

ARTÍCULO 7. RELACIONES ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y LOS ABONADOS.

El Ayuntamiento realizará la Gestión del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales.

En consecuencia, los Abonados podrán elevar sus reclamaciones al Ayuntamiento en la forma reglamentariamente prevista.

TÍTULO SEGUNDO: OBLIGACIONES GENERALES DEL SERVICIO

ARTÍCULO 8. OBLIGACIONES GENERALES DEL AYUNTAMIENTO.

En sus relaciones con los Abonados, el Ayuntamiento asume las siguientes obligaciones:

Primero. Obligaciones generales en abastecimiento de aguas

Las Obligaciones Generales del Ayuntamiento en Abastecimiento de Aguas, son las que se enumeran en el artículo 8º del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Segundo. Obligaciones generales en saneamiento y depuración.

En tanto no se promulguen disposiciones de rasgo suficiente, las Obligaciones Generales en Saneamiento y Depuración de aguas residuales del Ayuntamiento, vienen definidas en este Reglamento.

Análogamente a las obligaciones en materia de Abastecimiento, se especifican las que siguen para el Saneamiento:

- De tipo General. El Ayuntamiento con los recursos a su alcance y en el ámbito de la competencia que tiene asumida, viene obligada a recoger, conducir y en su caso a depurar, las aguas pluviales y residuales, de modo que puedan devolverse a los cauces públicos, en las condiciones legalmente establecidas.

- Obligaciones de aceptar el vertido. Para todo el Abonado que obtenga el derecho al suministro de agua y esté dentro del área de cobertura del Servicio, el Ayuntamiento estará obligada a aceptar el vertido de sus aguas residuales a la red de alcantarillado, siempre que la composición de éstas, se ajuste a las proporciones legalmente establecidas y se cumplan las restantes condiciones de este Reglamento y otras que pudieran ser de aplicación.

- Conservación de las instalaciones. El Ayuntamiento se obliga a mantener o conservar a su cargo, las redes exteriores de alcantarillado y las instalaciones de Saneamiento y Depuración, a partir de la arqueta de acometida que se define en el artículo 28 de este Reglamento, en el sentido de la normal circulación del agua.

- Permanencia en la presentación del servicio. El Ayuntamiento está obligada a aceptar de modo permanente en la arqueta de la acometida, los vertidos autorizados, in-

cluso a evacuarlos de modo provisional, cuando necesite llevar a cabo obras o reparaciones en la red. Sólo podrá interrumpirse este derecho temporalmente, en casos excepcionales, y con autorización del Ayto.

Tercero. Obligaciones comunes a todo el ciclo integral

- Avisos y reparaciones urgentes.- El Ayuntamiento se obliga a mantener un servicio permanente de recepción de avisos, al que los Abonados pueden dirigirse a cualquier hora, para comunicar averías o recibir información. En caso de urgencia, dispondrá de otro servicio permanente, para vigilancia y reparación de averías.

- Relación con los Abonados.- Todo el personal del Ayuntamiento, dentro del cumplimiento escrupuloso de su deber, dará a los Abonados un trato amable y respetuoso. El personal irá provisto de su correspondiente acreditación, sin cuya exhibición, no se tendrá en cuenta su condición a los efectos previstos en este Reglamento.

En lo relativo a visitas a las instalaciones, reclamaciones y tarifas se estará a lo indicado para el suministro de agua.

ARTÍCULO 9. CONTINUIDAD EN EL SERVICIO.

De conformidad con el artículo 70 del R.S.D.A., y según sus prescripciones, el Ayuntamiento deberá mantener el servicio de suministro de agua de forma permanente. Asimismo procederá, respecto al vertido de aguas residuales.

Las suspensiones temporales serán hechas conforme al artículo 71 del R.S.D.A.

ARTÍCULO 10. GARANTÍA DE PRESIÓN, CAUDAL Y CALIDAD.

La garantía de presión, caudal y calidad del agua potable, según el artículo 69 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, se refiere al punto de entrega del suministro, es decir, en el final de la acometida o "llave de registro". El Ayuntamiento no responderá, pues:

- De las pérdidas de presión, por insuficiencia de sección en las instalaciones interiores, aunque dicha insuficiencia sea sobrevenida después del contrato.

- De las deficiencias de calidad, por contaminación interior.

La garantía a que se refiere este artículo, estará condicionada a lo previsto en el capítulo noveno del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, y en el Título cuarto de este Reglamento (capítulos I y II).

ARTÍCULO 11. CARACTERÍSTICAS DEL AGUA.

El Ayuntamiento salvo que de forma fehaciente se haga constar lo contrario no estará obligado a garantizar la permanencia en el tiempo, de las características físicas y químicas del agua potable que suministre.

ARTÍCULO 12. RESTRICCIONES DEL SUMINISTRO.

Cuando por circunstancias de sequía, escasez de caudales de agua, dificultades de tratamiento o cualquiera otra de análoga naturaleza así lo aconseje, el Ayuntamiento, podrá imponer restricciones en el consumo de agua a sus Abonados usuarios, sin que, en tal caso, pueda formularse reclamación alguna por tal concepto.

Siempre que se de esta circunstancia, el Ayuntamiento estará obligado a informar a los Abonados por medio de la prensa y radios locales, indicando lo más claramente posible las medidas que se implantan para limitar los consumos. En caso de no poder hacerlo a través de los medios de información el Ayuntamiento deberá notificarlos en carta personal a cada Abonado.

ARTÍCULO 13. DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO.

En sus relaciones con los Abonados, el Ayuntamiento tendrá derecho, con carácter general y sin perjuicio de aquellos otros que, en relación con situaciones específicas, puedan derivarse para él:

- A la inspección de las instalaciones interiores, sin perjuicio de las competencias legalmente establecidas en favor de la Administración.

- Al cobro por facturación de los cargos que, reglamentariamente, formule al Abonado, a percibir en sus oficinas o en los lugares destinados al efecto.

TÍTULO TERCERO: CONDICIONES DEL SUMINISTRO Y DEL VERTIDO**CAPÍTULO I: CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE AGUA Y DEL VERTIDO.****ARTÍCULO 14. CARÁCTER DEL SUMINISTRO.**

En función del uso que se haga del agua y del sujeto contratante, el carácter del suministro, se clasificará según el artículo 50 del R.S.D.A., completándose con las siguientes estipulaciones:

1. Se asimilarán a usos industriales, aquellos en que se produzca una gran alteración en las características del agua, tales como los de hostelería, talleres, clínicas, hospitales y similares.

2. En las parcelas de uso residencial con jardín y/o piscina, mientras éstos sean de carácter privado, se clasificarán como domésticos, a efectos de carácter del suministro.

3. Cualquier tipo de instalación pública: jardines, piscinas, etc., no se considerarán de carácter doméstico a estos efectos, clasificándose según proceda, dentro del apartado b) del artículo 50 del R.S.D.A.

4. No se admitirán usos extensivos de carácter agrícola. En caso de usos intensivos, como invernaderos, huertas, etc. su admisión al servicio será discrecional y de hacerse, se encuadrarán en el tipo otros usos, pudiendo ser en precario.

5. Cuando en un inmueble urbano o casa de campo, exista una zona de huerto, no podrá emplearse para el riego de la misma, el agua contratada como uso doméstico, debiendo contratarse un suministro independiente, conforme al apartado anterior, con el mismo carácter discrecional y en su caso, precario.

6. El uso doméstico será prioritario sobre todos los demás. Si procediese la imposición de restricciones de consumo, el Ayuntamiento conceder temporalmente o reducir, los suministros para otros usos, en la forma prevista en el artículo 73 del R.S.D.A. y en el artículo 12 del presente Reglamento. Para ello, se tendrá en cuenta la prioridad de los usos, según el siguiente orden:

- a) Suministros para Centros Oficiales.
- b) Suministros para usos comerciales.
- c) Suministros para usos industriales.
- d) Suministros para riego de huertos, invernaderos y otros que se hayan autorizado.
- e) Suministros otorgados expresamente con carácter en precario.
- f) Suministros para otros usuarios, no incluidos en los apartados d) y e).

ARTÍCULO 15. SUMINISTROS PARA EL SERVICIO CONTRA INCENDIOS.

Los suministros para el servicio contra incendios, se regirán por el artículo 52 del R.S.D.A.

Las instalaciones contra incendios, sólo podrán ser manejadas por los servicios públicos de extinción de incendios y por el Abonado, en el supuesto de que se produzca un incendio.

A estos efectos, el Ayuntamiento instalará un precinto en las bocas de incendios, entendiéndose que han sido utilizadas si desaparece el precinto. No mediando incendio, el Abonado será responsable de la conservación de los precintos, debiendo comunicar al Ayuntamiento, cualquier rotura o anomalía en los mismos.

La conexión a la red de incendios de cualquier elemento ajeno a ellas, podrá dar lugar a la suspensión del suministro.

CAPÍTULO II: CONCESIÓN Y CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA Y VERTIDO**ARTÍCULO 16. SOLICITUD DE SUMINISTRO DE AGUA Y DE SANEAMIENTO. TRAMITACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

1. La solicitud de suministro de agua y de saneamiento se hará en un mismo impreso siguiendo las normas del artículo 53 del R.S.D.A., haciendo constar en la misma, además de lo que indica dicho artículo, lo relativo a las características del vertido.

2. En los vertidos que se hayan de clasificar como "admisibles" según el artículo 67.1 de este Reglamento, bastará con que así lo declare el solicitante, bajo su responsabilidad.

La tramitación de las solicitudes se harán, hasta formalizar el Contrato, conforme a los artículos 54 a 60 del R.S.D.A. El contrato será único para el suministro de agua y de saneamiento.

3. En los vertidos clasificados como "tolerables" en el artículo 67.3 de este Reglamento, si no se ha hecho la tramitación con carácter previo, la documentación a presentar, así como la tramitación y demás prescripciones de aplicación, serán las del Título SEXTO del presente Reglamento, no concediéndose el suministro de agua, en tanto no se resuelva el expediente de vertido.

No obstante, si de la petición se declara la viabilidad del vertido, el Ayuntamiento podrá conceder un suministro de agua en precario, conforme el artículo 23 de este Reglamento, que se convertirá en definitivo, si el expediente se resuelve con la concesión del vertido.

ARTÍCULO 17. CAUSAS DE DENEGACIÓN.

Para las solicitudes de suministro de agua y de saneamiento se aplicará, como causas de denegación del contrato, las previstas en el artículo 55 del R.S.D.A., así como las recogidas en el artículo 72 de este Reglamento, para el vertido.

ARTÍCULO 18. CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA Y DE SANEAMIENTO.

El contrato de suministro de agua y de saneamiento, se regirá por el artículo 58 del R.S.D.A., añadiendo al apartado e) las:

- e) Características del vertido
 - Tipo de vertido.
 - Tarifa a aplicar.
 - Diámetro de la acometida.
 - Circunstancias y condiciones especiales de la autorización, (sólo para vertidos no domésticos).

ARTÍCULO 19. CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.

Los contratos de suministro de agua y de saneamiento, tendrán su objeto y alcance conforme al artículo 63 del R.S.D.A., siendo así mismo de aplicación, los artículos siguientes al citado en cuanto a su duración, cláusulas especiales, causas y procedimientos de suspensión, y extinción del contrato.

ARTÍCULO 20. SUJETO DEL CONTRATO.

Los contratos de suministro de agua y de saneamiento, se formalizarán entre el Ayuntamiento y el titular del derecho de uso del inmueble, local o industria a abastecer, o por quien lo represente.

En los casos en que el sujeto del contrato de suministro sea una Comunidad de Propietarios, éstos estarán obligados a, constituir formalmente, la preceptiva Comunidad, siendo representante legal de la misma, la persona con atribuciones suficientes para contratar el suministro de agua y vertido. A estos efectos se entenderá como representante legal a la persona que acreditando su copropiedad en el inmueble, presente copia compulsada del acta de la Junta General de la Comunidad, autorizándole para tal acto. El establecimiento de cualquiera de estos contratos, motivará la responsabilidad solidaria de todos y cada uno de sus miembros.

ARTÍCULO 21. CAMBIO DEL TITULAR DEL CONTRATO.

1. En lo relativo a traslados, cambio de Abonado, y subrogación, se estará a lo previsto en el artículo 61 y siguientes del R.S.D.A., con las particularidades que añade este Reglamento, sin que éstas puedan causar efectos de contraposición a aquel.

2. Como regla general, se considerará que el contrato de suministro y vertido, es Personal. El Abonado, no podrá transferir unilateralmente sus derechos, ni podrá por tanto, exonerarse de sus responsabilidades frente al Concesionario.

No obstante, el Abonado que esté al corriente de pago del suministro de agua, podrá transferir su póliza a otro Abonado que vaya a ocupar la misma vivienda o local, en las mismas condiciones existentes. En este caso, el Abonado lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento, mediante comunicación escrita que incluya la conformidad expresa del nuevo Abonado, o por correo certificado con acuse de recibo o entregada personalmente en el domicilio, el cual deberá acusarle recibo de la comunicación, para que la transferencia tenga efectos.

En el caso de que la póliza suscrita por el Abonado anterior, no contenga ninguna condición que se halle en oposición, con la forma en que se haya de continuarse prestando el servicio, seguirá vigente la póliza anterior hasta la extensión de la nueva póliza.

El Ayuntamiento al recibo de la comunicación deberá extender, a nombre del nuevo Abonado, una nueva póliza que éste deberá suscribir en las oficinas de aquélla. El Abonado antiguo tendrá derecho a recobrar su fianza y el nuevo deberá abonar lo que corresponda, según las disposiciones vigentes en el momento de la transferencia. En el caso de que la póliza contenga cláusulas especiales, será necesaria la conformidad del Ayuntamiento además de la del nuevo Abonado.

En caso de que sea necesario el cambio del emplazamiento del contador, podrá exigir que se efectúe a costa del Abonado, conforme al artículo 44 del R.S.D.A.

ARTÍCULO 22. AUTORIZACIÓN DE TERCEROS.

Los contratos de suministro de agua y de saneamiento que se establezcan entre el Ayuntamiento y el Abonado, para la prestación de un servicio que requiera autorización o servidumbre de terceros quedarán a reserva de la obtención de dichas autorizaciones o en su caso, establecimiento de las servidumbres que procedan, para llevar a cabo las obras e instalaciones necesarias para la prestación de los servicios contratados o solicitados. Tanto en uno como en otro caso, la obligación de obtenerla, recaerá sobre el Abonado o solicitante de suministro de agua o vertido de que se trate, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda colaborar en la extensión de las mismas.

ARTÍCULO 23. SUMINISTROS EN PRECARIO.

Cuando las circunstancias que concurren en un suministro de agua determinado, impidan o no aconsejen contratar con carácter normal, podrán concederse en precario, especificando las causas que lo motivan y su vigencia en el tiempo.

Para los vertidos, se estará a lo previsto en el artículo 79 de este Reglamento.

ARTÍCULO 24. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SUMINISTRO DE AGUA Y VERTIDO.

El Ayuntamiento podrá, sin perjuicio del ejercicio de otras acciones civiles o administrativas que procedan, según Ley, acordar la suspensión del suministro de agua y vertido a los Abonados o usuarios, de conformidad con los artículos 66 y 67 del R.S.D.A.

Además de las causas enumeradas en el artículo 66, serán causas de suspensión del suministro:

1º Cuando el Abonado, no haya hecho efectivos los importes de su cargo, derivados de cualquier obligación impuesta por el establecimiento del suministro de agua o bien por las que se produzcan como consecuencia de la concesión de vertidos que se le otorgan, así como por cualquier otro adeudo, que en virtud de cuanto se establece en el presente Reglamento, mantenga el Abonado con el Ayuntamiento.

2º Cuando el Abonado introduzca en su actividad, modificaciones que supongan alteración en el caudal o características del vertido, con respecto a los que figuren en la concesión, salvo que se considere causa de extinción del contrato.

3º Cuando el Abonado permita, que a través de sus instalaciones, se viertan aguas residuales de terceros.

4º Cuando el Abonado, niegue la entrada en su vivienda, local, industria o recinto, durante las horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que autorizado por el Ayuntamiento, trate de inspeccionar las instalaciones de vertido.

5º Por negligencia del Abonado respecto a la reparación de averías en sus instalaciones interiores, si una vez advertido por el Ayuntamiento transcurriese un plazo superior a quince días, sin que la avería o averías en cuestión, se hubiesen reparado.

En cualquier caso, estas suspensiones se producirán, sin perjuicio de las indemnizaciones y/o penaliza-

ciones a que pudiera haber lugar, como consecuencia de cualquiera de las anomalías previstas.

El procedimiento, será el previsto en el artículo 67 del R.S.D.A.

El Ayuntamiento deberá dar cuenta de la suspensión por correo certificado al titular del vertido, así como a la Delegación Provincial Competente en materia de Industria y a la Junta de Gobierno del Ayuntamiento.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o en su caso, al siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron la suspensión de la concesión del vertido.

La notificación para suspender la concesión de suministro de agua y vertido, incluirá como mínimo, los extremos que indican el artículo citado y que son:

- Nombre y Dirección del Abonado.
- Identificación del inmueble, finca, local o recinto que se evacua.
- Fecha a partir del cual se producirá la suspensión.
- Detalle de la razón que origina dicha suspensión.
- Nombre, dirección, teléfono y horario de las oficinas comerciales del Ayuntamiento, en que puedan subsanarse las causas que originaron la suspensión.

El Ayuntamiento no será responsable, de los perjuicios que se puedan irrogar como consecuencia de la suspensión de un suministro de agua y de saneamiento.

En cuanto a los gastos y condiciones económicas que se deriven de este procedimiento, se estará dispuesto en el repetido artículo 67 del R.S.D.A., y concordantes.

ARTÍCULO 25. SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL SUMINISTRO DE AGUA Y DE VERTIDO.

Además de los casos de suspensión inmediata previstos en el R.S.D.A., el Ayuntamiento podrá suspender de modo inmediato el vertido, y si fuese preciso, suspender también de modo parcial o total el suministro de agua, cuando el Abonado efectúe un vertido prohibido aunque pueda considerarse una descarga accidental, conforme al artículo 75 de este Reglamento, sin que hubiere dado cuenta inmediata al Ayuntamiento. Asimismo, si el Abonado niega el acceso interior del inmueble para la inspección del vertido, y el Ayuntamiento tiene indicios convincentes de que puedan estarse produciendo vertidos prohibidos, también podrá, previo requerimiento por segunda vez, proceder a la suspensión.

ARTÍCULO 26. REGISTRO HISTÓRICO.

El Ayuntamiento desarrollará un registro histórico de cada Abonado, en el que figurarán las lecturas y consumos facturados de al menos los cinco (5) años naturales completos precedentes, así como los cambios ordinarios y extraordinarios de contador. Dicho registro, estará a disposición del titular del contrato de suministro.

ARTÍCULO 27. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

Para la extinción del contrato de suministro de agua y vertido, se procederá conforme al artículo 68 del R.S.D.A.

Serán causas adicionales a las expuestas en el artículo citado con respecto al vertido, las siguientes:

1. Por resolución del Ayuntamiento suficientemente justificada y fundamentada en:
 - a) Motivos evidentes y urgentes de salubridad.
 - b) Utilización del vertido sin ser titular del mismo.

c) Cumplimiento del término o condición de extinción, de la concesión de vertido.

d) Cuando el Abonado varíe la composición de los vertidos sin autorización, de modo que pasen a ser clasificados como prohibidos.

e) Cuando el Abonado cambie el uso de los servicios o instalaciones para los que se concedió la autorización del vertido, sin conocimiento y autorización previa del Ayuntamiento.

f) Por incumplimiento reiterado del Abonado, de los requerimientos hechos por el Ayuntamiento respecto al tratamiento previo a los vertidos.

h) Si se demuelen las edificaciones existentes en la finca, desde la que se efectúan los vertidos o bien si se efectúan en ella obras de ampliación o reforma, sin conocimiento y autorización previa del Ayuntamiento.

i) Por persistencia durante más de tres (3) meses, en las causas de suspensión del vertido, reguladas en el artículo 24 de este Reglamento.

j) Por otras causas exclusivamente previstas en este Reglamento y/o el contrato.

2. Por decisión de las administraciones competentes en materia de vertido.

Procedimiento: Cuando el Ayuntamiento estime que procede la extinción del contrato de suministro y/o vertido, solicitará autorización si procede de la Delegación Provincial competente en materia de Industria.

No habiendo resolución expresa de la administración competente, se considerará positiva, transcurridos dos (2) meses desde que fue solicitada la Suspensión, salvo que lo solicitado por el Ayuntamiento no se ajustara a derecho. La reanudación del suministro de agua y/o vertido, después de haberse extinguido el contrato, precisará de una nueva solicitud, formalización de nuevo contrato y pago de los derechos correspondientes.

TÍTULO CUARTO: ACOMETIDAS E INSTALACIONES.

CAPÍTULO I: ACOMETIDAS PARA SUMINISTRO DE AGUA Y VERTIDO.

ARTÍCULO 28. DEFINICIONES.

Acometida de Abastecimiento

Según el artículo 15 del R.S.D.A., la acometida de abastecimiento comprende, el conjunto de tuberías y otros elementos, que unen las conducciones varias, con las instalaciones interiores del inmueble que se pretende abastecer.

La acometida de abastecimiento, responderá al esquema básico que se adjunta como Anexo I, al presente Reglamento y constará de los siguientes elementos:

a) Dispositivo de toma: se encuentra colocado sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso a la acometida.

b) Ramal: es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma, con la llave de registro.

c) Llave de registro: estará situada al final del ramal de acometida en la vía pública y junto al inmueble. Constituye el elemento diferenciador entre el Ayuntamiento y el Abonado, en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades.

Acometida de Saneamiento:

La acometida de alcantarillado, comprende el conjunto de "tuberías, arquetas o pozos y otros elementos que tie-

nen por finalidad, conectar las instalaciones interiores de Saneamiento" y consta de los siguientes elementos:

a) Pozo o arqueta de la acometida: será un pozo/arqueta situado en la vía pública, junto al límite exterior de la finca o inmueble, siendo el elemento diferenciador entre el Ayuntamiento y el Abonado, en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades.

b) Tubo de la acometida: es el tramo de conducto que une el pozo o arqueta de acometida, con el elemento de entronque o unión a la alcantarilla.

c) Entronque o unión a la alcantarilla: es el conjunto, bien de piezas especiales, bien de otras obras de conexión, que sirven para enlazar el tubo de la acometida con la alcantarilla.

En las acometidas que se construyan con arreglo a este Reglamento, la unión a la red de saneamiento, se efectuará mediante un pozo de registro, bien sea éste nuevo o preexistente, según el artículo 34 del mismo.

d) Arqueta interior a la propiedad: aunque no se considera pena de la acometida, al estar en dominio privado, es absolutamente recomendable situar una arqueta registrable en el interior de la propiedad, en lugar accesible, según el artículo 48 de este Reglamento.

Una acometida del alcantarillado debe constar siempre, del tubo de la acometida y cuando menos, uno de los dos extremos registrables, en la vía pública (el arranque o bien en el entronque o unión a la alcantarilla).

ARTÍCULO 29. DERECHO DEL ACCESO AL USO DEL SUMINISTRO Y VERTIDO.

La concesión de acometidas a las redes de distribución y saneamiento, del uso del suministro de agua, y del vertido de las aguas residuales a la red de alcantarillado, se harán por el Ayuntamiento, conforme a las disposiciones del R.S.D.A. y de otras normas de obligatoria aplicación, en cada caso.

Para comprobar este cumplimiento, el Ayuntamiento está facultado para inspeccionar las instalaciones interiores del solicitante, pudiendo denegar la presentación o concesión del servicio requerido, si aquellas no reúnen las características técnicas y de salubridad exigidas por la reglamentación vigente, o si el solicitante obstaculizara dicha inspección.

ARTÍCULO 30. COMPETENCIA PARA OTORGAR LA CONCESIÓN DE ACOMETIDAS.

La concesión de acometidas para suministro de agua potable y vertido al alcantarillado, corresponde al Ayuntamiento, que en todos los casos en los que concurren las condiciones y circunstancias que se establecen en el R.S.D.A., este Reglamento y los que puedan dictarse posteriormente, estará obligado a otorgarla, con arreglo a las normas de los mismos.

El otorgamiento de la concesión de acometidas al alcantarillado, estará vinculado al uso del agua y al carácter del vertido, que habrá de ser admisible o incluir las medidas correctoras necesarias, todo ello según el Título Sexto de este Reglamento.

ARTÍCULO 31. OBJETO DE LA CONCESIÓN.

La concesión de las acometidas, se hará para cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación, con acceso directo a la vía pública. Tanto a las acometidas de suministro de agua,

como de saneamiento, se aplicará lo previsto en el artículo 28 del R.S.D.A.

Cuando un mismo inmueble contenga más de un núcleo de viviendas y/o locales, cada uno de los cuales pudiera considerarse "unidad independiente de edificación", el Ayuntamiento decidirá según el criterio de mejor servicio, la concesión de una o más acometidas, de suministro de agua y de saneamiento. Esto no será de aplicación, a los conjuntos de edificaciones sobre sótanos comunes, a los que se aplicará lo previsto en los artículos 40 y 61 de este Reglamento.

No se autoriza, la instalación de una acometida de suministro de agua o de saneamiento, por otra finca o propiedad distinta de aquella, para la que se otorgó la concesión, ni tampoco que una acometida discorra total o parcialmente por otra propiedad.

Los inmuebles situados en urbanizaciones con calles de carácter privado y los conjuntos de edificaciones sobre sótanos comunes, se regirán por lo previsto en el Título Cuarto, Capítulo II, de este Reglamento.

ARTÍCULO 32. CONDICIONES PARA LA CONCESIÓN.

Las acometidas de suministro de agua y alcantarillado, se solicitarán y si procede se concederán simultáneamente, salvo que, ya exista una de ellas y sus características sean conformes al R.S.D.A. y a este Reglamento.

a) Para las acometidas de suministro de agua, se exigirá el cumplimiento de las condiciones de "abastecimiento pleno" (artículo 23 del R.S.D.A.), o bien que, estando dentro del "área de cobertura", se pueda actuar conforme a los procedimientos previstos en los artículos 24 y/o 25 del R.S.D.A. Respecto a la condición 3 del artículo 23 del citado Reglamento, se entiende cumplida, si se solicita y obtiene simultáneamente la acometida de alcantarillado.

b) Para las acometidas del alcantarillado, la concesión estará supeditada a que se cumplan las condiciones siguientes:

1. Que el inmueble cuyo vertido se solicita, tenga o pueda tener por solicitarla simultáneamente, acometida de suministro de agua, salvo que tenga autorización especial para utilización de agua de otra procedencia.

2. Que las instalaciones interiores de Saneamiento del inmueble, sean conformes a las prescripciones de este Reglamento.

3. Que en las vías o espacios de carácter público a que de fachada el inmueble por la que se pretende evacuar el vertido, exista y esté en servicio, una conducción de la red de alcantarillado.

Si están proyectadas conducciones en ambas aceras de una vía, la existencia de una conducción en la acera opuesta, no supondrá en ningún caso el cumplimiento del párrafo anterior.

4. Que el alcantarillado por el que ha de evacuarse el vertido se halle en perfecto estado de servicio y su capacidad sea, como mínimo, diez veces más de lo que corresponda a la acometida de suministro, a caudal nominal.

5. Que el uso al que se destine el inmueble, esté conforme con las Normas Urbanísticas del municipio en que se ubique.

6. Que se tramite simultáneamente la solicitud de vertido, si el uso de agua produce un vertido clasificable

como "tolerable" o "inadmisible". Si el solicitante declara que el vertido es "admissible", no será necesaria esta tramitación, pero en caso de que no lo sea, no tendrá derecho a reclamación alguna del Ayuntamiento por los perjuicios que ello pueda causarle.

ARTÍCULO 33. DISPONIBILIDAD DE SUMINISTRO Y VERTIDO.

a) En los supuestos de actuación en el "área de cobertura" sin que se den las condiciones necesarias de "abastecimiento pleno" del artículo 23 del R.S.D.A., el Ayuntamiento actuará según lo previsto en el artículo citado. No obstante, en la solicitud de acometida para obras, si existe una conducción delante de la fachada, aunque no se cumpla la 5ª condición del repetido artículo 23, el Ayuntamiento deberá conceder un suministro de agua, exclusivamente para ese destino, sin perjuicio de las actuaciones a que le obliga la norma aludida, y el contenido del artículo 35.2 de este Reglamento.

b) Cuando no se den las circunstancias previstas en el artículo 32 de este Reglamento, respecto a la existencia de red de alcantarillado suficiente para la evacuación o de su capacidad para evacuar el caudal indicado, el Ayuntamiento no estará obligada a conceder la acometida del alcantarillado. La ejecución de las obras necesarias de prolongación de la red o de su modificación o refuerzo, corresponderá al Ayuntamiento a su cargo, según la normativa urbanística vigente en el término municipal de que se trate, y los convenios que puedan existir.

ARTÍCULO 34. FIJACIÓN DE CARACTERÍSTICAS.

1. Las características de las acometidas de suministro serán determinadas por el Ayuntamiento, conforme al artículo 26 del R.S.D.A.

2. Asimismo, el Ayuntamiento determinará las características de la acometida del alcantarillado, conforme a este Reglamento y a otras normas que pudieran dictarse. Tales condiciones, se fijarán en función del tipo de propiedad servida, de las características del agua residual a evacuar, de los caudales, y del punto de entronque o unión a la alcantarilla.

3. Para cada acometida, el Ayuntamiento determinará el punto de conexión con la red correspondiente. Si al peticionario le interesase un punto concreto para la acometida, el Ayuntamiento deberá aceptarlo, salvo causa justificada.

En todo caso, se procurará evitar las acometidas provisionales, sean de obra (artículo 35.2 de este Reglamento) o de otra índole y se intentará reducir al mínimo, las longitudes de las acometidas.

4. El dimensionado de una acometida de saneamiento debe ser tal, que permita la evacuación de los caudales máximos de aguas residuales (en uso normal) generados por el edificio, finca, industria, etc. más las aguas pluviales.

Dicha evacuación deberá realizarse de forma holgada y sin poner en carga la acometida, lo que se justificará en la Memoria Técnica (Se empleará un caudal de pluviales de un litro por segundo, cada cincuenta metros cuadrados, salvo justificación en contrario).

5. El pozo o arqueta de acometida, estará situado en la vía pública, lo más inmediatamente posible a la pro-

iedad privada y será practicable y accesible desde la acera o en su caso calzada, en la que se situará una tapa, por la que puedan acceder al pozo los útiles y elementos mecánicos de limpieza.

6. La conexión de las instalaciones interiores de Saneamiento al pozo o arqueta de acometida, se realizará mediante los elementos idóneos que aseguren la total estanqueidad de la unión, incluyendo el pasamuros adecuado.

7. El trazado en planta de la acometida del alcantarillado, deberá ser siempre en línea recta, no admitiéndose codos ni curvas. El ángulo de la alineación con el eje de la alcantarilla estará comprendido entre 45º y 80º, en sentido favorable a la circulación del agua.

8. El trazado en alzado de las acometidas del alcantarillado deberá ser siempre descendiente, hacia la red de alcantarillado, y con una pendiente mínima del dos por ciento (2%).

La pendiente deberá ser uniforme, no estando permitida la instalación de codos en el trazado en alzado, salvo en casos de absoluta necesidad. En este caso deberán construirse, mediante piezas especiales propias de la conducción y nunca mediante arquetas ciegas. El ángulo máximo admitido para los codos en alzado es, de 45º para codos convexos y de 30º para codos cóncavos. El número máximo de codos en alzado en una acometida será de dos. Previendo posibles movimientos descalces, operaciones de limpieza, etc. deberá garantizarse la inmovilidad de los codos.

9. Se empleará, salvo que el cálculo exija otro mayor, un diámetro de doscientos (200) milímetros, hasta una longitud de quince (15) metros; a partir de ésta se tomará como diámetro mínimo doscientos cincuenta (250) milímetros. Si la longitud de la acometida pasa de veinticinco (25) metros, se instalarán pozos de registro distanciados a esa longitud.

10. La unión del tubo de acometida con el alcantarillado, se efectuará como norma general mediante pozos de registro, si bien a juicio del Ayuntamiento podrá sustituirse éste por una pieza de conexión adecuada, en los supuestos de conducciones que así lo permitan, o mediante arqueta de registro, en el caso de conducciones de hormigón o de obra de fábrica.

Por otra parte, dicho entronque deberá reunir las condiciones de estanqueidad y elasticidad, para cualquiera de las soluciones que se adopten. Para caso de entronque de una acometida directamente a la conducción de alcantarillado, se establece la siguiente relación de diámetros:

DIÁMETRO CONDUCCIÓN ALCANTARILLADO (COLECTOR) D

D = 400 mm

D = 500 mm

D = 600 mm

D > 600 mm

DIÁMETRO MÁXIMO DE ACOMETIDA DIRECTA A COLECTOR d

d = 200 mm

d = 250 mm

d = 300 mm

d = 400 mm

En caso de que no pueda aplicarse esta relación de diámetros, la incorporación de la acometida deberá efectuarse necesariamente a través de pozo de registro.

11. Las tuberías u obras de fábrica que se utilicen, tanto en el pozo o arqueta de acometida, como en el tubo de la acometida, serán totalmente estancas, resistentes a los esfuerzos mecánicos exteriores y capaces de soportar sin fugas, una presión interna de, como mínimo 4 kg/cm². Serán resistentes a la acción física del agua, a las materias en suspensión y a la acción química de los componentes que contengan los vertidos autorizados. Las uniones de los tubos se realizarán mediante elementos suficientemente sancionados por la práctica, que garanticen su perdurabilidad y su estanqueidad, prohibiéndose las juntas de mortero, ladrillo y similares.

12. El solicitante de una acometida, cuyo uso pueda provocar, perturbaciones en las redes de distribución o de alcantarillado, estará obligado a sufragar la instalación de los elementos correctores que se precise para evitar las citadas perturbaciones, para lo que se basará en un Proyecto Técnico.

ARTÍCULO 35. TRAMITACIÓN DE SOLICITUD.

1. Conforme al artículo 32 de este Reglamento, las solicitudes para la concesión de acometidas de suministro de agua y de saneamiento se harán simultáneamente, salvo que exista ya una de ellas y sus características sean adecuadas a este Reglamento.

Las solicitudes, se acomodarán al artículo 27 del R.S.D.A. siendo de aplicación a la acometida del alcantarillado, la misma tramitación, plazos, etc. que a las de suministro de agua, aunque se estará a lo previsto en el artículo 29 del presente Reglamento y en su caso, respecto a plazos, a lo indicado en el artículo 70 del mismo.

El impreso para la solicitud conjunta de acometidas de suministro de agua y de saneamiento será facilitado por el Ayuntamiento debiéndose acompañar la documentación que indica el artículo 27 del R.S.D.A. En cuanto al vertido de aguas residuales, esta documentación se completará:

a) Con una declaración del solicitante de que el vertido es admisible; especificando si ello es debido a que, el uso del agua; será exclusivamente doméstico, o bien a que el efluente, va a estar constituido exclusivamente por aguas procedentes de usos higiénicos o sanitarios o que procederán de circuitos de calefacción o refrigeración, estando exentos de productos químicos y en todos los casos, a menos de 40º de temperatura. Con esta declaración, no será necesario obtener una autorización expresa para el vertido. En compensación el solicitante será responsable de la veracidad de lo declarado, siendo causa de suspensión de suministro, la falsedad en la declaración o la modificación posterior sin autorización previa, de las características del vertido. A estos efectos, se exigirá el compromiso de no cambiar sus características sin previa solicitud.

b) En los vertidos industriales y en los prohibidos o tolerables de los restantes usos, se acompañará la documentación especificada en el artículo 69 de este Reglamento.

El solicitante, estará obligado a suministrar al Ayuntamiento cuantos datos le sean requeridos por ésta.

En ambos casos, se entiende que el solicitante se hace responsable de la exactitud de su declaración, no pudiendo reclamar posteriormente por haber sido aceptada su solicitud, si se le imponen sanciones en el caso de que el vertido no tenga el carácter declarado.

2. Cuando se solicite una acometida para la construcción de una obra nueva de edificación, se acompañará la parte suficiente de la documentación correspondiente a las acometidas definitivas, a fin de que el Ayuntamiento establezca los puntos de conexión y vertido, y las características de las acometidas de obra, de conformidad con las que hayan de ser definitivas.

Las acometidas de obra, quedarán canceladas automáticamente al finalizar oficialmente las obras para las que se solicitaron o al quedar incurso en caducidad, la licencia municipal de obras correspondiente.

3. En los casos de vertidos tolerables o prohibidos, el Ayuntamiento podrá aplazar la concesión de acometida de suministro, a la terminación del expediente de autorización de vertido y/o conceder la acometida en precario.

4. Serán causas de denegación de la solicitud de acometida:

4.1. La falta de presentación de alguno de los documentos exigidos o de las modificaciones procedentes, tras ser requerido para ello el solicitante por el Ayuntamiento.

4.2. Por no reunir el inmueble las condiciones impuestas por el artículo 23 del R.S.D.A. y el 32 de este Reglamento.

4.3. Por inadecuación de las instalaciones interiores, a lo previsto en este Reglamento.

4.4. Cuando, siendo la altura del edificio superior a la altura manométrica neta disponible, no se disponga el grupo de sobreelevación necesario, conforme al artículo 46 de este Reglamento.

4.5. Cuando la cota del saneamiento del inmueble, sea inferior a la conducción de la red de alcantarillado a que habría de acometer y no se prevea la solución adecuada para la evacuación.

4.6. Cuando la concesión de acometidas, no resuelva conjuntamente el suministro de agua y de saneamiento del inmueble para el que se haya solicitado.

4.7. Cuando las acometidas, las instalaciones interiores o al menos parte de alguna de ambas, discurran por propiedades de terceros, salvo que para las instalaciones interiores no hubiese otra alternativa y que se haya hecho registralmente la procedente cesión de derechos, por el titular de la propiedad.

4.8. Cuando se compruebe, que el uso que se pretende dar al agua no está autorizado por el R.S.D.A. o este Reglamento.

4.9. Cuando los vertidos previsibles, sean clasificables como prohibidos por este Reglamento.

ARTÍCULO 36. FORMALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN Y DERECHO DE ACOMETIDAS.

Se realizará según lo indicado en los artículos 29 a 32 del R.S.D.A. El contrato será único para la concesión de las acometidas para el suministro de agua y de saneamiento.

Los derechos de acometida serán los que estén vigentes cada momento, según las normas del capítulo duodécimo del R.S.D.A.

ARTÍCULO 37. EJECUCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS ACOMETIDAS.

Las acometidas de suministro de agua serán ejecutadas y conservadas por el Ayuntamiento, con sujeción al capítulo quinto del R.S.D.A. En compensación, el Ayuntamiento percibirá los derechos económicos correspondientes, establecidos en el artículo 31 del mismo, y en el 36 de este Reglamento. En el caso de que el abonado desee realizar la instalación de la acometida de agua, el Ayuntamiento le indicará los tipos de materiales y supervisará dicha instalación, con el objeto que se realice siguiendo según las Normas establecidas por los Técnicos municipales. A la contratación del usuario, el Ayuntamiento le restará el parámetro A de los Derechos de Acometida.

Así mismo las acometidas de alcantarillado serán ejecutadas por personal del Ayuntamiento o por el abonado mediante instalador autorizado por el Ayuntamiento (en este último caso en el contrato no se abonaría los derechos de saneamiento). Desde su puesta en servicio pasarán a ser del dominio del Ayuntamiento quien correrá con los gastos de mantenimiento y conservación de las mismas. La acometida únicamente podrá ser manipulada por el Ayuntamiento, no pudiendo el propietario del inmueble o usuario de la acometida cambiar o modificar el entorno de la misma, sin autorización expresa de aquel.

En el caso excepcional de que la totalidad de la acometida transcurra por terrenos de dominio público el sólo será responsable de los daños que se deriven como consecuencia de averías en el tramo que transcurra por la vía pública. Los daños que puedan causarse por averías en el tramo situado dentro de la propiedad particular serán de cuenta del titular o titulares del vertido o en su defecto de la persona que lo disfrute.

Las averías que se produzcan después de la acometida del suministro, en el tramo comprendido entre la llave de registro y la fachada o linde del inmueble abastecido, podrán ser reparadas por el Ayuntamiento, con objeto de evitar daños y/o pérdidas de agua; sin embargo, esta intervención no implica que el Ayuntamiento asuma ninguna responsabilidad sobre los daños a terceros que puedan haber sido originados por la avería.

El Abonado deberá cuidar y mantener las instalaciones interiores de evacuación, especialmente cuando éstas no funcionen exclusivamente por gravedad. En ningún caso podrá exigirse al Ayuntamiento, responsabilidad por el hecho de que a través de la acometida al alcantarillado puedan retroceder a una finca aguas residuales procedentes de la red de saneamiento.

CAPÍTULO II: CASOS ESPECIALES DE ACOMETIDAS.

ARTÍCULO 38. URBANIZACIONES, POLÍGONOS...

1. Solicitudes. Cuando se produzca una solicitud de concesión de acometidas, para una actuación urbanística correspondiente a una "urbanización", "polígono"... según define el artículo 25 del R.S.D.A., el Ayuntamiento exigirá del solicitante, el cumplimiento de las condiciones del citado artículo, además de las que en este Reglamento se añaden, comprendiendo las relativas al vertido.

Entre las condiciones a exigir estarán:

a) Estudio de presión disponible en las redes de distribución. Se efectuará a partir de la presión garantizada por el Ayuntamiento. La presión disponible mínima, será suficiente para el suministro de agua, sin que sea inferior a lo que tenga establecida el Ayuntamiento. En defecto de ésta, la altura del inmueble más quince metros, salvo que exista grupo de sobreelevación, sin bajar de veinte (20) metros de columna de agua.

b) Cota del vertido. Será suficiente, para conectar a la red existente, con pendiente mínima de dos (2) metros por kilómetro.

c) Los materiales que hayan de emplearse, serán de naturaleza, calidad y otras características similares a las que tenga estipulado el Ayuntamiento.

d) Aquellos usuarios como restaurantes, hoteles... tendrá que recoger en el proyecto de construcción un depósito u aljibe, con capacidad suficiente para abastecer al establecimiento en cuestión. Al mismo tiempo debido al estancamiento del agua, dispondrá de un sistema de desinfección.

2. Ejecución de las obras. Caso de estar definidas las conducciones e instalaciones que se precisan, para el enlace de las redes interiores con las exteriores y sus modificaciones y refuerzos, así como definida la financiación de las mismas, de conformidad estará obligado a instalar aquellas que se le hayan atribuido y deberá cerciorarse de que las Administraciones y/o el solicitante, instalan las que le corresponden. En caso de que se efectúen estas actuaciones o no se garantice su cumplimiento de modo fehaciente, él no deberá otorgar la concesión de acometidas para suministro de agua y/o vertido.

Si estando definidas las actuaciones, que se requiere un polígono o urbanización o conjunto de ellos, una parte de las que deban financiarse por la iniciativa privada requieren la intervención de varios promotores, el Ayuntamiento podrá asumir la ejecución de éstas, estando los promotores obligados al pago de la parte proporcional de cada polígono y urbanización. Para que esto sea efectivo se requerirá acuerdo del Ayuntamiento, que podrá tomar la iniciativa para esta forma de actuar. En el acuerdo figurará el importe que corresponde abonar a cada polígono afectado por la actuación de que trate. El pago de esta cantidad lo deberá efectuar el promotor antes de obtener la concesión y su importe será el calculado en el acuerdo, incrementado con el I.P.C. correspondiente para conexiones que se efectúen con posterioridad.

Cuando no exista definición previa de las obras, ni de su financiación, incluido el reparto de ésta o no se produzca el acuerdo al que alude el párrafo anterior, el solicitante de acometidas para un polígono o urbanización, según el artículo 25 del R.S.D.A., deberá definir en el proyecto las citadas obras, conforme a sus necesidades concretas y tomarlas íntegramente a su cargo. Si la decisión del Ayuntamiento sobre el asunto, fuese contraria y aún así éste desea ampliar las obras para adaptarla a su conveniencia, tendrá derecho a recabar del solicitante el pago de su importe a menos que éste prefiera tomarlas a su cargo, sin coste para el Ayuntamiento (Los importes a que se refiere esta norma serán los que figuren en el Proyecto, si las aprueba el Ayuntamiento).

3. Los puntos de conexión de las acometidas de suministro de agua y de saneamiento serán únicos, salvo justificación en contrario.

4. Recepción de las obras. Finalizadas las obras de urbanización, siguiendo las prescripciones del artículo 25 del R.S.D.A., el promotor lo notificará al Ayuntamiento. Para que éste proceda, previas las pruebas que estime oportunas, a su recepción provisional, de la que dará cuenta al Departamento Técnico del Ayuntamiento.

La recepción definitiva se hará por el Ayuntamiento, solicitando a la Constructora un informe mediante Inspección por Cámara de T.V. de las instalaciones que se recepcione.

5. En todo lo relativo a este artículo, las decisiones que adopte el Ayuntamiento podrán ser recurridas ante el Ayuntamiento, cuya resolución será definitiva en lo que corresponde a competencias que concede a la Entidad Suministradora en cuanto a suministros, el R.S.D.A.; en materia de vertidos se entenderán definitivas por vía administrativa.

ARTÍCULO 39. INMUEBLES SITUADOS EN URBANIZACIONES CON CALLES DE CARÁCTER PRIVADO.

Las acometidas para inmuebles situados en urbanizaciones con calles de carácter privado se concederán de acuerdo a los siguientes supuestos:

1. Inmuebles con acceso libre y directo, no restringido, a la vía pública.- Estos bloques podrán tener una acometida directa que terminará en la linde de la propiedad. A partir de este punto, comenzará el tubo de alimentación que estará embutido en una canalización en las mismas condiciones que el caso general previsto en el artículo 46, letra b) de este Reglamento, hasta llegar al edificio, continuando en análogas condiciones, hasta la batería de contadores; todos estos elementos cumplirán las Normas reglamentariamente exigibles. Se establecerá una servidumbre a favor del Ayuntamiento, que deberá ser inscrita en el Registro de la Propiedad, para la vigilancia del tubo de alimentación, sin perjuicio de la obligación de mantenimiento del mismo, a cargo de la propiedad de la Urbanización y de la responsabilidad de dicha propiedad, por los daños causados por fugas y/o roturas de este tubo.

Si existiera una red interior no cedida al uso público, o bien varios de la urbanización no tienen ese carácter, se estará a lo previsto en el caso 3 de este artículo.

2. Urbanizaciones con inmuebles adyacentes o cercanos a la vía pública, pero sin acceso libre y directo desde ella, como es el caso de urbanizaciones con crecimiento exterior y acceso único y controlado. En estos casos, se dispondrá o bien una acometida, si hay una sola batería de contadores divisionarios para el conjunto de la urbanización, o bien una acometida para cada una de las baterías mas en todo caso, la/s acometida/s para servicios comunes.

3. Urbanizaciones completas, con inmuebles colectivos y/o edificios unifamiliares conectados a redes interiores en calles de carácter privado.

Cuando solicite una acometida de suministro, para la totalidad de la urbanización, que se construirá en el punto en que señale el Ayuntamiento, la cual deberá tener en cuenta, si las hubiere, las previsiones municipales al respecto.

Las características de la acometida se fijarán por el Ayuntamiento, de acuerdo con las Normas Básicas para Instalaciones Interiores, pero en todo caso previa justificación técnica de esas características, en base a los datos que aporte el solicitante.

Excepcionalmente y si conviniese a una mejor explotación de la red, el Ayuntamiento podrá señalar al promotor, más de un punto de conexión.

4. Los casos no previstos, serán objeto de estudio especial y dará lugar a Convenio, entre la Propiedad y el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 40. CONJUNTOS DE EDIFICACIONES SOBRE SÓTANOS COMUNES.

Acometida de Suministro:

1. En los conjuntos de edificaciones sobre sótanos comunes, como norma general, se establecerá una acometida por cada acceso o portal, condicionada a que tanto el trazado de la acometida en si, como el correspondiente al tubo de alimentación hasta el emplazamiento del equipo de medida, discurran por zonas de acceso directo y fácil para el personal de el Ayuntamiento y se cumplan las condiciones reglamentariamente previstas para las instalaciones interiores, especialmente las del artículo 46, letra b) de este Reglamento.

En este caso, si los edificios están separados de los linderos, en el/los tramo/s de tubo de alimentación, comprendido/s entre la acometida y el /los edificios, irán dentro de una canalización situada sobre la losa o forjado del sótano, alojada/s o embutida en ella, pero accesible desde el exterior y no desde el interior. El diámetro o tamaño mínimo de esta canalización será el doble que el diámetro exterior del tubo y estará dotado de registros en sus extremos inicial y final y en los cambios de dirección.

No se admitirá que el tubo de alimentación esté situado en el sótano sobre el que se levanta el conjunto de inmuebles.

2. Si no fuese posible por las características constructivas del conjunto de edificaciones sobre sótanos comunes, trazar la acometida y el tubo de alimentación como queda definido anteriormente, se estudiará el caso, de modo que se impida la posibilidad de fraudes y sea posible la inspección. Si no se consiguieran estos fines, previa consulta a la Delegación Provincial competente en materia de Industria, el Ayuntamiento podrá obligar al solicitante, a que se surta a partir de una sola acometida. Esta acometida se emplazará en la vía pública a la que tenga acceso directo la parcela que soporta dicho conjunto, y de ser varias, en aquella en que las conducciones existentes (o previstas) tengan mayor capacidad disponible.

ARTÍCULO 41. AGRUPACIÓN DE ACOMETIDAS DE ALCANTARILLADO EN EDIFICACIONES ADOSADAS.

En los casos de construcción de viviendas unifamiliares adosadas o de naves industriales adosadas, en los que el ancho de la fachada de cada una de ellas que, dan a la vía pública sea inferior a veinte (20) metros, se podrá recurrir a la agrupación de acometidas. Las condiciones a cumplir obligatoriamente son:

1. El conducto de recogida (1), deberá discurrir necesariamente por una franja de terreno que sea pública o

que aún siendo de propiedad privada, quede siempre exenta de edificación.

2. El diámetro y pendiente del conducto de recogida será tal que permita holgadamente el transporte de los caudales de vertidos recogidos.

3. La profundidad del conducto de recogida será tal que pueda recoger en cota adecuada las diferentes salidas de vertidos de los abonados servidos.

4. Todos los usuarios deberán contar con una tramo propio de acometida (2), no permitiéndose una solución de conducto de recogida, que recoja directamente las redes interiores de saneamiento, es decir deberá formarse necesariamente un "peine".

5. Todos los usuarios deberán contar con un pozo o arqueta de acometida (3) en zona privada, pero accesible para el Ayuntamiento.

6. El conducto de recogida deberá acometerse a la red de alcantarillado en un pozo de registro.

7. Todos los materiales del conducto de recogida, tramos de acometidas, y pozos o arquetas de acometida serán de uno de los tipos aceptados por el Ayuntamiento.

8. La solicitud para efectuar la agrupación de acometidas se hará por el promotor de la obra y se acompañará de Proyecto Técnico.

9. Los costes de construcción de todos los elementos de esta instalación serán por cuenta de los promotores o Abonados.

10. Cada abonado deberá satisfacer con las tasas de acometidas individuales correspondientes.

11. El conductor de recogida, los tramos de acometida, y los pozos o arquetas de acometidas, no serán competencia del Ayuntamiento, para su mantenimiento y conservación, limpieza y reparaciones o reposiciones.

ARTÍCULO 42. DEFINICIONES Y LÍMITES.

Se consideran instalaciones interiores de suministro de agua, las definidas en el artículo 16 del R.S.D.A. Las instalaciones interiores de saneamiento o evacuación son las canalizaciones, incluso sus piezas especiales, arquetas, pozos, elementos de seguridad y otras que permitan la evacuación de las aguas residuales y pluviales de una propiedad, existentes aguas arriba de la arqueta de acometida o arqueta de salida del edificio. De no existir ésta, desde su intersección con el plano de la fachada del inmueble o en su caso, de la cerca o límite exterior de la parcela aneja, si la hubiere.

Se consideran instalaciones exteriores del servicio aquellas que sirven para la captación y la regulación del agua, para su conducción a las plantas de tratamiento, incluyendo las instalaciones de elevación, las plantas citadas, así como las conducciones de transporte desde dichas plantas a los depósitos reguladores y/o redes de distribución, las arterias, conducciones viarias y acometidas de abastecimiento, tal y como las define el Capítulo III del R.S.D.A. Las acometidas a la red de alcantarillado más la red en sí, el sistema de colectores y emisarios y sus obras especiales (bombeos, aliviadores, reguladores, etc. incluidas las instalaciones de saneamiento y depuración y/o vertido de las aguas), también son consideradas como instalaciones exteriores.

La acometida del alcantarillado es la canalización que enlaza las instalaciones interiores de evacuación de la finca o inmueble, con la red de alcantarillado pública.

ARTÍCULO 43. COMPETENCIAS.

Corresponde al Ayuntamiento el mantenimiento y conservación de las instalaciones exteriores del Ciclo Integral del Agua.

No estará por tanto obligado a efectuar dichas operaciones en las instalaciones interiores de suministro de agua y de saneamiento. No obstante se tendrá en cuenta:

a) La facultad inspectora del funcionamiento de las instalaciones interiores que le concede el artículo 21 del R.S.D.A. en cuanto a las instalaciones interiores de suministro de agua.

b) Las facultades para la concesión de las acometidas y los contratos de suministro que también autorizan al Ayuntamiento para la inspección de las instalaciones, previa a dichas concesiones.

Respecto a las instalaciones interiores de evacuación a la red de alcantarillado se entienden delegadas al Ayuntamiento análogas facultades que corresponden a los Ayuntamientos, a través del Ayuntamiento para las etapas anterior y posterior a la puesta en servicio.

ARTÍCULO 44. AUTORIZACIONES.

1º Las instalaciones interiores de suministro de agua serán autorizadas de conformidad al Capítulo Cuarto del R.S.D.A., por la Delegación Provincial competente en materia de Industria de la Junta de Andalucía.

En tanto no se disponga lo contrario, las instalaciones interiores de evacuación serán autorizadas por el Ayuntamiento, si bien éste delega esta facultad en el Ayuntamiento, sin perjuicio de la licencia municipal de obras y los recursos ante el Ayuntamiento, respecto de las decisiones de éste.

2º Los Abonados deberán informar al Ayuntamiento de las modificaciones que pretendan realizar en la disposición o características de sus instalaciones interiores de suministro de agua y/o saneamiento, conforme al artículo 20 del R.S.D.A., así como a obtener del propietario del inmueble al que aquellas pertenezcan, las autorizaciones precisas para llevar a cabo las modificaciones citadas.

Éstas serán tales que no se opongan a las normas vigentes, pudiendo exigirse una definición con el suficiente detalle, para poder comprobar que así sucede.

ARTÍCULO 45. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN.

El mantenimiento y conservación de las instalaciones interiores corresponden al Abonado, a partir de la llave de registro y hasta la arqueta de la acometida o de salida del edificio o en defecto de ésta, hasta la intersección de la acometida del alcantarillado con el plano de fachada del inmueble o en su caso, cerca o límite exterior de la parcela de uso privado, si la hubiere.

El abonado deberá mantener en perfecto estado los desagües de sus instalaciones interiores para que pueda evacuarse con facilidad y sin daños el agua que pudiera accidentalmente proceder de pérdidas en las mismas. A estos efectos, en las instalaciones interiores nuevas se cuidará especialmente la construcción de los

desagües, según los artículos 35 y 36 del R.S.D.A. y 46 de este Reglamento.

El tubo de alimentación, de no quedar visible en todo su recorrido, se dotará de la protección que prevé en el Código Técnico de Edificación, conectándose el registro que recoge esta Norma, directamente al sistema de evacuación del inmueble o a través del local de ubicación de los contadores. Para la acometida se estará a lo prescrito en dicho Código Técnico de Edificación, no permitiéndose su trazado, por zonas que no sean de uso y dominio público.

Análogas precauciones se tomarán en los casos de existencia de aljibes o depósitos reguladores. Éstos se construirán con su cota superior suficientemente elevada para que no puedan admitir aguas impermeabilizando el muro o paramento de la fachada.

Además de las precauciones citadas, cuando sean posibles, roturas de canalizaciones de suministro de agua o vertido, en sótanos, locales en planta baja, los pavimentos se dotarán de suaves pendientes hasta pozos de concentración desde los que, por gravedad o en su caso por bombeo, puedan evacuarse.

Se deberán mantener en perfecto estado de conservación las canalizaciones y demás elementos que se dispongan a los efectos de este artículo.

El incumplimiento de lo previsto en este artículo podrá dar lugar a la denegación de la concesión de la acometida o el suministro de agua, o a la incoación de expediente para la suspensión del contrato.

ARTÍCULO 46. CARACTERÍSTICAS DE LAS INSTALACIONES INTERIORES DE SUMINISTRO DE AGUA

Las instalaciones interiores de suministro de agua se ajustarán a lo prescrito por el Código Técnico de Edificación (C.T.E.) - Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, como recoge el artículo 17 del R.S.D.A.

a) El "tubo de conexión" que enlazará la "llave de registro de la acometida" con la "llave de paso" situada al principio del "tubo de alimentación", se instalará dentro de otro tubo de protección de mayor diámetro que en caso de avería facilite su sustitución o reparación. El hueco entre ambos tubos se rellenará con algún mortero o pasta de características elásticas, que garantice la impermeabilidad y permita los eventuales movimientos del tubo de conexión.

En su extremo inferior se situará la "llave de paso" inmediatamente después del cruce con el muro de fachada o en su caso, límite de la propiedad.

Se situará dentro de una cámara impermeabilizada y conectada con la canalización de protección del tubo de alimentación, de modo que, de producirse alguna avería en este tubo, las aguas que puedan fugarse se recojan en la cámara.

b) El recorrido del tubo de alimentación se procurará que sea visible en su totalidad. A efectos de esta norma, se considerará visible en todo su recorrido, si éste transcurre por zonas de acceso común, sin puertas de ningún tipo, tales como el portal, o bien por el cuarto de contadores; pero no si dicho recorrido atraviesa zonas de acceso restringido, tales como locales o sótanos, garaje, trasteros o análogos y locales cerrados de cualquier tipo, aunque pertenezcan a la Comunidad de Propietarios

del edificio. En caso de duda, el Ayuntamiento exigirá que se demuestre el carácter accesible del repetido recorrido mediante Escritura Pública debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.

En caso de no ir visible se alojará dentro de una canalización de obra de fábrica, o tubo, o funda, de diámetro al menos el doble que su diámetro exterior y tendrá los registros inicial y final previstos en el C.T.E., más otra en cada cambio de dirección que pudiese haber. La Comunicación del desagüe con el sistema de evacuación del inmueble, impedirá retornos y tendrá un diámetro al menos igual, al exterior del tubo de alimentación.

c) Así mismo, los armarios y locales para alojamiento de contadores dispondrán de desagües, dimensionados de modo que por ellos pueda pasar el caudal máximo que pueda aportar cualquiera de las conducciones derivadas de la batería, en salida libre del agua y que vaya directamente al alcantarillado. Si no es posible a la vía pública de modo que se eviten los posibles daños materiales al edificio, a su contenido y a terceros. Cumplirán las restantes condiciones impuestas por el R.S.D.A.

d) Dado que es inevitable que en algún momento, y de modo repentino pueda faltar caudal y/o presión en la red, cuando un Abonado necesite continuidad en éstas deberá adecuar las instalaciones interiores para prever dicha circunstancia, instalando equipos de almacenamiento y/o sobrepresión, que serán instalados según las prescripciones del apartado siguiente.

e) El Ayuntamiento tiene como objetivo garantizar una presión dinámica permanente no inferior a veinte metros de columna de agua, medidas sobre red.

Cuando por causas perfectamente justificadas no exista esta presión o si cumpliéndose esta cláusula, la altura del ascendente o montante es tal que no permite en las condiciones normales de suministro, que el agua llegue a los aparatos domésticos con una presión mínima de cinco metros, el Ayuntamiento lo comunicará al promotor, para que este prevea un grupo de sobreelevación, que se atenderá a lo previsto en el C.T.E.

f) No se admitirá la aspiración directa de la red. En consecuencia, el grupo de sobreelevación irá emplazado a continuación de un depósito de acumulación y rotura de carga, estando ambos situados en el mismo local, tendrá fácil acceso y estará situado en zona común del inmueble, pero que no sea habitualmente accesible a los ocupantes del mismo ni a terceros. En concreto, se evitará su instalación dentro de garajes y sótanos en general. De estar en esta situación se les dotará de un acceso a través del portal o de una zona de acceso común como las definidas en el apartado b) de este artículo.

El depósito de acumulación se construirá separado al menos quince centímetros de las paredes para su inspección.

La llegada del agua será por su parte superior, de modo que caiga libremente. (El nivel inferior del orificio de entrada es al menos diez centímetros sobre el nivel superior de salida del tubo de rebose).

El conducto aliviadero y el desagüe de fondo no deberá conectarse directamente al alcantarillado, de-

biendo en ambos casos poder observar su posible fuga o rebose.

Si el nivel superior del depósito estuviese a menos de un metro sobre la rasante de la vía pública el recinto que lo contenga deberá estar impermeabilizado para evitar entrada de agua procedente del exterior. En todo caso deberá estar cubierto aunque la lámina de agua se comunique con la atmósfera.

g) Baterías de contadores divisionarios. Sin perjuicio de las exigencias del R.S.D.A. y el C.T.E., las baterías de contadores divisionarios se ajustarán a las siguientes especificaciones complementarias:

- El material de construcción garantizará su perfecta estanqueidad siendo inalterable por la acción del agua, estable mecánicamente e indeformable en el tiempo.

- Los tubos que forman la batería estarán unidos en forma continua o por fábrica o por soldadura, prohibiéndose que lo estén mediante bridas u otras uniones discontinuas.

- Las salidas para conexión a los contadores tendrán un calibre al menos igual al que tenga el contador a instalar y terminarán en brida a la que pueda acoplarse la llave de entrada al contador. Una vez instalado éste quedará perpendicular al plano de la batería.

h) Llaves de contadores. Serán de asiento paralelo y del mismo calibre nominal que el montante correspondiente. Estarán contruidos en bronce, latón o cualquier otro material que asegure su inalterabilidad en el tiempo, su perfecta estanqueidad y su fácil maniobra.

Dispondrán de un dispositivo integrado que impida los retornos de agua. Su diseño permitirá su precintado y el acoplamiento de los contadores sin otro accesorio que los racores de éstos.

La llave de entrada del contador deberá permitir su acoplamiento a la batería mediante brida, no admitiéndose soluciones de acoplamiento mediante rosca o soldadura. Una vez instalada deberá permitir que el contador quede alineado perpendicularmente al plano de la batería.

En el punto de conexión de la llave de salida del contador con el montante del Abonado deberá instalarse un grifo u otro dispositivo que permita la comprobación del contador correspondiente mediante la utilización de un medidor patrón en serie con aquel, sin necesidad de manipular las instalaciones.

j) Montantes. La instalación de montantes o tuberías ascendentes se realizará de forma que:

1. Cada montante y su correspondiente pletina se identificarán grabando en el elemento de que se trate una marca indeleble que corresponda al local o vivienda servido y deberá conservarse en perfecto estado.

2. El tramo inicial del mismo en el armario o arqueta de contadores tendrá la flexibilidad que requiere la instalación y el mantenimiento del equipo de medida.

3. Su trazado discurrirá por zonas de uso común del inmueble y deberán estar alojados en una chimenea o canalización de obra de fábrica, de dimensiones tales que permita la reparación de averías y el mantenimiento de los mismos.

En cualquier caso, estas chimeneas o canalizaciones deberán contar con la ventilación suficiente para evitar

condensaciones que dañen los montantes en ellas instalados.

Cuando su trazado discurra por patios o espacios abiertos los montantes deberán protegerse suficientemente contra las inclemencias del tiempo, para evitar que por rigor de las mismas puedan originarse roturas o averías.

4. Los montantes deberán terminar forzosamente entrando en la vivienda o recinto que abastece directamente a una habitación húmeda, o sea, a una habitación en la que exista algún punto de consumo de agua (cocina, fregadero, cuarto de baño, etc.) y preferentemente por las terrazas, lavadero, cuando se trate de edificios destinados a viviendas.

5. En cuanto a sección y clases de materiales se atenderá a cuanto al efecto establecen el C.T.E.

6. Cuando se trate de instalaciones con contador único y montantes de distribución múltiple se equipará cada uno de ellos con una llave de corte situada en el origen del mismo y emplazada en lugares de uso común del inmueble.

j) Llaves de cierre del usuario. Se instalarán al final de cada montante, en el muro de división de la propiedad privada de cada vivienda, local o recinto abastecido, en la cara interna de dicho muro y a una altura entre 1,25 y 1,75 metros sobre el nivel de cada piso.

Estas llaves de paso serán de bronce, latón o cualquier otro material que asegure su fácil manejo, estanqueidad y su no alteración en el transcurso del tiempo.

Deberán ser de un tipo que no reduzca la sección de tubería del montante y preferentemente de las llamadas de "esfera".

Estas llaves tienen como finalidad la de ser manipuladas directa y libremente por el ocupante de cada vivienda, recinto o local abastecido, para cortar el paso de agua ante cualquier posible avería, necesidad o conveniencia, por lo que deberá encontrarse en todo momento en perfecto estado de uso.

ARTÍCULO 47. SUMINISTROS A INSTALACIONES INTERIORES ANTERIORES AL DECRETO 120/91 DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

En estos casos, los Abonados deberán adaptar las instalaciones a las normas reglamentariamente establecidas, pudiendo recabar el asentimiento previo del Ayuntamiento.

No se admitirá la conexión directa a la acometida o al tubo de alimentación de bombas u otros aparatos que puedan afectar a las condiciones hidráulicas de la red de distribución.

ARTÍCULO 48. CARACTERÍSTICAS DE LAS INSTALACIONES INTERIORES DE EVACUACIÓN AL SANEAMIENTO.

Sin perjuicio de lo que sobre estas instalaciones establezcan las disposiciones legales en vigor o que puedan ser promulgadas cumplirán las características mínimas siguientes:

1. Las instalaciones interiores de evacuación deberán ejecutarse forzosamente por un instalador autorizado por el Departamento Técnico del Ayuntamiento.

2. Se diseccionarán por gravedad para poder evacuar un caudal de agua equivalente al 150% del total

que resulte de sumar el que pueda aportar la acometida de suministro de agua, más el caudal de lluvia correspondiente, más las aportaciones de caudales propios si las hubiere.

3. La conservación y mantenimiento de estas instalaciones, así como los daños que puedan producirse como consecuencia de una fuga o avería en las mismas serán como en el caso de las instalaciones interiores de suministro de agua, por cuenta y a cargo del titular o titulares del suministro de agua existente en cada momento o en su defecto de la persona que la disfrute o del propietario del inmueble en ausencia de cualquiera de los anteriores.

4. Las tuberías y demás elementos de estas instalaciones deberán discurrir dentro de la propiedad privada y por zonas de uso común del inmueble de forma que no generen servidumbres sobre otra propiedad individualizada.

5. Las tuberías, materiales y accesorios que formen parte de la instalación interior de evacuación serán de tipos y calidades oficialmente aceptados, resistentes en cualquier caso a los agentes agresivos que se admita o tolere verter a las alcantarillas.

6. Los pasos de tuberías a través de elementos constructivos se harán siempre utilizando manguitos pasamuros que permitan su libre desplazamiento.

Específicamente las distintas partes de estas instalaciones cumplirán las siguientes prescripciones mínimas:

A) Instalación domiciliaria.

Podrá disponerse en lo que a su trazado y disposición general se refiere la forma más acorde con las exigencias de uso y características constructivas de la edificación a la que sirva, debiendo en cualquier caso, cumplir las condiciones que se siguen:

A.1. Las válvulas de desagüe de los aparatos sanitarios permitirán la evacuación directa de un caudal mínimo de agua, equivalente a una vez y media del que corresponda a la mayor alimentación de que disponga dicho aparato sanitario y estarán protegidas por rejilla solidaria, que impida el paso de objetos sólidos a los conductos de desagüe.

Igualmente cada aparato sanitario dispondrá de un rebosadero que permita la evacuación directa del caudal que se exige para la válvula de desagüe.

A.2. El desagüe de inodoros, vertederos y placas turcas se hará siempre directamente a la bajante. El desagüe de fregaderos, lavaderos y aparatos de bombeo se hará a través de sifón o cierre hidráulico individual. El desagüe del resto de los aparatos sanitarios podrá hacerse bien a través de bote sifónico colectivo, bien a través de sifón individual.

La instalación del bote sifónico colectivo estará condicionada a que su distancia a la bajante a que vierta no sea superior a un metro (1,00 m) y a que ningún aparato que evacue a aquel quede del mismo a una distancia superior a dos metros y cincuenta centímetros (2,50 m).

A.3. Las tuberías se dispondrán de forma que se asegure en cualquier caso y para cualquier conducto una pendiente mínima del uno con cinco por ciento (1,5 %) y sus diámetros se determinarán de forma que a sección llena y con la pendiente prevista puedan evacuar el

ciento cincuenta por ciento (150 %) del caudal máximo que aporten la totalidad de los grifos instalados en los aparatos sanitarios que evacuan el tramo en estudio, más el caudal de lluvia que corresponda en el caso de desagües de azoteas o terrazas al aire libre.

Los caudales de lluvia se determinarán en función de la zona pluviométrica en que se encuadre la instalación y de conformidad con la normativa técnica vigente.

A.4. En ningún caso se admitirán soluciones de trazado que obliguen a la existencia de conductos horizontales o con pendiente inferior al diez por ciento (10%), para tramos con longitud superior a dos metros con cincuenta centímetros (2,50 m).

B) Instalaciones generales del inmueble.

Cumplirán las condiciones exigidas para las instalaciones interiores de evacuación y específicamente las siguientes:

B.1. Bajantes. Se procurará que en lo posible discurran adosados o empotrados en elementos constructivos de uso común del inmueble, evitando trazados de recorrido horizontal. Cuando por exigencias de la edificación no sea posible evitar en el bajante tramos de recorrido horizontal, éste quedará limitado en su longitud a un máximo de tres metros (3,00 m), exigiéndose en este caso una pendiente mínima del diez por ciento (10%).

Para asegurar la ventilación primaria del sistema de evacuación en cada bajante se prolongará en su trazado vertical por encima de la cubierta o azotea de la edificación en una longitud mínima de cincuenta (50) centímetros. En el tramo situado sobre la última conexión en sentido ascendente no se admitirán cambios de dirección.

Cuando el bajante en su tramo de ventilación salga a una azotea transitable o se sitúe a menos de diez (10) metros de habitaciones o espacios habitados, se prolongarán en dos (2) metros por encima del punto más alto de aquellas.

Los tramos de bajante situados al exterior en la zona baja de la edificación se protegerán con un contratubo de longitud mínima de dos (2) metros y cincuenta (50) centímetros a partir del suelo.

Cuando a una distancia inferior a diez (10) metros del punto de salida al exterior de un bajante existan tomas para aire acondicionado se prolongará éste por encima de dicha toma en una longitud mínima de dos (2) metros.

Los pasos de forjado se harán siempre a través de manguitos pasamuros que permitan un hueco entre éste y el bajante como mínimo de veinte (20) milímetros que se rellenará con masilla asfáltica.

En cualquier caso se procurará que todos los bajantes sean practicables desde el exterior y por su boca superior para facilitar los trabajos de limpieza de las mismas.

Con independencia de lo ya estipulado para la ventilación primaria del sistema de evacuación se establecerá obligatoriamente, un sistema de ventilación secundario diseñado y ejecutado de conformidad con las prescripciones vigentes.

En su caso al pie de cada bajante en la planta baja o en las plantas de sótano de la edificación se establecerán una arqueta de desembarque realizándose la conexión a la misma, a través de un codo construido con material y dimensiones idóneas para soportar, sin riesgo de

avería, los posibles impactos de objetos punzantes que, eventualmente pudieran verse al bajante.

Las tuberías para bajantes responderán a tipos y calidades oficialmente aprobados y fabricadas según especificaciones UNE. Los diámetros se determinarán en función de los caudales aportados por los aparatos sanitarios que evacuen al bajante del número de inodoros que viertan al mismo y de la superficie de cubiertas y azoteas al aire libre, cuyos sumideros o canalones estén conectados a aquel, considerando, en todo caso la zona pluviométrica en que se localice la edificación, con un mínimo de un litro por segundo cada cincuenta (50) metros cuadrados, para las aguas pluviales.

En los casos en que las tuberías utilizadas sean de materiales conductores de la electricidad será preceptiva la conexión a tierra de dichas tuberías.

B.2. Red horizontal de evacuación. En su disposición se ajustará a las exigencias de uso y disposiciones constructivas de la edificación.

Se recomienda que el conjunto de tuberías y elementos auxiliares de la red horizontal de evacuación se disponga suspendido del forjado de suelo de la planta baja o del planta conveniente del sótano en los casos en que exista. En caso de que el edificio no disponga de sótano o que sus características constructivas o de uso impidan la evacuación de colectores suspendidos, la red horizontal se dispondrá enterrada bajo el suelo de la planta baja o en su caso de la última planta del sótano.

En las redes suspendidas las tuberías se fijarán del forjado o muro mediante abrazaderas dispuestas a distancias no superiores a ciento cincuenta (150) centímetros, ejecutándose los pasos a través de elementos de fábrica con contratubos o manguitos pasamuros, que permitan una holgura mínima de diez (10) milímetros que se sellará con masilla asfáltica.

Las tuberías a utilizar tendrán una resistencia mecánica a la flexión que permita su indeformabilidad, supuestas las mismas llenas de agua. Las juntas entre tubos se realizarán mediante cualquier elemento de unión sancionado por la práctica y que asegure su estanqueidad total bajo una presión interna, equivalente como mínimo a quince (15) metros de columna de agua.

Los enlaces de tubería, injertos y cambios de dirección se realizarán siempre mediante piezas especiales, que permitan la alineación de ejes en el plano horizontal y ángulos de ataque no superiores a sesenta (60) grados.

Los bajantes se conectarán a la red horizontal suspendida mediante codos de material y espesor suficientes para garantizar su resistencia al impacto de objetos puntiagudos, supuestamente lanzados desde la máxima altura del edificio.

Las pendientes mínimas en cualquier tramo de la red horizontal suspendida, serán equivalentes al uno coma cinco por ciento (1,5 %) y se procurarán mantener uniformes en todos los tramos rectos de la conducción.

En los supuestos de red horizontal enterrada, al pie de cada bajante, se establecerá una arqueta de conexión de la misma, con la red horizontal.

En tales supuestos las tuberías se instalarán en zanja con pendiente uniforme, no inferior al uno coma cinco por ciento (1,5 %) y protegidas convenientemente para

garantizar su resistencia mecánica y su estanqueidad. Las uniones de las tuberías se realizarán mediante cualquier elemento o tipo de junta, que asegure igualmente su estanqueidad total bajo una presión interna equivalente como mínimo a quince (15) metros de columna de agua.

Los enlaces de tuberías, injertos y cambios de dirección se realizarán siempre a través de arqueta dimensionada y dispuesta al efecto, que permita la fácil limpieza e inspección posterior.

La distribución de tuberías y arquetas de conexión se hará de tal modo que en ningún caso, dos o más tuberías concurren o acometan al mismo lado de una arqueta.

Las dimensiones de las arquetas se fijarán en función del diámetro del colector de salida y de acuerdo con las disposiciones y normas técnicas de aplicación.

La profundidad de las arquetas vendrá en todo caso determinada por la cota de la tubería permitiendo un resalto inferior de cien (100) milímetros, que sirve de depósito de arenas o productos sólidos.

En la red horizontal enterrada quedan prohibidos los enlaces directos de tuberías distintas.

En los casos de edificios, con garaje y/o locales industriales o comerciales, en los que sean previsibles vertidos con alto contenido en grasa, será obligatoria la instalación de una arqueta de separación de grasas, construida y dimensionada de conformidad con las disposiciones y normas técnicas de aplicación.

B.3. Instalaciones de elevación. Con independencia de que las instalaciones de elevación cumplan cuanto establezcan las disposiciones y normas técnicas en vigor sobre la materia, se adecuarán a las características mínimas siguientes:

1. Solamente se evacuarán a través de estas instalaciones de elevación, aquellas aguas que se consuman en cotas inferiores a la de la arqueta sifónica y por tanto, no se puedan evacuar por gravedad.

2. Dispondrán estas instalaciones de un pozo de aspiración con capacidad mínima para almacenar el volumen de las aguas residuales que se evacuen por este medio durante un periodo de 48 horas.

3. En el diseño y proyecto de estas instalaciones de elevación se tendrá en cuenta la conveniencia de duplicarlos. Si la instalación dispone de un doble equipo de elevación, la capacidad de evacuación de cada uno de ellos, será del cien por cien (100 %) del volumen máximo que sea necesario por mediación de la misma.

4. Las instalaciones de elevación deberán estar de sistemas de automatismo de puesta en marcha y parada, en función de la cota de agua que exista en el pozo de aspiración.

B.4. Arquetas sifónicas. Quedará emplazada en zona de fácil acceso de uso común del inmueble y a una distancia del muro o cerramiento de la propiedad tal que limite máximo de dos (2) metros la longitud del tubo de conexión a la acometida medida a partir de la cara interna del muro.

Cualquiera que fuese el sistema elegido para la construcción de la red horizontal de la red horizontal de evacuación la arqueta sifónica deberá quedar impermeabilizada y con tapa de registro accesible, desde la planta baja de la edificación en zona de uso común.

Sus dimensiones internas en planta se determinarán en función del diámetro del tubo de conexión a la acometida, con un mínimo de sesenta por sesenta (60 x 60) centímetros, si su profundidad fuese menor de (1) metro y de uno cincuenta por uno (1,50 x 1,00) metros, si fuese superior.

La conexión de la tubería a esta arqueta y su disposición interna se ejecutará de forma que se obtenga una barrera hidráulica a la circulación de gases y se impida la salida a la acometida, de productos sólidos de vertido no autorizados.

En el interior de esta arqueta o con posterioridad a la misma en el sentido normal de circulación del agua se instalará un dispositivo que impida el retorno de agua procedente de la acometida o de la alcantarilla hacia el interior de la edificación.

La limpieza y conservación en perfecto estado de funcionamiento de esta arqueta corresponderá en todo caso al propietario o propietarios del inmueble titular de las instalaciones.

El tubo de conexión a la arqueta de registro de la acometida será al menos de doscientos cincuenta milímetros (250 mm) de diámetro u pendiente cuatro por mil, sobrepasando el plano exterior de la fachada en al menos veinte (20) centímetros y estará hecho de un material homologado por el Ayuntamiento. Su profundidad de salida será como máximo de un (1) metro.

B.5. Arqueta separadora de grasas. Cuando la actividad del edificio, aunque sólo sea una parte del mismo, pueda aportar grasas a la red de alcantarillado como son los casos de restaurantes, talleres mecánicos, de lavado y engrase, hospitales, hoteles y otros, deberá instalarse una arqueta separadora de grasas, que será de tipo autorizado por el Ayuntamiento.

B.6. Arqueta separadora de sedimentos. En inmuebles cuyos vertidos puedan aportar sedimentos a la red de alcantarillado se instalará una arqueta separadora de sedimentos capaz de decantar áridos y fangos, cuyo diseño deberá de un tipo autorizado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 49. FACULTAD DE INSPECCIÓN.

De conformidad con el artículo 21 del R.S.D.A., el Ayuntamiento está facultado para inspeccionar las instalaciones interiores, con el fin de vigilar las condiciones y formas en que los abonados utilizan los servicios de suministro de agua y de vertido.

TÍTULO QUINTO: PROLONGACIONES DE LA RED CAPÍTULO I: CONTADORES. CONTROL DE CONSUMO.

ARTÍCULO 50. NORMAS GENERALES.

El control de los consumos que han de servir de base para facturar el suministro de agua incluidos vertido y depuración se efectuará con sujeción a las prescripciones del Capítulo Sexto del R.S.D.A., completadas con las normas de este Reglamento.

Los suministros de agua y de vertido a la red de alcantarillado que se contraten tendrán siempre un contador en la acometida de agua que servirá de base para la facturación de saneamiento. Sólo en casos excepcionales y con carácter exclusivamente temporal a juicio del Ayuntamiento podrá eximirse de este requisito al solicitante. El plazo no será mayor de dos meses y la facturación se hará a tanto alzado.

Para la ejecución de obras en la vía pública a través de bocas de riego y con carácter temporal se podrá emplear preferentemente al tanto alzado el control de consumos por contador acoplado a la pieza de toma, autorizado por el Ayuntamiento y a juicio de Ésta. No obstante, el Ayuntamiento podrá exigir la instalación de contador fijo, cuando no se presuman las condiciones de temporalidad antedichas.

Para el riego de jardines de no emplearse contador fijo, se aplicará lo previsto en el párrafo anterior.

El Ayuntamiento fijará el calibre y demás características del contador o contadores, con base al consumo declarado por el solicitante al efectuar su solicitud y de conformidad con lo establecido en el C.T.E.

De comprobarse posteriormente que el consumo real difiere del declarado al menos un cincuenta (50) por ciento, el Ayuntamiento estará facultada para sustituir el contador por otro de calibre más adecuado, dando cuenta al Abonado del cambio efectuado.

Para los vertidos que procedan de agua no suministrada por el Ayuntamiento, ésta instalará un equipo de medida adecuado, debiendo el Abonado facilitar el emplazamiento idóneo, para su implantación.

ARTÍCULO 51. PROPIEDAD DEL CONTADOR.

1. Para contadores de nueva instalación se aplicará el artículo 37 del R.S.D.A. y en su virtud serán instalados por cuenta del Ayuntamiento.

Cuando el Abonado solicite la instalación del contador y haya satisfecho los derechos correspondientes y suscrito el contrato de suministro de agua y vertido, el Ayuntamiento dispondrá de un plazo de quince (15) días para su instalación, salvo que existan deficiencias en el emplazamiento, en cuyo caso requerirá al Abonado para que las rectifique, dándole un plazo proporcionado y como mínimo, de quince (15) días hábiles.

Respecto a los contadores preexistentes cada Abonado podrá optar por conservarlo a su costa o por cederlo al Ayuntamiento para que esta lo conserve y mantenga como si fuera propiedad del mismo, sin pasar cargo al Abonado por este concepto. En este caso el Ayuntamiento estará obligado a aceptar la cesión.

En cualquier caso, el Abonado debe custodiar el contador, sus etiquetas y precintos, conforme al artículo 39 del R.S.D.A.

ARTÍCULO 52. CONTADOR ÚNICO.

1. Se empleará contador único para el control de consumos:

a) Cuando en el inmueble o finca exista una sola vivienda o local.

b) En suministros provisionales para obras u otras instalaciones temporales.

c) En polígonos y urbanizaciones que estén en proceso de ejecución de obras, en tanto no estén recibidas sus redes de distribución interiores y cedidas sus calles al uso público.

d) En polígonos y urbanizaciones en las que sus calles interiores no vayan a ser cedidas al uso público conforme al artículo 59 de este Reglamento.

e) En conjuntos de edificaciones sobre sótanos comunes conforme a los artículos 40 y 61 de este Reglamento.

La instalación de contador único se hará conforme al artículo 35 del R.S.D.A.

2. Asimismo será obligatoria la instalación de un contador totalizador, anterior a la batería de contadores divisionarios, en los inmuebles en los que procediendo a la instalación de éstos según el R.S.D.A. se den algunas de las siguientes circunstancias:

- a) Que haya más de doce contadores divisionarios.
- b) Que exista grupo de sobreelevación. En este caso, el contador totalizador estará instalado antes del aljibe o depósito de toma del grupo de sobreelevación.
- c) Que exista más de dos contadores que abastezcan a zonas fuera del área de cobertura.

El solicitante de la concesión de la acometida deberá disponer el emplazamiento necesario para el contador totalizador, pero la instalación de dicho contador será a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 53. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS BATERÍAS DE CONTADORES Y DE SU INSTALACIÓN.

Se aplicará lo previsto en el artículo 36 del R.S.D.A. y en las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de suministro de agua, con las siguientes particularidades:

- a) Las características técnicas complementarias estas normas son las que se especifican en el artículo 46 de este Reglamento.
- b) Los armarios o locales para instalar las baterías de contadores divisionarios se situarán en la planta baja del inmueble y estará dotados de cerradura, que estará normalizada por el Ayuntamiento. Dispondrán de acceso directo desde la vía pública o el portal de entrada y de un desagüe cuyas características se especifican en el artículo 46 de este Reglamento. Estos armarios o locales se destinarán únicamente a este fin.
- c) Según el artículo 36 del R.S.D.A. las baterías de contadores divisionarios responderán a tipos y modelos homologados oficialmente.

ARTÍCULO 54. MANTENIMIENTO Y RENOVACIÓN DEL PARQUE DE CONTADORES.

Se aplicarán los artículos 37 y siguientes del R.S.D.A. En consecuencia, el Ayuntamiento no podrá cobrar cantidades por alquiler, mantenimiento y reposición ordinaria de contadores (sólo procederá al cobro de las cantidades reglamentariamente autorizadas).

ARTÍCULO 55. DESTINO DE LOS CONTADORES DESMONTADOS.

El propietario de un contador que haya sido desmontado por cualquier causa prevista reglamentariamente, deberá mantenerlo a disposición de la Delegación Provincial competente en materia de Industria, durante treinta (30) días contados desde la fecha de desmontaje sin alterar sus precintos.

Si el propietario es el Abonado tendrá derecho a utilizarlo posteriormente, en las condiciones que regula el artículo 48 del R.S.D.A.

ARTÍCULO 56. COMPROBACIONES Y VERIFICACIONES OFICIALES.

Para todo lo relativo a precintos, etiquetas, verificaciones, laboratorios oficiales y autorizados, liquidación por verificaciones y gastos se aplicará lo previsto en los correspondientes artículos del R.S.D.A. sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 de este Reglamento.

ARTÍCULO 57. COMPROBACIONES PARTICULARES.

1. El Ayuntamiento estará autorizado a realizar cuando a su juicio concurren circunstancias que así lo aconsejen, las comprobaciones particulares que estime convenientes al contador o aparato de medida que controle el consumo o vertidos de cualquier Abonado.

2. A instancia del Abonado: Igualmente el Abonado podrá solicitar del Ayuntamiento la realización de una comprobación particular del contador o aparato de medida que controle su consumo de agua o vertido.

3. Procedimiento de comprobación: Se entenderá por "comprobación particular" el conjunto de actuaciones, comprobaciones y aforos que en el domicilio del suministro de agua y en presencia del Abonado o persona autorizada por el mismo, realice el Ayuntamiento al objeto de conocer si el contador o aparato de medida funciona correctamente o no.

4. Resultados de la comprobación:

a) En el caso de que exista conformidad entre el Ayuntamiento y el Abonado con el resultado alcanzado en la comprobación particular, ésta surtirá los mismos efectos en que en el orden económico se deriven de una verificación oficial.

b) En caso de disconformidad con el resultado de la comprobación particular entre el Abonado y el Ayuntamiento, será forzoso someter el contador o aparato de que se trate a una verificación oficial, sometiéndose ambas partes a las consecuencias que de la misma se deriven.

5. Gastos de la comprobación.

a) Los gastos de comprobación comprenderán:

1. Gastos de manipulación.
2. Gastos de agua consumida.
3. Gastos de desplazamiento.
4. Tasas de verificación oficial (en su caso).

b) Cuando la comprobación particular se realice a instancia del Ayuntamiento, los gastos que se deriven de la misma serán a su cargo.

c) En el caso de que la comprobación particular se realice a instancia del Abonado, si como resultado de la comprobación se estableciese que el contador funciona correctamente los gastos que origine la misma serán a cargo del Abonado; en caso contrario, serán por cuenta del Ayuntamiento.

d) En el supuesto de que existiese disconformidad entre el Abonado y el Ayuntamiento y resultase obligatorio recurrir a una verificación oficial, los gastos que todo ello origine serán a cargo de aquella de las partes a la que el resultado de la verificación oficial le sea adverso.

6. Liquidaciones. Establecidas las conclusiones a las que a través de esta comprobación particular se llegue, éstas surtirán en lo que a la liquidación de consumos de agua se refiere, los mismos efectos que cuando se realice una verificación oficial.

7. Documentación. En cualquier caso, cuando de una comprobación particular se deriven consecuencias económicas para el Abonado o para el Ayuntamiento será obligatorio levantar un acta de las actuaciones realizadas, que estarán obligados a suscribir ambas partes y en la que constarán los resultados obtenidos.

8. Notificaciones. El Ayuntamiento estará obligado a notificar por escrito al Abonado el resultado de cualquier

comprobación particular que haya realizado del contador o aparato de medida que controle su consumo.

CAPÍTULO II: CASOS ESPECIALES DE CONTROL DE CONSUMO.

ARTÍCULO 58. INSTALACIÓN DE CONTADORES EN SUMINISTROS PREEXISTENTES SIN CONTADOR.

El Ayuntamiento vendrá obligado a instalar un contador en aquellos suministros preexistentes en los que se determine el consumo a facturar por método distinto a aquel, según la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto 120/1.991, por el que se aprobó el R.S.D.A.

Esta instalación será asimismo obligatoria para el Abonado que como requisito previo e inexcusable para éste, deberá adaptar sus instalaciones interiores al citado Reglamento, disponiendo un lugar para el emplazamiento del contador por su cuenta y cargo, según las instrucciones que dentro de los preceptos del R.S.D.A. y del C.T.E. y de la complementada por este Reglamento, le sean dadas por el Ayuntamiento.

La adaptación se hará en lo que no contradiga a las citadas prescripciones de conformidad con las normas que siguen:

1. Si se trata de una finca o inmueble con usuario único, el emplazamiento se definirá conforme al artículo 35 del R.S.D.A. salvo fuerza mayor que apreciará el Ayuntamiento.

2. Cuando se trate de un inmueble con más de una vivienda o local se distinguirán a su vez los siguientes casos:

2.1. Si el inmueble tiene su instalación interior con montantes individuales, será procedente la instalación de una batería de contadores divisionarios, en la forma más adaptada al artículo 36 del R.S.D.A que sea posible, salvo que se trate de un caso especial, previstos en el presente capítulo de este Reglamento.

2.2. En caso de montante único y si existiese un contrato de suministro para el inmueble o para los usos domésticos del mismo, el Ayuntamiento podrá acordar con la Comunidad de propietarios o en su caso, si procede legalmente con los titulares del contrato de suministro como obligados al pago de los gastos de adaptación, que en vez de instalar contadores divisionarios se efectúe la instalación de un contador único, cuyas lecturas servirán de base para la facturación del consumo correspondiente al citado contrato, que seguirá siendo colectivo. Igualmente podrá concertarse la solución prevista en el epígrafe siguiente apartado b).

2.3. En caso de montante único pero en el que los contratos de suministro preexistentes sean individuales, el Ayuntamiento acordará con los usuarios reunidos en comunidad legalmente establecida, una de estas dos opciones:

a) Adaptación plena de toda la instalación al R.S.D.A. con instalación de batería de contadores divisionarios.

b) Instalación de un contador único, repartiéndose el consumo medido a partes iguales, salvo acuerdo en contrario entre todos los suministros existentes, computando en caso de locales comerciales que no hayan podido ser controlados aparte, un suministro cada 40 m² o fracción de local. En este supuesto será imprescindible además de la unanimidad de todos los usua-

rios de la Comunidad, que cada suministro individual cuente con una llave de corte, situada en zonas comunes a las que tenga acceso el personal autorizado del Ayuntamiento.

El contrato será único con la Comunidad, pero el Ayuntamiento se comprometerá a facturar a cada usuario la parte proporcional que le corresponda del recibo, pudiendo en caso de impago y siguiendo el procedimiento reglamentario, efectuar el corte de suministro previsto en el artículo 67 del R.S.D.A. En caso de que no fuese posible llevar a cabo este corte o impedirse el acceso o por modificaciones clandestinas en las instalaciones o en general, por causas no imputables al Ayuntamiento, ésta podría llegar a suspender el contrato con la Comunidad, previa notificación a sus representantes legales de las causas que impidiesen el corte, si la citada Comunidad no resuelve el conflicto en el plazo de DOS MESES.

El Ayuntamiento procurará atender las peticiones individuales para instalación de contadores divisionarios, incluso acudiendo a las soluciones previstas en el artículo 59 de este Reglamento, aunque no fuese posible hacerlo para la totalidad del inmueble, si se hace constar la conformidad de la Comunidad.

Si no llega al acuerdo previsto en este apartado, la Comunidad podrá plantear previo acuerdo legalmente adoptado, que se supriman los contratos individuales y se haga un suministro con contador único, en la forma indicada en el apartado 2.2 de este artículo, pero si se llegase a un acuerdo, será obligatoria la solución a).

3. En los casos en los que exista grupo de presión y/o interrupción del flujo normal del suministro, las instalaciones interiores deberán adaptarse a las disposiciones citadas.

4. Asimismo, si se trata de un caso de los comprendidos en los artículos 39 y 40 de este Reglamento, se estará prioritariamente a lo indicado en dichos artículos.

5. Si el Abonado se negase a la adecuación de sus instalaciones interiores para el emplazamiento del contador, de acuerdo con este artículo, el Ayuntamiento podrá proceder a la suspensión del suministro de agua en la forma prevista en el artículo 66 del R.S.D.A. o alternativamente, podrá facturar transcurrido doce meses desde que hubiese requerido formalmente al Abonado para ello, un consumo mensual de veinticinco (25) metros cúbicos por cada unidad familiar y/o negocios comprendida en el suministro, para suministros a los que corresponda un contador de hasta quince (15) milímetros. Para diámetros superiores se incrementará la cuantía multiplicando por un coeficiente igual al cociente del diámetro en mm., dividido por quince y elevado al cuadrado. Anualmente este consumo se elevará un veinte por ciento (20%).

ARTÍCULO 59. INSTALACIÓN DE CONTADORES DIVISIONARIOS EN SUMINISTROS MÚLTIPLES CON CONTADOR ÚNICO.

Cuando los usuarios de un suministro múltiple que estuviese en servicio con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento y cuya facturación se hiciese en base, a un contador único, quisieran adaptar la instalación al R.S.D.A. mediante la instalación de una batería de

contadores divisionarios, el Ayuntamiento vendrá obligado a aceptar el cambio, en las condiciones siguientes:

a) Los usuarios, previo acuerdo legalmente adoptado por la Comunidad de Propietarios, presentarán un Proyecto o en su caso, Memoria y Esquema, en la Delegación Provincial competente en materia de Industria, conforme al artículo 19 del R.S.D.A. así como en las oficinas del Ayuntamiento.

El proyecto deberá referirse a la totalidad de las viviendas, locales y se adaptará a las prescripciones reglamentariamente establecidas. En los casos en que pudieran ser de aplicación los artículos 39 y 40 de este Reglamento, estos artículos se aplicarán prioritariamente.

b) Una vez cumplidos los trámites se efectuará la nueva instalación de modo que el contador único, si existe, quede como totalizador.

c) Autorizada la puesta en funcionamiento por la Delegación Provincial competente en materia de Industria se solicitarán los contratos individuales en un plazo de quince (15) días.

d) El Ayuntamiento tramitará las solicitudes según el artículo 54 de R.S.D.A. e instalará los contadores en el plazo prescrito en el mismo, en ese plazo requerirá a los propietarios que no hubiesen cumplido el requisito de solicitud de contrato individual de suministro.

e) Transcurrido los plazos que marcan los apartados precedentes, el Ayuntamiento comunicará una fecha para la puesta en servicio de las nuevas instalaciones, quedando fuera de servicio los suministros de quienes no hubiesen contratado individualmente con el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 60. CONTROL DE CONSUMO EN INMUEBLES SITUADOS EN URBANIZACIONES CON CALLES DE CARÁCTER PRIVADO.

1. Inmuebles con acceso libre y directo no restringido a la vía pública.

Si se han cumplido las condiciones que se recogen en el apartado 1 del artículo 39 de este Reglamento los consumos se medirán pro batería de contadores divisionarios, en las condiciones generales reglamentariamente previstas.

El Ayuntamiento podrá exigir la instalación de un contador totalizador para cada acometida, conforme al artículo 33 del R.S.D.A. y que se situará en la linde de la urbanización o fuera del casco urbano contemplado dentro del área de cobertura, con acceso directo a la arqueta en que se aloje y sometido a las normas del artículo 33 del mismo.

2. Urbanizaciones con inmuebles adyacentes o cercanos a la vía pública pero sin acceso libre y directo desde ella, como es el caso de urbanizaciones con cerramiento exterior y acceso único y controlado.

Las baterías y en su caso los contadores para los servicios comunes se ubicarán dentro de la finca, en una caseta o armario adyacente al cerramiento de la urbanización y con acceso directo a la vía pública, mediante puerta dotada de cerradura tipo facilitada por el Ayuntamiento.

3. Urbanizaciones completas con inmuebles colectivos y/o edificaciones unifamiliares conectados a redes interiores con calles de carácter privado.

En estos casos se establecerá un Convenio entre la propiedad y el Ayuntamiento, que autorice a ésta la ins-

pección y control de la red, así como de las instalaciones interiores y la lectura de contadores, que será anotado en el Libro de Registro de la Propiedad. Las baterías de contadores divisionarios o en su caso, contadores únicos, se instalarán en cada inmueble de acuerdo con las normas generales.

Los consumos internos de la urbanización, incluidas las fugas, se medirán por un contador general situado en la linde de la urbanización y de cuya lectura se deducirá la suma de las lecturas de los contadores divisionarios conectados a la red.

La falta de pago de la Comunidad de Propietarios o propietario único, o en general de la persona obligada al pago de los consumos generales facultará al Ayuntamiento al corte del suministro, aún cuando los abonados titulares de los suministros individuales estén al corriente de pago.

4. Los casos no previstos serán objeto de estudio especial que dará lugar a Convenio entre la propiedad y el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 61. CONTROL DE CONSUMO EN CONJUNTO DE EDIFICACIONES SOBRE SÓTANOS COMUNES.

El control de consumos se hará en la forma ordinaria prevista por el R.S.D.A. centralizándose todos los contadores en las/s correspondiente/s batería/s de contadores divisionarios, incluyendo los que corresponden a los usos comunes, como pueden ser sótanos, piscinas, jardines, etc.

En el caso de una sola acometida el control de consumos se hará mediante un contador general que se situará en el lindero del conjunto de inmuebles con la vía pública determinando las características del mismo el Ayuntamiento, de acuerdo con el C.T.E. y el R.S.D.A.

TÍTULO SEXTO: ORDENANZA DE VERTIDOS.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 62. OBJETO DE LA ORDENANZA.

La presente Ordenanza de vertidos, en adelante Ordenanza, tiene por objeto determinar las condiciones que deban regular las relaciones entre los Abonados al Servicio Integral de Saneamiento y el Ayuntamiento, dentro del ámbito territorial de influencia del Ayuntamiento.

Definiciones:

Se entiende por Abonado aquella persona física o jurídica que esté admitida al goce del Servicio en las condiciones que esta Ordenanza y de conformidad con las normas en especial el R.S.D.A. aprobado por Decreto 120/1.991 de 11 de junio de la Junta de Andalucía, que fue publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 81, de 10 de septiembre de 1.991.

ARTÍCULO 63. ÁMBITO TERRITORIAL.

El ámbito territorial de esta Ordenanza comprende el término municipal de Iznalloz.

ARTÍCULO 64. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE ESTA ORDENANZA.

Con excepción del artículo 65 que será de aplicación a todos los vertidos que se efectúen dentro de las áreas de cobertura del ámbito de actuación del Ayuntamiento, esta Ordenanza será de aplicación a los vertidos no domésticos que se evacuen a través de la red de alcantarillado gestionada por el Ayuntamiento con las siguientes particularidades:

- Los vertidos no domésticos que sean clasificables como admisibles según el artículo 67 de esta Ordenanza estarán exentos de los trámites de la misma, mediando declaración del solicitante, según los artículos 32 y 35 del Reglamento de Prestación del Servicio de Suministro de Agua, Vertido y Depuración.

- Los vertidos clasificados inicialmente como admisibles sean de carácter doméstico o no, según la declaración del solicitante y cuyas características reales sean de vertidos prohibidos o tolerables deberán someterse a las normas de esta Ordenanza, sin perjuicio de la eventual suspensión temporal de la autorización de vertido que les haya podido ser concedida o incluso de su extinción.

ARTÍCULO 65. OBLIGATORIEDAD DEL VERTIDO A LA RED DE ALCANTARILLADO.

Todas las instalaciones de evacuación de aguas y que cumplan las condiciones reglamentarias deberán conectar obligatoriamente a la red de alcantarillado, a través de la correspondiente acometida, quedando expresamente prohibidos los vertidos a cielo abierto, por infiltración a fosa séptica y en general, todo vertido que no se haga a través de las redes, salvo autorización del municipio, que deberá estar expresamente recogida en la licencia de obras. En todo caso, la autorización municipal se ajustará a las normas en vigor en cada momento incluida la presente Ordenanza y será recurrible por el Ayuntamiento.

Cualquier vertido de aguas o productos residuales en el ámbito de esta Ordenanza salvo los que realicen directamente a cauces públicos o canales de riego cuya autorización dependerá del organismo de cuenca, requieren con carácter previo la autorización de vertido que tras la comprobación del cumplimiento de las condiciones impuestas por esta Ordenanza se concederá por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II: CARACTERIZACIÓN DE LOS VERTIDOS. ARTÍCULO 66. CARÁCTER DEL VERTIDO.

Los vertidos se clasifican a efectos de esta Ordenanza y según el uso que haya sido dado al agua en:

Grupo 1. Vertidos domésticos.

Grupo 2. Vertidos no domésticos.

Subgrupo 2.1. Vertidos industriales.

Subgrupo 2.2. Vertidos no industriales.

Se consideran "vertidos domésticos" a aquellos en los que las aguas procedan exclusivamente de uso doméstico normal, según define el artículo 50 de R.S.D.A. siempre que no se les haya agregado ningún componente prohibido, ni alterado las características físicas por encima de los límites admitidos en esta Ordenanza.

Dentro de los vertidos "no doméstico" se consideran "vertidos industriales" a aquellos que sean procedentes del uso industrial, definido en el mismo artículo 50 del R.S.D.A. asimilarán obligatoriamente a estos vertidos, todos aquellos que no se clasifiquen como "admisible", según el artículo 67 de esta Ordenanza.

Los restantes vertidos "no domésticos" entre los que estarán los procedentes de usos comerciales, Centros Oficiales, otros no incluidos entre los grupos anteriores, se denominarán "vertidos no industriales".

ARTÍCULO 67. CLASIFICACIÓN DE LOS VERTIDOS.

1. Vertidos admisibles: Son todos aquellos que contienen sustancias que sea cual fuere su concentración, no constituyen peligro alguno para la vida ni afectan sensiblemente al normal funcionamiento de las redes urbanas de alcantarillado o instalaciones de tratamiento o depuración de las aguas residuales.

Se incluyen en este grupo:

a) Vertidos domésticos en los que la temperatura del agua no exceda de 40°C.

b) Vertidos no domésticos en los que el efluente esté constituido exclusivamente por aguas procedentes de usos higiénico-sanitarios y con la limitación de temperatura impuesta para los vertidos domésticos.

c) Aguas procedentes de circuitos de calefacción o refrigeración exentas de productos químicos y con la misma limitación de temperatura.

2. Vertidos prohibidos: se incluyen en este grupo todos aquellos vertidos que contengan sustancias que, bien sea por su naturaleza, su concentración o tamaño puedan ocasionar por sí solas o por interacción con otras, daño o dificultades insalvables en el normal funcionamiento de las instalaciones del alcantarillado urbano o de las instalaciones o plantas de tratamiento y/o depuración impidiendo alcanzar los niveles óptimos de mantenimiento y calidad del agua depurada; de igual modo cuando su presencia entrañe un peligro potencial o cierto para la vida o integridad de las personas para el medio ambiente o para los bienes materiales, públicas o privadas.

Sin que esta relación sea exhaustiva quedan prohibidos los vertidos directos o indirectos a la red de alcantarillado de todos los compuestos y materias que se señalan a continuación, agrupados por afinidad o similitud de efectos.

a) Mezclas explosivas: líquidos, sólidos, gases o vapores que por razón de su naturaleza sean o puedan ser suficientes por sí mismo o en presencia de otras sustancias, de provocar fuegos o explosiones. En ningún momento dos medidas sucesivas efectuadas mediante explosión en el punto de descarga al alcantarillado deben dar valores superiores al 5% del límite inferior de explosividad ni tampoco una medida aislada debe superar en un 10% el citado límite.

Se prohíben expresamente los gases procedentes de motores de explosión, gasolina, queroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricloroetileno, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nítruros, sulfuros, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles.

b) Deshechos, sólidos o viscosos: que provoquen o puedan provocar por sí o por interacción con otras sustancias, obstrucciones en el flujo del alcantarillado o interferir el adecuado funcionamiento del sistema de depuración de las aguas residuales.

Los materiales prohibidos incluyen en relación no exhaustiva, grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, carnazas, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal apagada, fragmentos de piedras, residuos de hormigones y lechadas de cemento o aglomerantes hidráulicas de mármol, de metal,

vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, granos, lúpulo, deshechos de papel, sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a uno con cinco (1,5) centímetros en cualquiera de sus tres dimensiones.

c) Aceites y grasas flotantes

d) Materias colorantes: se entenderán como materias colorantes aquellos sólidos, líquidos o gases tales como tintas, barnices, facas, pinturas, pigmentos y demás productos afines, que incorporados a las aguas residuales las coloreen de tal forma que no puedan eliminarse por ninguno de los procesos de tratamiento usuales que se emplean en las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales.

e) Residuos corrosivos: se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que bien por ellos solos o como consecuencia de procesos o reacciones que pudiesen tener lugar dentro de la red de alcantarillado, tengan o adquieran alguna propiedad, que pueda provocar corrosiones a lo largo del sistema integral de saneamiento, tanto en equipos como en instalaciones capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstas o producir averías. Se incluyen los siguientes ácidos: clorhídrico, nítrico, sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico, aguas de muy baja salinidad, gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido azufre y todas las sustancias que reaccionando con el agua formen soluciones corrosivas como los sulfatos y cloruros.

f) Residuos tóxicos y peligrosos: se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos o gaseosos, industriales o comerciales que por sus características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y en especial los siguientes:

1. Acetaldehído.
2. Acrilonitrilo.
3. Acroleína (Acrolín).
4. Aldrina (Aldrín).
5. Antimonio y compuestos.
6. Asbestos.
7. Benceno.
8. Bencidina.
9. Berilio y compuestos.
10. Carbono, tetracloruro.
11. Clorán.
12. Clorobenceno.
13. Cloroetano.
14. Clorofenoles.
15. Cloroformo.
16. Cloronaftaleno.
17. Cobalto y compuestos.
18. Dibenzofuranos oliclorados.
19. Diclorodifeniltricloroetano y metabolitos (DDT).
20. Diclorobencenos.
21. Diclorobencidina.
22. Dicloroetilenos.
23. 2,4-Diclorofenol.
24. Diclopropano.
25. Dicloropropeno.

26. Dieldrina (Dieldrín).
27. 2,4-Dimetilfenoles o Xilenoles.
28. Dinitrotolueno.
29. Endosulfan y metabolitos.
30. Endrina (Endrín) y metabolitos.
31. Éteres halogenados.
32. Etilbenceno.
33. Fluoreteno.
34. Eteres.
35. Halometanos.
36. Heptacloro y metabolitos.
37. Hexaclorobenceno (HCB).
38. Hexacloróbutadieno (HCBd).
39. Hexaclorociclohexano (ETB, HCCH, HCH, HBT)
40. Hexaclorociclopentadieno.
41. Hidrazobenceno (Diphenylhydrazine).
42. Hidrocarburos aromáticos polinucleares (PAH).
43. Isoforono (isophorone).
44. Molibdeno y compuestos.
45. Naftaleno.
46. Nitrobenceno.
47. Nitrosaminas.
48. Pentaclorofenol (PCP).
49. Policloruro - bifenilos (PCB's).
50. Policloruro - trifelinos (PCT' s).
51. 2,3,7,8 - Tetraclorodibenzo-p-dioxina (TCDD).
52. Tetraclorotileno.
53. Talio y compuestos.
54. Teluro y compuestos.
55. Toxafeno.
56. Tricloroetileno.
57. Uranio y compuestos.
58. Vanadio y compuestos.
- 59.- Vinilo, Cloruro de.

60. Las sustancias químicas de laboratorio y farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre la salud humana o el medio ambiente.

g) Residuos que produzcan gases nocivos: se entenderán como tales los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera del alcantarillado, colectores y/o emisarios en concentraciones superiores a los límites siguientes:

- Dióxido de carbono (CO₂): 5.000 cc/m³ de aire
- Amoniaco: 100 cc/m³ de aire
- Monóxido de Carbono (CO): 100 cc/m³ de aire
- Cloro (Cl₂), Bromo (Br₂): 100 cc/m³ de aire
- Sulfhídrico (SH₂): 20 cc/m³ de aire
- Cianhídrico (CNH): 10 cc/m³ de aire

h) Residuos que produzcan radiaciones nucleares.

i) Humos procedentes de aparatos extractores.

3. Vertidos tolerables: se consideran vertidos tolerables todos los que no siendo admisibles, no estén incluidos en el apartado anterior.

Atendiendo a la capacidad y utilización de las instalaciones de saneamiento y depuración se establecen unas limitaciones generales cuyos valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación, son los que se incluyen en la tabla siguiente. Queda prohibida la dilución para conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación a la red o alcantarillado. Los valo-

res indicados serán revisados a la vista de la experiencia una vez entren en servicio las depuradoras en la zona.

VALORES MÁXIMOS INSTANTÁNEOS DE LOS PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN

Temperatura: 40°C
 PH (Intervalo permitido): 6 - 10 Unidades
 Conductividad: 5.000 Uscm-1
 Sólidos en suspensión: 500 mgL-1
 Aceites y grasas: 1 50 mgL-1
 DBO5: 5.700 mgL-1
 DQO: 1.500 mgL-1
 Aluminio: 20 mgL-1
 Arsénico: 1 mgL-1
 Bario: 10 mgL-1
 Boro: 3 mgL-1
 Cadmio Total: 0,5 mgL-1
 Cianuros libres: 1 mgL-1
 Cianuros totales: 5 mgL-1
 Cloruros: 1.600 mgL-1
 Cobre total: 3 mgL-1
 Cromo total: 3 mgL-1
 Cromo hexavalente: 0,5 mgL-1
 Dióxido de Azufre: 15 mgL-1
 Detergentes: 6 mgL-1
 Estaño total: 4 mgL-1
 Fenoles totales: 2 mgL-1
 Fósforo total: 50 mgL-1
 Fluoruros: 9 mgL-1
 Hierro: 5 mgL-1
 Manganeso: 1,5 mgL-1
 Mercurio: 0,05 mgL-1
 Nitrógeno amoniacal: 85 mgL-1
 Níquel: 4 mgL-1
 Pesticidas: 0,1mgL-1
 Plata: 0,1 mgL-1
 Plomo: 1 mgL-1
 Selenio: 0,5 mgL-1
 Sulfatos: 1.000 mgL-1
 Oxidos totales: 2 mgL-1
 Sulfuros libres: 0,3 mgL-1
 Toxicidad: 25 Equitox
 Zinc total: 10 mgL-1

ARTÍCULO 68. LIMITACIONES AL CAUDAL VERTIDO.

Con carácter general en los vertidos no domésticos cuyo consumo medio diario sea mayor que cien (100) metros cúbicos, el caudal punta de agua vertida a las alcantarillas no podrá exceder sobre el valor promedio diario, deducidos los consumos de agua potable y las posibles aportaciones de que disponga el usuario por captaciones o manantiales propios, del triple de aquel, mantenido durante 15 minutos o del doble del mismo, durante una hora. Se exceptúan de tal medida los caudales de aguas procedentes de lluvia. Se tendrá en cuenta circunstancias concretas en cada caso para imponer si procede limitaciones adicionales.

Para consumos menores se establece el límite durante quince (15) minutos en cinco veces el caudal medio, sin exceder de cincuenta (50) litros por segundo.

CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTO Y TRAMITACIÓN.

ARTÍCULO 69. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO.

Todas las personas obligadas a verter en la red de alcantarillado deberán presentar al Ayuntamiento la correspondiente solicitud para obtener la autorización de vertido.

Dicha solicitud deberá efectuarse previa o simultáneamente a la concesión de la acometida salvo que el vertido sea doméstico, en cuyo caso bastará la declaración de uso al solicitar esta concesión.

Si se trata de una acometida preexistente la autorización de vertido, excepto en los casos de uso doméstico, precederá o será simultánea a la de suministro.

Procederá nueva solicitud de autorización si cambian las características del vertido.

El solicitante incluirá como mínimo los siguientes datos recogidos en el modelo de solicitud adjunto:

1. Nombre, dirección y C.N.A.E. de la entidad jurídica solicitante así como los datos de identificación del representante que efectúa la solicitud.

2. Volumen de agua que consume, origen y características principales de la misma, si no procede de la red gestionada por el Ayuntamiento.

3. Volumen de agua residual generada y régimen de la misma, horario, duración, caudal medio, caudal punta y variaciones diarias, mensuales y estacionales si las hubiese.

4. Localización exacta de los puntos de vertido, así como la definición geométrica de éstos, por medio de planos.

5. Constituyentes y características de las aguas residuales que incluyan todos los parámetros y cargas contaminantes que se describen en esta Ordenanza, con sus grados de concentración sin perjuicio de que se indiquen determinaciones no descritas en ella específicamente.

6. Planos de situación, planta, conducciones, instalaciones mecánicas y detalles de la red propia de alcantarillado y de la conexión a la red pública, con dimensiones, situación y cotas.

7. Descripción de la actividad, instalaciones y procesos que se desarrollan.

8. Descripción del producto objeto de la fabricación, así como de los productos intermedios o subproductos si los hubiese, indicando cantidad, especificaciones y ritmo de producción.

9. Indicación de la potencia instalada, consumida y su origen.

10. Personal de turno, número de turnos y variaciones anuales de los turnos.

11. Descripción de las instalaciones de pretratamiento y corrección del vertido si las hubiese, con planos o esquemas de funcionamiento y datos del rendimiento de las mismas, de forma que permita definir con la mayor exactitud posible los distintos parámetros de la carga contaminante y del régimen del caudal que se vaya a verter, una vez realizado el pretratamiento en cuestión.

12. Cualquier otra información complementaria que estime necesaria el Ayuntamiento para poder evaluar la solicitud de autorización.

Tanto en casos de vertidos contaminantes admisibles como cuando se trata de vertidos con contaminantes tolerables o inadmisibles, cuantas circunstancias se hagan constar en la solicitud de vertido que se regula en la presente Ordenanza se harán bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario y servirán de base para regular las condiciones de la autorización de vertido.

ARTÍCULO 70. TRAMITACIÓN.

El Ayuntamiento tramitará el expediente de solicitud de autorización de vertido de conformidad con las siguientes normas:

1º Si se trata de una industria o un vertido de especial peligrosidad (hospitales, laboratorios, etc.) al iniciar un expediente lo notificará al Departamento Técnico del Ayuntamiento por si éste quiere recabar para sí la tramitación.

2º El Ayuntamiento podrá pedir al Solicitante cualquier información complementaria que estime necesaria e incluso requerirle un análisis del contenido del vertido, realizado por laboratorio homologado.

3º Si el informe técnico es favorable el Ayuntamiento podrá autorizar provisionalmente el vertido, si no está conforme podrá en el plazo de un mes, dictar resolución motivada denegando el vertido. Esta resolución estará basada no sólo en la presente Ordenanza sino en toda la normativa vigente en ese momento.

4º En los demás casos y antes de transcurrido un mes desde la fecha de la solicitud, el Ayuntamiento denegará provisionalmente el vertido y elevará el expediente al Ayuntamiento para su resolución definitiva, dando cuenta al interesado para que éste, en el plazo de diez (10) días alegue ante el Ayuntamiento lo que estime procedente.

La resolución del Ayuntamiento deberá dictarse conforme las normas que rigen la administración local.

5º Instalaciones de pretratamiento: en caso de que los vertidos no reunieran las condiciones exigidas para su incorporación a la red de saneamiento o que las medidas opuestas por el Solicitante se consideren insuficientes, éste deberá presentar en un plazo no mayor de 6 meses el proyecto o reformado de la instalación de pretratamiento o depuradora específica que incluya información posteriormente los términos y especificaciones del proyecto aprobado.

Podrá exigirse por parte del Ayuntamiento la instalación de arqueta de muestras medidores de caudal del vertido y otros instrumentos en los casos en que lo considere conveniente.

El titular de la autorización de vertido será el responsable de la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones a que hubiera lugar, con objeto de satisfacer las exigencias de la Ordenanza. La inspección y comprobación del funcionamiento de las instalaciones es facultad y competencia del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 71. ASOCIACIÓN DE USUARIOS.

Cuando varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el pretratamiento de sus vertidos deberán obtener una autorización de vertido para el efluente final conjunto, con declaración de todos los usuarios que lo componen. La responsabilidad del cumplimiento de las condiciones de vertido será tanto de la asociación de usuarios como de cada uno de ellos solidariamente.

ARTÍCULO 72. DENEGACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO.

El Ayuntamiento podrá denegar la concesión de autorización de vertidos a las alcantarillas por cualquiera de las causas siguientes:

a) Cuando el peticionario se niegue a suscribir las condiciones que se le impongan en la autorización de vertido.

b) Cuando no aporte cualquiera de los documentos requeridos en el artículo 69 de este Reglamento.

c) Cuando la instalación interior de evacuación del inmueble, local, industria o recinto de que se trate, no se acomode a las normas técnicas establecidas al efecto, en el Reglamento de Prestación del Servicio de Abastecimiento, Saneamiento, Vertido y Depuración de las Aguas en el municipio de Iznalloz.

d) Cuando el inmueble, local, industria o recinto de que se trate ni disponga de acometida a la red de alcantarillado acomodada a lo dispuesto en el Reglamento de Prestación del Servicio ni se incluya su proyecto en la solicitud.

e) Cuando el peticionario adeude al Suministrador cantidad económica por cualquier concepto relacionado con el abastecimiento de agua potable y/o evacuación y depuración de las aguas residuales.

g) Cuando del análisis de la documentación presentada se desprenda:

- Que el volumen o los caudales que se pretenden evacuar sobrepasan los límites establecidos para cada caso en estas Ordenanzas.

- Que la carga contaminante de los vertidos que se pretenden evacuar quede encuadrada dentro del grupo de los clasificados como prohibidos.

- Que los vertidos a evacuar estén clasificados como tolerables y no se haya previsto la instalación del pretratamiento adecuado o bien, cuando el sistema previsto no resulte idóneo para los fines que con el mismo se persigan, sin perjuicio de que pueda subsanarse esta deficiencia.

h) Cuando se deduzca incumplimiento de alguna norma de rango suficiente aunque no esté prevista en este Reglamento.

Esta adecuación no relevará al Abonado de las responsabilidades que se deriven de producirse una emergencia.

1. Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o incorrecta explotación de las instalaciones del Abonado se produzca un vertido que esté prohibido y como consecuencia sea posible que se origine una situación de emergencia y peligro tanto para las personas como para el sistema de evacuación y/o depuración el Abonado deberá comunicar urgentemente la circunstancia producida a el Ayuntamiento con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse, comunicación que efectuará utilizando el medio más rápido a su alcance.

2. Una vez producida la situación de emergencia el Abonado utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.

3. Además de la comunicación urgente prevista en el apartado 1 de este artículo, el Abonado deberá remitir a

el Ayuntamiento en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas un informe detallado del accidente, en el que deberán figurar los siguientes datos: identificación del Ayuntamiento, caudal y materias vertidas, causa del accidente, hora en que se produjo, medidas correctoras tomadas "in situ", hora y forma en que se comunicó el suceso al Ayuntamiento y/o al Departamento Técnico del Ayuntamiento. Estas entidades podrán recabar del Abonado los datos necesarios para la correcta valoración del accidente.

4. La valoración y abono de los daños se realizará por la Administración competente teniendo en cuenta el informe que emitirá el Ayuntamiento. Los costes de las operaciones a que den lugar los accidentes que ocasionen situaciones de emergencia o peligro, así como los de limpieza, remodelación, reparación o modificación del Sistema deberán ser abonados por el usuario causante, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido.

5. Accidentes mayores. Cuando las situaciones de emergencia a las que se hace referencia en los artículos anteriores, puedan ser calificadas de accidentes mayores además de las normas establecidas en la presente Ordenanza será de aplicación el Real Decreto 886/1988, de 15 de julio y demás disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 73. ALCANCE Y DURACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO.

Cada autorización de vertido quedará adscrita a los fines y actividades para los que se concedió, quedando prohibido destinarla a otros fines o modificar su alcance, para lo que en cualquier caso será necesaria una nueva solicitud y en su caso la autorización subsiguiente.

La autorización de vertido se suscribirá por tiempo indefinido salvo estipulación a plazo cierto. Sin embargo el Abonado podrá darla por terminada en cualquier momento siempre que se comunique esta decisión al Ayuntamiento con un mes de antelación.

Los vertidos para obras espectáculos temporales en locales móviles y en general para actividades esporádicas se concederán siempre por tiempo definido que expresamente figurarán en el documento de autorización.

Las autorizaciones a tiempo fijo podrán prorrogarse a instancia del titular del vertido por causa justificada y con el expreso consentimiento del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 74. VERTIDOS PROHIBIDOS.

Los Abonados cuyos vertidos se clasifiquen como prohibidos estarán obligados a trasladar dichos vertidos al lugar que señale el Ayuntamiento, o en su caso, el Departamento Técnico del Ayuntamiento, que autorizarán el método de embalaje y transporte de los residuos.

Los costes de esta operación y de conservación del vertedero serán por cuenta del Abonado.

ARTÍCULO 75. VERTIDOS ESPECIALES.

Se considerarán como vertidos especiales aquellos que aún estando clasificados como prohibidos en la presente Ordenanza, el municipio tenga autorizada previamente a la entrada en vigor de la misma, la instalación de la industria, proceso fabril, comercial o sanitario que los origine o bien, atendiendo a razones de otra índole, los autorice con posterioridad.

La eliminación de los vertidos podrá hacerse por cualquiera de los dos procedimientos siguientes:

1. Directamente por la industria o usuario que los origine, bajo el control, inspección y vigilancia de los correspondientes servicios del Ayuntamiento.

2. Por los correspondientes servicios del Ayuntamiento mediante acuerdo entre ambas partes sobre las condiciones técnicas y económicas que han de regir.

ARTÍCULO 76. AUTORIZACIONES EN PRECARIO.

Cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen, motivadas por dificultades en la evacuación, modificación de instalaciones, adecuación al proceso de depuración o cualquier otra causa, que a juicio del Ayuntamiento lo hagan aconsejable, ésta podrá otorgar una autorización de vertido en régimen de precariedad.

En estos casos en la autorización de vertido deberá constar según modelo, además del resto de los datos inherentes a la misma los siguientes:

- 1) Causas que motivan la precariedad.
- 2) Límites de la precariedad.
- 3) Vigencia de la precariedad.
- 4) Plazos para los preavisos relativos a su vigencia.

CAPÍTULO 1V: FISCALIZACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 77. FUNCIÓN FISCALIZADORA.

1. El Ayuntamiento ejercerá la función fiscalizadora relativa a cuantos extremos se regulan en este Reglamento para vertidos a la red de alcantarillado y especialmente en lo que se refiere a carga y/o concentración contaminante y al caudal vertido. Para ello gozará de las funciones de policía que a estos efectos competen al Ayuntamiento por delegación expresa de éste.

2. Cuando como consecuencia de esta función fiscalizadora se observe que un determinado Abonado vierte, sistemáticamente o de forma periódica, contaminantes en calidad o cantidad que alteren substancialmente los procesos de depuración o cuando la carga contaminante entrañe peligro para la vida o integridad de las personas, para el medio ambiente de la cuenca receptora de las aguas residuales o para los bienes materiales públicos o privados, el Ayuntamiento estará facultada para adoptar las medidas pertinentes en cada caso, llegando incluso a poder cancelar, de forma automática, la concesión de vertido o dejarla en suspenso, hasta que por el Abonado se adopten las medidas necesarias para corregir tal anomalía. Todo ello sin perjuicio de las sanciones e indemnizaciones que como consecuencia del incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización pudieran derivarse para el Abonado.

3. La cancelación o suspensión de cualquier autorización de vertido que afecte a procesos industriales, fabriles o comerciales, declarados en la autorización como tales, obligará al Ayuntamiento a ponerla en conocimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes al Departamento Técnico del Ayuntamiento, expresando las causas que motivan tal medida.

4. Salvo que aquellos casos en que el caudal, carga contaminante o régimen del vertido, aconsejen instalar un medidor de caudal y/o aparato de toma de muestras automático y permanente, como norma general, el caudal del vertido se podrá controlar mediante un sistema de aforos sistemáticos. No obstante, si los volúmenes de agua así controlados, no indican que exista otra procedencia de agua distinta a la del abastecimiento a efec-

tos económicos y de aplicación de tarifas, se aplicará como caudal de agua residual vertida la que marque el contador o equipo de medida que controle el suministro de agua de que se trate.

En el caso de que se evidencie otra fuente de suministro de agua será preceptiva la instalación de un segundo contador o equipo de medida que controle el caudal aportado. Dicho contador o equipo de medida se instalará bajo las mismas garantías de control que si se tratase de un suministro de agua procedente del abastecimiento de agua y servirá de base, para la aplicación tarifaria que corresponda por el caudal vertido.

La resistencia del Abonado a que el Ayuntamiento pueda medir el volumen realmente vertido, será causa de suspensión automática de la autorización del vertido.

ARTÍCULO 78. INSPECCIÓN Y CONTROL DE LOS VERTIDOS.

1. Con independencia de la autorización de vertido emitida por el Ayuntamiento, ésta como el Ayuntamiento y otras Administraciones competentes en la materia tendrán el derecho y la obligación de inspeccionar las instalaciones del Abonado, teniendo la potestad de sancionar e incluso suspender la autorización.

Para poder realizar su misión correctamente el personal autorizado tendrá acceso libre a cualquier hora, a las instalaciones de cada Abonado titular de una autorización de vertido, así como derecho a aportar los equipos que considere necesarios, para realizar su labor de inspección.

2. El usuario de cualquier clase de instalación que origine vertidos potencialmente contaminantes estará obligado a:

2.1. Facilitar al Ayuntamiento, sin necesidad de comunicación previa al efecto, el acceso inmediato a aquellas partes de la instalación que ésta considere necesario para el cumplimiento de su misión inspectora.

2.2. Facilitar de igual modo el montaje de equipo e instrumentos necesarios para poder realizar las mediciones, determinaciones, ensayos o comprobaciones que el Ayuntamiento estime convenientes en cada caso.

2.3. Permitir que el Ayuntamiento pueda utilizar los instrumentos y/o aparatos que utilice la industria con la finalidad de ejercitar un autocontrol de los vertidos, especialmente aquellos que se empleen para el aforo de caudales, toma de muestras y determinación de la carga contaminante.

2.4. Proporcionar al Ayuntamiento las máximas facilidades para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones de inspección y vigilancia.

3. Finalizada la inspección se levantará acta por triplicado según consta en modelo

En ella se reflejará, como mínimo, lo siguiente:

3.1. Resumen del historial del vertido.

3.2. Informe sobre las modificaciones introducidas y/o medidas adoptadas, como consecuencia de posibles deficiencias señaladas en inspecciones anteriores, incluyendo en su caso valoración de su eficacia.

3.3. Número de muestras tomadas durante el desarrollo de la inspección de que se trate.

3.4. Tipos y clases de análisis realizados.

3.5. Resultados obtenidos en la analítica efectuada.

3.6. Aforos y/o mediciones del caudal vertido con el detalle de la media aritmética cuando proceda.

3.7. Detalle de las posibles nuevas anomalías que pudieran detectarse durante el desarrollo de la inspección, así como indicación de las medidas adoptadas con relación a las mismas.

3.8. Observaciones que en su caso pueda formular el representante de la industria o entidad originaria del vertido, quedando el duplicado del acta en su poder.

Una copia del acta será para el abonado, otra para el Ayuntamiento o la Administración que se encarga de realizar la inspección y la tercera, se anexionará a la muestra.

El abonado podrá añadir al acta las apreciaciones que considere oportunas. Este acta deberá ser firmada por el titular de la autorización o por delegación de éste, por el personal facultado para ello, así como por el Ayuntamiento y/o la Administración actuante.

La no firma del acta por parte del Abonado no implica ni la disconformidad con el contenido del acta ni la veracidad de la misma, ni le permitirá eludir las responsabilidades que se deriven de lo expresado en ella.

4. Las instalaciones industriales o las que originen vertidos tolerables deberán poseer antes de conectar a la red general de saneamiento y al final del proceso de depuración de sus aguas si los hubiera, una arqueta que sirva para la toma de muestras y la medición de caudal. Esta arqueta debe estar colocada aguas abajo del último vertido de tal forma que el flujo del efluente no pueda variarse y que tenga libre acceso desde el exterior de la propiedad del usuario. Cuando así conste en la autorización de vertido será preceptivo instalar un vertedero aforador tipo PARSHALL o similar, provisto de registro y totalizador. Este medidor será potestativo para la Empresa cuando el Abonado emplee agua de otra procedencia en volumen mayor que diez (10) metros cúbicos al día.

5. Las agrupaciones industriales u otros usuarios que mejoren la calidad de sus efluentes dispondrán a la salida de sus instalaciones de pretratamiento de la correspondiente arqueta o registro de libre acceso, sin exclusión de la establecida anteriormente.

En el caso de que distintos usuarios viertan a una misma arqueta común el Ayuntamiento podrá obligar a la instalación de equipos de control individual, si las condiciones de cada vertido así lo aconsejaren.

6. Los análisis de las muestras se realizarán en un laboratorio homologado pudiendo en este último caso el Ayuntamiento o la Administración realizar algún tipo de Contratación de estos análisis en otro laboratorio, para comprobar la fiabilidad de los mismos.

En el momento de la toma de muestra el Abonado puede solicitar si lo desea, una réplica de dicha muestra para contrastar los resultados.

Independientemente de este hecho, el Abonado deberá realizar los análisis y comprobaciones necesarias, previamente al vertido a la red de saneamiento para de esta forma, asegurar en todo momento que las condiciones del vertido son las estipuladas en el contrato de concesión de dicho vertido a la red de saneamiento. Asimismo, este control le servirá para ir realizando las

modificaciones necesarias en su sistema de depuración, si las precisase.

Los resultados de estos análisis deberán conservarse a menos durante 3 años. Las determinaciones y los resultados de los análisis de autocontrol podrán ser requeridos por la Administración y el Ayuntamiento. Esta información estará siempre a disposición del personal encargado de la Inspección y control de los vertidos en el momento de la actuación.

Asimismo el Ayuntamiento o la Administración competente podrán requerir al Abonado para que presente periódicamente un informe sobre el efluente.

7. Los propietarios de instalaciones industriales que viertan aguas residuales a la red del Ayuntamiento deberán conservar en perfecto estado de funcionamiento todos los equipos de medición, muestreo y control necesarios, para realizar la vigilancia de la calidad de sus efluentes.

8. La técnica en la toma de muestras variará según la determinación a realizar.

Parámetros máximos de concentración: Para concentraciones máximas que no puedan ser superadas en ningún momento, la medición será instantánea y tomada a cualquier hora del día.

1. La medición de los caudales vertidos se realizará, como mínimo, durante una jornada completa de producción, pudiendo estar la misma compuesta por uno, dos o tres turnos de ocho horas de trabajo.

Se elegirán jornadas, lo más representativas posibles de la actividad propia de la instalación industrial cuyo vertido se estudia, debiendo dicha elección justificarse exhaustivamente, mediante las oportunas consideraciones de estacionalidad, planificación de la producción, número de turnos y de horas trabajadas por periodos, entre otras consideraciones posibles.

2. En el caso de que una instalación industrial realice, en base a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas, actividades de producción diferentemente codificadas, será necesario llevar a cabo tantas caracterizaciones de los vertidos, como códigos las identifiquen.

Tal situación deberá ser expuesta al Organismo de la Administración encargado de tramitar la Autorización del vertido para que el mismo dicte las instrucciones pertinentes al respecto.

Puntos de aforo y número total de mediciones.

1. Se efectuarán mediciones de caudal sobre todas y cada una de las corrientes de vertido.

2. La frecuencia de las mediciones será la siguiente:

- En el caso de jornadas de un solo turno: una cada treinta minutos.

- En el caso de jornadas de dos o tres turnos: una cada sesenta minutos.

Expresión de resultados.

Todos los caudales se expresarán en metros cúbicos por hora. Además se calculará por cada corriente de vertido, el caudal medio de la jornada completa de producción.

Duración de la toma de muestras.

Se llevará a cabo durante la misma jornada o jornadas, en las que se realice la medición de los caudales vertidos.

Puntos de muestreo y número total de tomas.

1. Se efectuarán tomas de muestras simples, sobre todas y cada una de las corrientes de vertido.

2. Se tomará una muestra cada vez que se efectúe una medición de caudal, siendo el volumen recogido para cada una de ellas, suficiente para poder llevar a cabo el programa de Agrupación, Selección y Análisis de las muestras, regulado en los puntos siguientes:

Agrupación de muestras.

1. En el caso de existir un único punto de muestreo se realizará una muestra compuesta, que se obtendrá por mezcla y homogeneización de todas las muestras simples.

2. En el caso de existir varios puntos de muestreo se obtendrá cada muestra simple por mezcla y homogeneización de las muestras tomadas simultáneamente en los diversos puntos. Además se realizará una muestra compuesta que se obtendrá por mezcla y homogeneización de todas las muestras simples.

3. La cantidad de cada muestra que se añadirá, tanto a la muestra compuesta como a la simple integrada de varios puntos, será proporcional al flujo de caudal existente en el momento en que aquella fue tomada.

Número de muestras a analizar.

1. Se efectuará el análisis de la muestra compuesta citada en el punto precedente.

2. Además de las anteriores se seleccionarán para su análisis individual por cada corriente de vertido un número determinado de muestras simples. Este número será igual al total de medidas de caudal cuyo valor se desvíe en una cantidad superior al +/- 50 por 100 del caudal medio, hallado en la correspondientes corrientes de vertido.

Pretratamiento de las muestras.

1. Todas las muestras, antes de su análisis, deberán filtrarse a través de un tamiz de malla cuadrada de cinco milímetros de luz.

2. La realización de los análisis de la Demanda Química de Oxígeno (DQO) y de la Demanda Bioquímica de Oxígeno a los cinco días (DBO5), se efectuará siempre sobre muestras sin decantar, con el objeto de conocer la concentración total de los citados parámetros.

Parámetros a analizar en cada muestra.

1. Se elegirán aquellos parámetros representativos de la contaminación propia de la actividad productiva, los cuales se justificarán en base a las materias primas y auxiliares utilizadas, así como a los productos finales, intermedios, subproductos o residuos obtenidos.

2. Será obligatorio, en todo caso, el análisis para cada una de las muestras de los siguientes parámetros:

- PH.

- Temperatura.

- DQO.

- DBO5

- Sólidos en suspensión.

Procedimientos analíticos.

Serán de aplicación las normas establecidas por el Estado sobre la materia. En su defecto serán de aplicación las normas de procedimientos siguientes:

- "Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater". APHA-AWWA-WPCF (American Pu-

blic Health Association, American Water Works Association, Water Pollution Control Federation).

- "Methods for Chemical Analysis of Water and Wastes". SU-EPA (United States Environment Protection Agency).

- "ASTM Standards. Section 11: Water and Environmental Technology". American Society Testing and Materials.

- "Guidelines for Testing of Chemicals". OECD (Organización for Economic Cooperation and development).

- Normas Internacionales, ISO.

- Normas Europeas, EN.

- Normas Españolas, UNE.

- Normas Francesas, AFNOR.

- Normas Norteamericanas, ANSI.

También serán de aplicación aquellas otras normas que por razones de prestigio u oportunidad, fuesen admitidas por el Organismo de la Administración correspondiente.

Laboratorios Homologados.

Los análisis de las muestras podrán realizarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 10/1.993, de 26 de octubre.

Repetición de la caracterización.

El Organismo de la Administración ante el que se tramite la Autorización de vertido o aquellos otros que hayan de emitir informes vinculantes en el proceso de dicha tramitación podrán requerir al solicitante motivadamente, la realización de una nueva caracterización cuando existan indicios racionales de anomalías en los datos presentados.

En la planificación de esta nueva caracterización se adoptarán los criterios dictados por la Administración.

TÍTULO SÉPTIMO: CONSUMOS Y FACTURACIONES.

CAPÍTULO I: DERECHOS ECONÓMICOS.

ARTÍCULO 79. DERECHOS ECONÓMICOS.

Los derechos económicos a percibir por el Ayuntamiento se compondrán de:

a) Derechos económicos reconocidos por el artículo 94 del R.S.D.A. descritos en el capítulo duodécimo del mismo en los artículos 94 a 98.

b) Derechos económicos correspondientes al saneamiento y depuración de aguas residuales.

c) Canon de inversiones por la parte proporcional del importe de las obras anejas a la concesión.

En todo lo relativo a estos derechos regirá el capítulo duodécimo del R.S.D.A. completándose con lo relativo a Saneamiento.

La aprobación de las futuras modificaciones de estos derechos económicos se solicitará a través del Pleno del Ayuntamiento, que será competente para la aprobación de los derechos económicos relativos a saneamiento y depuración y elevará los correspondientes al suministro de agua y de ser necesario, al canon de implantación, a los órganos competentes de la Junta de Andalucía, siguiendo la tramitación conforme al artículo 103 del R.S.D.A.

La fecha de entrada en vigor de los precios tanto iniciales como modificados será la que indique el acuerdo de aprobación y siempre posterior a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

CAPÍTULO II: LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES.

ARTÍCULO 80. LECTURAS Y CONSUMOS A FACTURAR.

El Ayuntamiento establecerá un sistema de lectura que cumplirá como mínimo las prescripciones de los artículos 74 a 76 del R.S.D.A.

Si durante los periodos consecutivos de lecturas no fuese posible cumplir lo previsto en el artículo 76 del R.S.D.A. el Ayuntamiento notificará de modo fehaciente al Abonado esta circunstancia, con el contenido previsto en ese artículo.

El horario de lectura estará comprendido entre las nueve y las diecinueve horas de lunes a viernes.

Darán fe de los volúmenes de agua consumidos por el Abonado o en su caso de los vertidos efectuados las anotaciones que los empleados del Ayuntamiento realicen en las libretas, soportes magnéticos y otros medios adecuados a tal finalidad.

Los consumos se determinarán por diferencia entre las lecturas de periodos consecutivos de facturación, salvo que por las circunstancias previstas en el artículo 78 del R.S.D.A. deba procederse a una estimación del consumo.

ARTÍCULO 81. OTROS ASPECTOS DE LA FACTURACIÓN.

De ser necesario corregir errores por defecto en la facturación, sea de suministro de agua o de saneamiento, se estará a lo previsto en el artículo 86 del R.S.D.A.

Para los consumos a tanto alzado se aplicará el artículo 78 del mismo.

ARTÍCULO 82. FORMACIÓN DE LOS RECIBOS.

La facturación para el cobro del importe del Servicio de Suministro de Agua, Saneamiento y Depuración se hará en un único recibo, en el que se reflejará por separado, cada uno de los importes parciales, que en contraprestación de estos servicios y corresponde percibir al Ayuntamiento. El recibo incluirá cuantos impuestos y tasas sean de aplicación legal.

Para la formación de este recibo se estará a lo previsto en los capítulos décimo y duodécimo del R.S.D.A. en lo que se refieren a aquel.

El periodo nominal del recibo será el comprendido entre los días naturales primero y último de los meses inicial y final, que abarque los meses vencidos inmediatamente anteriores a su fecha de emisión y que no tiene que coincidir exactamente con el definido por las fechas de lectura.

Salvo acuerdo en contrario del Ayuntamiento el periodo nominal será trimestral. Para cada Abonado se mantendrán constantes los periodos nominales que serán los correspondientes a su zona geográfica pudiendo variar de una zona a otra.

El primer recibo comprenderá un periodo nominal que se iniciará en la fecha del contrato y terminará cuando se lea la lectura del trimestre.

Los requisitos de información de facturas y recibos se ajustarán a los artículos 77 a 79 del R.S.D.A.

Los precios, serán los que resulten aprobados por cada ejercicio, y se promulguen adecuadamente, todo ello según el R.S.D.A. y demás disposiciones de aplica-

ción, especialmente el artículo 79, si en el periodo de facturación han estado vigentes varios precios.

ARTÍCULO 83. DEL PAGO DE LOS RECIBOS.

1. El Ayuntamiento establecerá un plazo para el pago voluntario de los recibos, de modo que los emitidos dentro de un determinado mes puedan ser abonados al menos hasta el decimosexto día del mes siguiente o inmediato día hábil posterior.

Una vez iniciada la prestación del servicio, al ser devengo de carácter periódico, no será necesaria la notificación al Abonado de cada recibo, bastando con el anuncio del periodo cobratorio, que se hará según el artículo 81 del R.S.D.A.

2. Las deudas por impago podrán exigirse por vía de apremio dando cuenta al Ayuntamiento de los descubiertos, según los procedimientos que sean en cada momento de aplicación a la Administración Local.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez finalizado el periodo voluntario de pago, el Ayuntamiento tendrá derecho a percibir del Abonado el 10% del importe de la deuda tributaria no ingresada, siempre que se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio, sin exigencia de intereses de demora.

ARTÍCULO 84. DOMICILIACIÓN BANCARIA DE RECIBOS.

Aquellos Abonados que lo deseen podrán efectuar el pago domiciliando los recibos en cualquier Entidad Bancaria o Caja de Ahorros, bastando para ello que la misma cuente con una oficina abierta en el ámbito de la gestión y sin otra limitación que este sistema no represente para el Ayuntamiento gasto alguno.

El Abonado que decida elegir esta modalidad de pago deberá responsabilizarse de que la Entidad Bancaria o Caja de Ahorros designada atienda los pagos que correspondan a presentación de la liquidación correspondiente. Si se diese el caso de que esta forma de pago resultase fallida durante dos liquidaciones consecutivas en el transcurso de un año el Abonado perderá su derecho a la misma, quedando obligado automáticamente a efectuar su pago en lo sucesivo en las oficinas del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 85. PETICIONARIOS DE NUEVOS SUMINISTROS AGUA Y DE SANEAMIENTO.

Los peticionarios de suministro de agua y de saneamiento deberán obligatoriamente depositar una fianza conforme al artículo 67 del R.S.D.A. según la tarifa vigente en cada momento.

También deberán satisfacer la cuota de contratación vigente en cada momento conforme al calibre del contador, (artículo 56 del R.S.D.A.) y/o los derechos de acometida, estipulados por el artículo 31 del mismo cuando procedan. No se aceptarán en las nuevas edificaciones ningún contrato de suministro de agua y/o de saneamiento, que no estén liquidados los derechos de acometida a menos que estén exentos de ellos, conforme a las previsiones del R.S.D.A.

ARTÍCULO 86. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ABONADO.

El abonado tendrá, a los efectos de este capítulo, los siguientes derechos:

a) Recibir información, siempre que lo solicite, sobre su régimen de consumos, lecturas de los contadores y

en general, sobre todos aquellos extremos relacionados con sus consumos de agua y/o sus vertidos.

b) Recibir igualmente información sobre las tarifas que en cada caso deban aplicársela, con expresión de: fecha de aprobación, régimen de aplicación, sistema tarifario y en general sobre cuantas circunstancias incidan en la cuantificación del importe que, en definitiva, deba sufragar.

c) Que el personal del Ayuntamiento se identifique personalmente y acredite su cualidad de tal, así como la función que en cada momento realice.

d) Que la toma de lecturas de contadores o equipos de medida se realice con periodicidad uniforme, ateniéndose al calendario laboral y en el horario que se regula en el R.S.D.A.

e) Recibir la facturación de sus consumos y/o vertidos, de forma regular y con la periodicidad que tenga establecida el Ayuntamiento.

f) Estar informado sobre las fechas, lugares y formas de pago en que deberá abonar el importe de sus consumos de agua y/o facturas y liquidaciones de todo tipo con arreglo a cuanto se estipula en el presente Reglamento.

g) Recibir contestación verbal o escrita, según proceda, en relación con las reclamaciones o alegaciones que en defensa de sus intereses haya formulado al Ayuntamiento. Dicha contestación sólo procederá cuando la reclamación o alegación haya sido presentada por el Titular del suministro o del vertido, en el tiempo y en la forma adecuada).

A su vez, el Abonado o usuario estará obligado, recíprocamente, al pago de las cantidades e importes que, por aplicación de las tarifas o de cualquier otro de los conceptos impuestos en el presente Reglamento, le corresponda abonar, así como a facilitar al personal del Ayuntamiento su actuación.

CAPÍTULO III: CONSUMOS ESPECIALES.

ARTÍCULO 87. CONSUMO E INSTALACIONES CONTRA INCENDIOS.

En las instalaciones contra incendios en las que por disposición reglamentaria no existan instalados contadores ni que haya de actuar ante otros aparatos de medida, que permitan la evaluación del volumen de agua consumido, cada vez que se haga uso de dichas instalaciones, el consumo se determinará en función de la capacidad del tubo de alimentación de las mismas y del tiempo en que hayan sido utilizadas.

A tales efectos, se computarán los consumos de la totalidad de mangueras y tomas de que conste la instalación, asignando a cada una de ellas el caudal correspondiente a una velocidad de un metro por segundo.

Los litigios que puedan plantearse entre el Abonado y el Ayuntamiento con respecto a la fijación de estos consumos serán resueltos a instancia de la parte disconforme, por las Delegaciones Provinciales competentes en materia de industria.

Con total independencia de los consumos esporádicos puntuales a los que se ha hecho referencia en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá facturar a los Abonados de estas instalaciones, con la periodicidad que tenga establecida para su facturación ordinaria, cuantos términos fijos independientes del consumo, correspondan al suministro concreto de que se trate.

ARTÍCULO 88. CONSUMO DE SANEAMIENTO Y VERTIDO A TANTO ALZADO.

Se estará a lo previsto en el artículo 87 el R.S.D.A. que será extensivo a los vertidos a facturar por este procedimiento.

TÍTULO OCTAVO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.**ARTÍCULO 89. DERECHOS DE LOS ABONADOS.**

Los derechos generales de los Abonados son los establecidos en el artículo 11 del R.S.D.A.

El Abonado tiene derecho a ser tratado correcta y amablemente por el personal del Ayuntamiento, incluso por el que esté subcontratado por éste.

En cuanto a reclamaciones y consultas por escrito siempre que hayan sido presentadas en el registro de la oficina del Ayuntamiento o en su caso, en el Departamento Técnico del Ayuntamiento, el Abonado tendrá derecho a ser contestado en el plazo de un mes.

Además y en lo relativo a las reclamaciones, el Abonado podrá dirigirse al Ayuntamiento, alternativamente a la reclamación en la forma prevista por el artículo 105 y concordantes del R.S.D.A.

Estos derechos son extensivos a la red de saneamiento, con las particularidades propias de la materia. Las reclamaciones y recursos contra las decisiones del Ayuntamiento en tanto no se disponga reglamentariamente lo contrario, serán resueltas por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, cuya decisión agotará la vía administrativa sin perjuicio del derecho a acudir a la jurisdicción ordinaria si así lo estimar oportuno.

ARTÍCULO 90. DERECHO DE RECLAMACIÓN.

Los importes o cantidades liquidadas contra cualquier Abonado podrán ser objeto de reclamación por parte de éste, cuando así conviniese al mismo y siempre que dichas reclamaciones estén debidamente fundamentadas, con argumentos que puedan ser indicio de la necesidad de modificar dicha facturación.

Las reclamaciones se registrarán por el artículo 105 y concordantes del R.S.D.A. Se formarán por escrito suscritas por el titular del suministro y/o vertido o bien por la persona que lo represente legalmente.

De conformidad con el R.S.D.A. la presentación de una reclamación por el Abonado ante el Ayuntamiento, no suspenderá de inmediato el procedimiento de pago objeto de la misma, por lo que a ella se refiere.

Contra las resoluciones del Ayuntamiento el Abonado podrá interponer los recursos que a su interés convinieron, en la vía administrativa u ordinaria.

ARTÍCULO 91. OBLIGACIONES DEL ABONADO.

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de regulación específica en este Reglamento, las Obligaciones Generales de los Abonados, serán las que se expresan en el artículo 10 del R.S.D.A. Estas obligaciones son extensivas al uso de las redes de alcantarillado y de las instalaciones de Depuración. No se admitirá el vertido a través de la acometida de un Abonado, de aguas residuales o pluviales procedentes de terceros.

Si se produjese una discrepancia de criterio entre un abonado y un empleado del Ayuntamiento el primero deberá aceptar en principio, la decisión del empleado sin perjuicio de derecho a formular reclamación o queja ante él.

Los Abonados se obligan a mantener, dentro de los límites establecidos con carácter general o en su caso, de las condiciones particulares, las características de los vertidos.

Cuando un Abonado vierta a la red de distribución con la autorización prevista en el artículo o de este Reglamento, agua de procedencia distinta a la suministrada por el Ayuntamiento se obligará a que éste pueda medir los volúmenes vertidos, a efectos de la facturación correspondiente.

Si variase la composición de las aguas residuales no domésticas, aunque continuasen siendo admisibles o tolerables, el Abonado estará obligado a comunicarlo al Ayuntamiento con la mayor rapidez posible.

TÍTULO NOVENO: INFRACCIONES Y DEFRAUDACIONES.**CAPÍTULO I: INFRACCIONES Y FRAUDES.****ARTÍCULO 92. DEFINICIÓN.**

Se considerará como infracción por parte del Abonado el incumplimiento de las obligaciones particulares contraídas en el contrato de suministro de agua y/o vertido, así como de las que, con carácter general, se establecen en el R.S.D.A., en el Reglamento de Prestación del Servicio de Abastecimiento, Saneamiento y Depuración de las Aguas del Ayuntamiento de Iznalloz, esta Ordenanza, en especial, la desobediencia a los mandatos para establecer medidas correctoras, cuando procedan.

A los efectos de aplicación de cuanto se establece en este capítulo las infracciones se clasificarán en tres tipos: leves, graves y muy graves.

ARTÍCULO 93. INFRACCIONES LEVES.

Se consideran como tales todos aquellos actos u omisiones que supongan el incumplimiento de cualquier precepto contenido en alguno de los documentos citados en el artículo anterior y que no se califiquen en el mismo, como graves o muy graves.

La reiteración en la comisión de faltas tipificadas como leves será considerada como falta grave.

ARTÍCULO 94. INFRACCIONES GRAVES.

Se considerarán infracciones graves las siguientes acciones u omisiones del abonado:

1. No atender las indicaciones hechas por el personal del Ayuntamiento que tengan por objeto regular la utilización del servicio, salvo que dicho acto, de lugar a falta muy grave.

2. Causar daños a las acometidas, contadores y en general, las instalaciones exteriores a cargo del Ayuntamiento, incluso causados por negligencia, salvo que dicho acto de lugar a falta muy grave.

3. Falsear los datos que debe facilitar al Ayuntamiento salvo que se califique como fraude.

4. Construir acometidas a las redes sin obtener previamente la correspondiente concesión.

5. Manipular las redes públicas de distribución y/o evacuación sin expresa autorización, siempre y cuando de dicha manipulación, no se derive fraude ni beneficio para el que las hubiese manipulado.

6. Introducir o colocar en las instalaciones interiores generales del inmueble o en las particulares aparatos de cualquier tipo que produzcan o pudieran producir perturbaciones graves en las redes públicas de distribución y/o evacuación.

7. Manipular las instalaciones previas a la lleva de corte interior y especialmente el equipo de medida que se instale, respondiendo ante el Ayuntamiento y bajo su exclusiva responsabilidad de que los precintos situados en el mismo se encuentran en todo momento en buen estado de conservación, todo ello salvo que sea falta muy grave. En cualquier caso, se entenderá que el equipo de medida ha sido manipulado cuando le falte o tenga alterado alguno de sus precintos.

8. Cambiar o modificar el entorno de la acometida, sin autorización expresa del Ayuntamiento.

9. En los polígonos y urbanizaciones será falta grave ejecutar las acometidas de abastecimiento y saneamiento de los posibles edificios, solares o parcelas de las que se trate, sin la previa autorización del Ayuntamiento, así como efectuar modificaciones o nuevas derivaciones de cualquier tipo, en las redes interiores de dichas urbanizaciones y polígonos, sin el previo conocimiento y autorización del Ayuntamiento.

10. Variar la cerradura homologada por el Ayuntamiento para el armario o arquetas del contador único y en general, modificar si un la autorización expresa del Ayuntamiento, el entorno o acceso a los equipos de medida o arqueta sinfónica de evacuación, así como dificultar el libre acceso a las mismas o utilizar los recintos en que se encuentran como almacén, trastero, etc...

11. Utilizar las conducciones de agua aún cuando pertenezcan a las instalaciones en u propiedad, como elementos de puesta a tierra de instalaciones o aparatos eléctricos.

Cualquier accidente derivado del incumplimiento de este precepto será de responsabilidad del Abonado.

12. Cualquier acción y omisión que directa o indirectamente ocasione o pueda ocasionar fugas en las instalaciones y/o filtraciones en las conducciones de evacuación de uso público.

13. Remunerar a los empleados del Ayuntamiento aunque sea por motivos de trabajos efectuados por éstos a favor del Abonado, sin autorización del Ayuntamiento.

14. La no aportación al Ayuntamiento de la información periódica que proceda según la autorización de vertido y esta Ordenanza.

15. Dificultar las labores de inspección y vigilancia del vertido descritas en el artículo 81 de este Reglamento, salvo que por su reiteración sean clasificables como muy graves.

16. El vertido sin autorización previa de aguas residuales admisibles.

17. El incumplimiento de las condiciones de la autorización de vertido.

18. La no implantación de las instalaciones o equipos necesarios para el control de los vertidos o la falta de mantenimiento de los mismos.

ARTÍCULO 95. INFRACCIONES MUY GRAVES.

Se considerarán infracciones muy graves que puedan dar lugar a la suspensión del suministro y/o vertido las siguientes:

1. Las enumeradas en el artículo 66 del R.S.D.A. Estas causas se entenderán extendidas al vertido de aguas residuales, con las particularidades propias de su natura-

leza y en concreto, al uso de la red de alcantarillado para el vertido de aguas no pluviales, cuya procedencia sea distinta a las redes de distribución que gestionan el Ayuntamiento, sin que exista una autorización expresa y formalizada, aunque exista un contrato ordinario de suministro de agua y vertido.

2. Cuando el Abonado no permite la entrada en el local a que afecta el vertido contratado en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal acreditado del Ayuntamiento que trate de revisar las instalaciones interiores de saneamiento del inmueble o bien ejercer el control de los vertidos incluyendo la toma de muestras.

3. El vertido a la red de alcantarillado de aguas residuales prohibidas o tolerables, pero alterando las condiciones particulares impuestas al otorgar la concesión, excepto si a causa de dicha alteración se considerarán admisibles, en especial, si no efectuase el pretratamiento especificado.

4. La construcción sin previa autorización de elementos propios de la red de alcantarillado y su conexión a dicha red.

5. El causar daños a la red de alcantarillado cuando sean originados por negligencia o mala fe.

6. La desobediencia reiterada a las indicaciones del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II: INFRACCIONES DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 96. INFRACCIONES DEL AYUNTAMIENTO.

Se aplicará el artículo 106 del R.S.D.A.

El incumplimiento por la Entidad Suministradora de las obligaciones que se establecen en el presente Reglamento, constituirá infracción administrativa conforme a la Ley de Consumidores y Usuarios en Andalucía

La imposición de medidas correctoras corresponderá al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 97. NORMA REGULADORA.

Los procedimientos tramitados para el conocimiento de los hechos constitutivos de infracción del R.S.D.A., serán los establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, y en su caso, la Ley de Régimen Local y sus Reglamentos

ARTÍCULO 98. ARBITRAJE.

Las partes podrán acogerse al Sistema de Mediación y Arbitraje del Consejo Andaluz de Consumo conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Consumidores y Usuarios de Andalucía.

CAPÍTULO III: DEFRAUDACIONES.

ARTÍCULO 99. FRAUDES.

Se considerarán como fraudes todas las acciones llevadas a cabo por el usuario de un suministro de agua o vertido, este abonado o no al mismo, con ánimo de lucro ilícito y con perjuicio para el Ayuntamiento, estimándose como tales:

1. Los previstos en el artículo 93 del R.S.D.A.

2. El vertido de aguas residuales en cantidad o contenidos distintos de los autorizados en la concesión del vertido, con detrimento para el Ayuntamiento, por aplicación de tasas inferiores a las que le correspondiesen.

Para lo relativo al procedimiento de inspección, actuaciones y liquidación se estará a lo dispuesto en el capítulo 11 del R.S.D.A. La liquidación correspondiente al

vertido tipificado en el apartado 2 de este artículo se liquidará en el supuesto de cantidades superiores a las registradas por el Ayuntamiento, aplicando al verdadero consumo, a tasa o precio correspondiente o bien, si se estableciese un precio o tasa por la composición de vertido, el que realmente proceda.

Con independencia de lo anterior, el Ayuntamiento podrá ejercer las acciones civiles, penales o administrativas que al particular procedan y sean de su conveniencia.

CAPÍTULO IV: MEDIDAS CORRECTORAS, PROCEDIMIENTOS SANCIONADOS.

Sin perjuicio de la exigencia en los casos en que sea procedente de las respectivas responsabilidades civiles y/o penales, las infracciones a las que se refiere este capítulo serán sancionadas por la vía administrativa por el Ayuntamiento como sigue:

1. Infracciones Leves: las comisiones de infracciones calificadas como leves serán sancionadas con apercibimiento por escrito al Abonado que deberá adoptar en el plazo máximo de quince (15) días las medidas que al efecto se le requieran.

2. Infracciones Graves: la comisión de cualquier infracción de las tipificadas como graves en el artículo 94 que antecede estará penalizada con arreglo a la legislación de régimen local vigente y ello sin perjuicio de que en aquellos casos de especial gravedad, se proceda a la suspensión del suministro o vertido hasta que el Ayuntamiento compruebe que ha sido subsanada la anomalía causante de la infracción.

3. Infracciones Muy Graves o Defraudaciones: con independencia de la liquidación que de conformidad con cuanto al efecto se establece en el artículo 99, la Comisión de Infracciones muy graves o que constituyan defraudación estará penalizada con arreglo a la legislación vigente, y ello sin perjuicio de la suspensión del suministro y/o vertido a que hubiese lugar y de las condiciones civiles, penales o administrativas que procediesen.

Asimismo y si lo requirieran las necesidades del servicio el Ayuntamiento con autorización del Ayuntamiento procederá a la ejecución subsidiaria de las acciones que fuere menester.

ARTÍCULO 100. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

La acción para iniciar el expediente sancionador de las infracciones previstas en este Reglamento prescribirá a los seis meses contados desde la comisión del hecho; no obstante, si el daño no fuera inmediato será la fecha de detección del daño la inicial para el cómputo del plazo.

La imposición de las sanciones y la exigencia de responsabilidades se harán mediante el correspondiente expediente sancionador con arreglo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TÍTULO DÉCIMO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ÚNICA.

Los titulares de vertidos tolerables o prohibidos anteriores a este Reglamento deberán solicitar al Ayuntamiento la oportuna autorización de vertido dentro de los seis (6) meses siguientes a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

TÍTULO UNDÉCIMO: DISPOSICIONES DEROGATORIAS.

ÚNICA.

Por el presente Reglamento queda derogado expresamente el anterior Reglamento de Abastecimiento de Agua y Saneamiento del municipio de Iznalloz (Granada), aprobado con fecha 2 de octubre de 2007 (BOP nº 199, de 16 de octubre de 2007).

ANEXO I.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE FUERA DEL AREA DE COBERTURA DEFINIDA EN EL MUNICIPIO.

El suministro de agua potable fuera del Área de Cobertura definida por el Ayuntamiento en el municipio, será solicitada al Ayuntamiento por el o los interesado/s, realizando una/s solicitud/es, según se establece en el artículo 35 de este Reglamento.

Dicha/s solicitud/es será/n estudiada/s por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, los cuales realizarán un Informe en el cual se detallarán los siguientes aspectos:

- Conexión a la red municipal.
- Especificaciones técnicas de la tubería a instalar.
- Coste estimado de dicha red de agua.

Este Informe Técnico será estudiado por la Junta de Gobierno Local, que dictaminará su aprobación y/o denegación. La resolución que se dictamine será comunicada al y/o a los interesados.

En el caso que el Ayuntamiento emita un Informe favorable a su instalación, el solicitante y/o solicitantes podrán acometer dicha obra una vez comunicado. Los Servicios Técnicos del Ayuntamiento antes de su total terminación darán su aprobación, el cual lo comunicará por escrito a la Concejalía de Aguas, la que autorizará la conexión a la red municipal, que será realizada por los operarios del Ayuntamiento, y dependiendo de la tubería que se instale se pondrá un contador, según se establece en el artículo 52 del presente Reglamento. Los gastos de dicha conexión a la red general serán sufragados por el y/o los solicitantes.

El mantenimiento de dichas redes de agua corresponderá al Ayuntamiento, como se establece en el artículo 45 del presente Reglamento.

El Ayuntamiento al concederle autorización para la conexión a la red municipal de aguas, le exigirá que cumpla la normativa vigente en materia de vertidos de agua residuales, por tanto quedará obligado a instalar un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Urbanas, según establece Confederación Hidrográfica del Guadalquivir - Ministerio de Fomento. El tipo o modelo de Tratamiento de Aguas Residuales será el que tengan homologado la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir o la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Andalucía.

ANEXO II

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EN RELACION A REDES DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO.

REDES DE ABASTECIMIENTO.

Tubería de Abastecimiento:

Tubería de Polietileno (P.E.) para agua, con una presión mínima de 10 atm, marca la existente en la zona y con Normas AENOR.

NÚMERO 3.908

AYUNTAMIENTO DE MARACENA (Granada)

Decreto de Alcaldía sobre aprobación del padrón de la tasa de basura correspondiente al primer bimestre del año 2018

EDICTO

En base a los listados remitidos por la empresa Aguasvira, S.A., que tiene delegada, en virtud del convenio suscrito con el Ayuntamiento de Maracena, la gestión y recaudación de la tasa por la prestación de los servicios de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de residuos de cualquier naturaleza. La Intervención General de este Ayuntamiento da cuenta del cargo del padrón de la tasa de basura correspondiente al 1º bimestre del año 2018, según el siguiente detalle:

* 1º Bimestre del año 2018: 267.950,07 euros

Y en virtud de las atribuciones conferidas por la Legislación de Régimen Local,

HE RESUELTO:

1.- Aprobar el padrón de la tasa por la prestación de los servicios de recogida de basura domiciliaria y residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de residuos de cualquier naturaleza, correspondiente al 1º bimestre del año 2018, cuyo cargo asciende a la cantidad de 267.950,07 euros, respectivamente.

2.- Remitir este anuncio al BOP, para su exposición pública a los efectos oportunos.

3.- Comunicar este acuerdo a la Secretaría, Intervención General y Tesorería a los efectos oportunos.

Así lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, D. Noel López Linares, en Maracena a 5 de julio de 2018, de lo que yo, la Secretaria General, Certifico.

El Alcalde-Presidente, fdo.: Noel López Linares.

NÚMERO 3.928

AYUNTAMIENTO DE LANTEIRA (Granada)

Instalación de explotación avícola en el paraje de La Loma y Media

EDICTO

Admitido a trámite el proyecto de actuación para la "instalación de una granja avícola de broilers y red de baja tensión en el paraje de La Loma y Media, polígono 9, parcela 34 de este término municipal, promovido por Dª Consuelo Navas Alcalde, el mismo, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Lanteira, 4 de julio de 2018.-El Alcalde, fdo.: Jesús Villalba Navas.

NÚMERO 3.929

AYUNTAMIENTO DE MARACENA (Granada)

Lista provisional de admitidos/as y excluidos/as para dos plazas de Auxiliar de Comunicación y Atención a la Ciudadanía, funcionario/a interino/a

EDICTO

D. Noel López Linares, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Maracena (Granada),

HACE SABER: Que por resolución de la Concejalía de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Maracena dictada con fecha 10 de julio de 2018 se ha resuelto lo siguiente:

Primero.- Aprobar las listas provisionales de admitidos y excluidos en el proceso para la selección de dos plazas de funcionario/a interino/a de Auxiliar de Comunicación y Atención a la Ciudadanía de acuerdo a las bases que rigen la convocatoria.

Segundo.- Publicar este extracto en el B.O.P. de Granada.

El texto completo de la resolución se publicará en el Tablón de Edictos situado en las oficinas municipales ubicadas en la calle Fundación Rojas, núm. 1 de Maracena (Granada) y en la página Web del Ayuntamiento de Maracena, www.maracena.es, apartado Administración-Empleo Público. Teléfono de contacto 958420003, para cualquier consulta y/o aclaración sobre la convocatoria.

Maracena, 11 de julio de 2018.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Noel López Linares.

NÚMERO 3.930

AYUNTAMIENTO DE MARACENA (Granada)

Lista provisional de admitidos/as y excluidos/as para cuatro plazas de Oficial de Servicios Múltiples, funcionario/a interino/a

EDICTO

D. Noel López Linares, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Maracena (Granada),

HACE SABER: Que por resolución de la Concejalía de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Maracena dictada con fecha 10 de julio de 2018 se ha resuelto lo siguiente:

Primero.- Aprobar las listas provisionales de admitidos y excluidos en el proceso para la selección de cuatro plazas de funcionario/a interino/a de Oficial de Servicios Múltiples de acuerdo a las bases que rigen la convocatoria.

Segundo.- Publicar este extracto en el B.O.P. de Granada.

El texto completo de la resolución se publicará en el Tablón de Edictos situado en las oficinas municipales ubicadas en la calle Fundación Rojas, núm. 1 de Maracena (Granada) y en la página Web del Ayuntamiento de Maracena, www.maracena.es, apartado Administración-Empleo Público. Teléfono de contacto 958420003, para cualquier consulta y/o aclaración sobre la convocatoria.

Maracena, 11 de julio de 2018.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Noel López Linares.

NÚMERO 3.931

AYUNTAMIENTO DE MONACHIL (Granada)

Aprobación inicial modificación ordenanza reguladora del comercio ambulante

EDICTO

D. José Morales Morales, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento:

HACE SABER: Que mediante acuerdo adoptado por el Pleno de fecha 28 de junio de 2018, en sesión ordinaria fue acordada la aprobación inicial de la modificación ordenanza municipal reguladora del comercio ambulante, durante el plazo de treinta días desde la publicación de presente anuncio, puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

En caso de que no se presenten reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Monachil, 11 de julio de 2018.-El Alcalde, fdo.: José Morales Morales.

NÚMERO 3.909

AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (Granada)

Aprobación definitiva modificación de los estatutos de la entidad urbanística de conservación del sector P-3

EDICTO

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 2 de julio de 2018 acordó:

Expediente 47/2017. Aprobación definitiva modificación de los Estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación del sector P-3 de La Zubia

Vista la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo y Obras Públicas de fecha 22 de junio de 2018, que transcrita literalmente dice:

“PROPUESTA CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS

Área: Urbanismo

Expte: Gestión Urbanística 47/2017 aprobación definitiva modificación de los Estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación del sector P-3 de La Zubia.

Promotor: Entidad Urbanística de Conservación del Sector P-3.

En relación con el expediente que se tramita referente a la modificación de los estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación del Sector P-3, en el que constan:

1.- Con fecha 15.11.2016, como Letrado y Apoderado de la EUC del Sector P-3 de La Zubia, D. Alejandro José Guijarro Morillas, ha presentado solicitud ante el Ayuntamiento de La Zubia, acompañada de Certificado de la Secretaria de la Entidad Urbanística de Conservación, de modificación puntual del art. 4º de los Estatutos del Sector P-3 de La Zubia. Se acompaña de poder para pleitos.

Consta en la documentación aportada por la Entidad:

- Certificado del Acuerdo de aprobación de la modificación del art. 4 de los Estatutos, adoptado por la Asamblea General de la Entidad y expedido por la Secretaría de la misma, con fecha 15 de septiembre de 2016.

- Copia del Acta de la Junta General Ordinaria de la E.U.C Sector P-3 de los Altos de La Zubia, de fecha 04/03/16.

2.- Con fecha 20.04.17, se emite informe por la Vice-secretaria solicitando relación de propietarios afectados por la EUC del P-3, con domicilios actualizados, a efectos de notificación individualizada del acuerdo que se adopte de conformidad con lo dispuesto art. 161.3 del RD 3288/1978, de 25 de agosto, de Gestión Urbanística.

3.- Se aporta listado de segundas direcciones.

4.- El 3 de octubre de 2017, se emite informe jurídico favorable por la Vicesecretaria-Interventora.

5.- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 10 de noviembre de 2017, acordó aprobar inicialmente la modificación de los Estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación del Sector P-3, habiéndose publicado tal acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 226 de 28 de noviembre de 2017.

6.- El acuerdo de aprobación inicial ha sido notificado a los propietarios afectados que componen la Entidad Urbanística de Conservación. Respecto a las notificaciones que han resultado infructuosas han sido publicadas en el Boletín Oficial de Estado nº 117 de fecha 14 de mayo de 2018.

7.- No se ha presentado reclamación alguna durante el período de información pública, según consta en el certificado emitido por Secretaría el 18 de junio de 2018.

De conformidad con la exposición fáctica y jurídica que obra en el expediente, y de acuerdo con las atribuciones que tengo conferidas por Decreto 2018-0662 de 1 de junio de 2018, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Aprobar definitivamente la modificación de los Estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación del Sector P-3, quedando como sigue:

Artículo 4: Domicilio. La entidad tiene su domicilio social en el que sea el de su Presidente. Este domicilio podrá ser modificado por acuerdo de la asamblea general, debiendo notificarse a los órganos urbanísticos correspondientes, con cada nueva designación de Presidente.

SEGUNDO: Que se publique el acuerdo adoptado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

TERCERO: Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los propietarios afectados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

CUARTO: Dar traslado al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras del acuerdo adoptado.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE"

Una vez aprobada inicialmente la modificación del artículo 4 de los Estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación del Sector P-3 por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 10 de noviembre de 2017, y sometida la documentación a información pública sin que se hubieran presentado alegaciones de acuerdo con el certificado emitido por la Secretaria de fecha 18 de junio de 2018, y visto el expediente tramitado al efecto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar la propuesta de resolución transcrita de aprobación definitiva de la modificación de los Estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación del Sector P-3.

SEGUNDO: Devolver el expediente al tramitador del área correspondiente, a los efectos de la continuación del trámite del mismo.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Provincia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

La Zubia, 10 de julio de 2018.-El Alcalde, fdo.: Antonio Molina López.

NÚMERO 4.044

COMUNIDAD DE REGANTES RÍO SANTO O SALERES

Asamblea general extraordinaria urgente

EDICTO

Por medio del presente se Convoca Asamblea General Extraordinaria Urgente de la Comunidad de Regantes Río Santo o Saleres de Albuñuelas, para el próximo día 21 de julio de 2018 a las 20:30 horas en primera convocatoria y a las 21:00 horas en segunda.

Lugar: Bajo de las Escuelas, C/ Carretera s/n. Albuñuelas.

Con sujeción al siguiente Orden del día:

1. Tratar los asuntos de los sectores de todas las acequias, en concreto (en la Altera se va a intentar poner por horas).

2. Informar de qué tienen que poner las gomas de goteo de todos los entubados de todas las acequias.

3. Aprobación de Sanciones de todos los incumplimientos de los regantes de la Comunidad.

4. Todas las llaves deberán estar visibles de la tubería principal, y deberán permanecer cerradas mientras no les toque el turno de riego (ya que de lo contrario serán sancionados).

5. Reposición de los miembros del Jurado de Riegos.

6. Ruegos y preguntas.

Albuñuelas, 17 de julio de 2018.- El Presidente, fdo.: Francisco Moreno Rodríguez. ■